



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

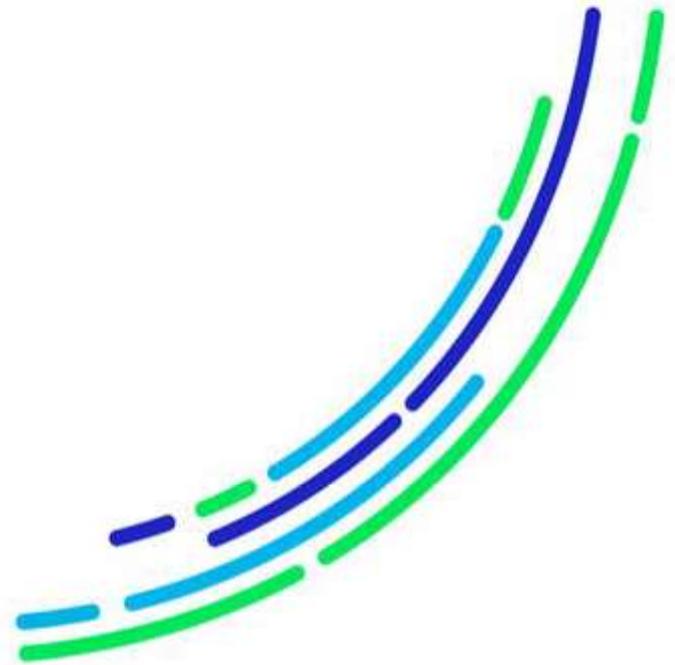
INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO

INFORME N° 864 / 2024
6 DE ENERO DE 2025



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNOPREG. N° 4.041/2024
REFS.: N°s [REDACTED]
UCE 1 962.975/2024REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 6 de enero de 2025

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 864, de 2024, sobre auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por la Municipalidad de Paihuano y a los gastos asociados por concepto de permisos de circulación, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO
PAIHUANO

DISTRIBUCIÓN:

- Unidades Jurídica y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Coquimbo.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | HUGO SEGOVIA SABA | |
| Cargo | CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO | |
| Fecha firma | 06/01/2025 | |
| Código validación | xCRGtmMn | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNOPREG. N° 4.041/2024
REFS.: N°s [REDACTED]
UCE 2
962.975/2024REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 6 de enero de 2025

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 864, de 2024, sobre auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por la Municipalidad de Paihuano y a los gastos asociados por concepto de permisos de circulación, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO
PAIHUANO

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | HUGO SEGOVIA SABA | |
| Cargo | CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO | |
| Fecha firma | 06/01/2025 | |
| Código validación | xCRGtmsPE | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 4.041/2024
REFS.: N°s [REDACTED]
UCE 3
962.975/2024

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 6 de enero de 2025

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 864, de 2024, sobre auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por la Municipalidad de Paihuano y a los gastos asociados por concepto de permisos de circulación, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO
PAIHUANO

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | HUGO SEGOVIA SABA | |
| Cargo | CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO | |
| Fecha firma | 06/01/2025 | |
| Código validación | xCRGtmsa2 | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNOPREG. N° 4.041/2024
REFS.: N°s [REDACTED]
UCE 4
962.975/2024REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 6 de enero de 2025

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 864, de 2024, sobre auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por la Municipalidad de Paihuano y a los gastos asociados por concepto de permisos de circulación, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, específicamente las situaciones advertidas en los acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, II. Examen de la Materia Auditada, numerales 5, 6, 7, 10; y III. Examen de Cuentas, numerales; 26, 27, 28, y 30.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
FISCAL ADJUNTO JEFE
FISCALÍA LOCAL DE VICUÑA
VICUÑA

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | HUGO SEGOVIA SABA | |
| Cargo | CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO | |
| Fecha firma | 06/01/2025 | |
| Código validación | xCRGtmgtgo | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNOPREG. N° 4.041/2024
REFS.: N°s [REDACTED]
UCE 5
962.975/2024REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 6 de enero de 2025

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 864, de 2024, sobre auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por la Municipalidad de Paihuano y a los gastos asociados por concepto de permisos de circulación, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, específicamente las situaciones advertidas en los acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, II. Examen de la Materia Auditada, numerales 5, 6, 7, 10; y III. Examen de Cuentas, numerales; 26, 27, 28, y 30.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
FISCAL REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | HUGO SEGOVIA SABA | |
| Cargo | CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO | |
| Fecha firma | 06/01/2025 | |
| Código validación | xCRGtmvqw | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNOPREG. N° 4.041/2024
REFS.: N°s [REDACTED]
UCE 6
962.975/2024REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 6 de enero de 2025

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 864, de 2024, sobre auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por la Municipalidad de Paihuano y a los gastos asociados por concepto de permisos de circulación, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, específicamente las situaciones advertidas en los acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, II. Examen de la Materia Auditada, numerales 5, 6, 7, 10; y III. Examen de Cuentas, numerales; 26, 27, 28, y 30.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ABOGADO PROCURADOR FISCAL DE LA SERENA
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESENTE

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | HUGO SEGOVIA SABA | |
| Cargo | CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO | |
| Fecha firma | 06/01/2025 | |
| Código validación | xCRGtmtFo | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNOPREG. N° 4.041/2024
REFS.: N°s [REDACTED]
UCE 7
962.975/2024REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 6 de enero de 2025

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 864, de 2024, sobre auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por la Municipalidad de Paihuano y a los gastos asociados por concepto de permisos de circulación, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL(A LA) SEÑOR(A)
RECURRENTE
PRESENTE

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | HUGO SEGOVIA SABA | |
| Cargo | CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO | |
| Fecha firma | 06/01/2025 | |
| Código validación | xCRGmtas | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNOPREG. N° 4.041/2024
REFS.: N°s [REDACTED]
UCE 8 [REDACTED]
962.975/2024REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA, 6 de enero de 2025

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 864, de 2024, sobre auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por la Municipalidad de Paihuano y a los gastos asociados por concepto de permisos de circulación, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR

[REDACTED]
[REDACTED]PRESENTE

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | HUGO SEGOVIA SABA | |
| Cargo | CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO | |
| Fecha firma | 06/01/2025 | |
| Código validación | xCRGtmt8a | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| RESUMEN EJECUTIVO | 1 |
| JUSTIFICACIÓN..... | 5 |
| ANTECEDENTES GENERALES | 5 |
| OBJETIVO | 9 |
| METODOLOGÍA | 9 |
| UNIVERSO Y MUESTRA | 9 |
| RESULTADO DE LA AUDITORÍA | 11 |
| I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO | 11 |
| 1. Debilidades generales de control interno..... | 11 |
| 1.1 Inconsistencias en bases de datos de permisos de circulación. | 11 |
| 1.2 Sobre la custodia de los sellos verdes..... | 14 |
| 1.3 Sobre concentración de funciones en el administrador municipal..... | 16 |
| 1.4 Irregularidades relacionadas con la Ley del Lobby. | 20 |
| 1.5 Ausencia de mecanismos de control para comprobar el cumplimiento del servicio prestado por Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada..... | 22 |
| 2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio. | 24 |
| 2.1 Cuenta de usuario genérica en sistema CAS-Chile..... | 24 |
| II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA..... | 26 |
| 3. Sobre conciliaciones bancarias. | 26 |
| 4. Sobre el convenio suscrito entre I-CAR S.A. y la Municipalidad de Paihuano. | 29 |
| 5. Falta de fundamento en la contratación directa con el proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada. | 37 |
| 6. Entrega de firma electrónica avanzada del Alcalde de la Municipalidad de Paihuano a un tercero. | 42 |
| 7. Falta de mecanismos para determinar la cantidad de permisos emitidos por la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada..... | 46 |
| 8. Aumento injustificado del valor del contrato con Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada. | 47 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| | | |
|------|---|----|
| 9. | Falta de oportunidad de la emisión del acto administrativo que aprueban las contrataciones directas. | 48 |
| 10. | Fraccionamiento de contratación directa a proveedor. | 50 |
| 11. | Falta de publicación de recepción conforme en Mercado Público..... | 51 |
| 12. | Sobre subcontratación de la empresa Go Solutions. | 52 |
| 13. | Permisos de circulación emitidos sin los antecedentes requeridos por la normativa vigente. | 53 |
| 14. | Permisos de circulación otorgados con solicitud de primera inscripción. | 54 |
| 15. | Pago en cuotas de permisos emitidos sin que conste la totalidad del pago..... | 56 |
| 16. | Permisos de circulación registrados con posterioridad en sistema municipal CAS Chile. | 57 |
| 17. | Sobre tramitación de permisos de circulación de vehículos nuevos a requerimiento de empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada. | 59 |
| 18. | Diferencias entre los permisos de circulación emitidos en el marco del convenio con los depósitos realizados por las automotoras..... | 60 |
| 19. | Falta de análisis del saldo reflejado en las cuentas 214-07-04“Ingresos pendientes p.c. convenio” y 214-09-03 “Permisos de circulación otras comunas..... | 63 |
| 20. | Permisos de circulación emitidos en forma electrónica no registrados por la Municipalidad de Paihuano..... | 65 |
| 21. | Inconsistencias detectadas en permisos emitidos en el marco del convenio. | 66 |
| 22. | Sobre notas de crédito que anulan facturas. | 67 |
| 23. | Sobre ausencia de respaldo por las devoluciones realizadas a otras comunas.... | 68 |
| 24. | Sobre renovación de permisos de circulación sin la acreditación del permiso anterior. | 70 |
| 25. | Digitadores de permisos de circulación contratados a honorarios. | 72 |
| III. | EXAMEN DE CUENTAS | 73 |
| 26. | Sobre contratación de la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada. ... | 73 |
| 27. | Sobre contratación y pagos realizados a [REDACTED] trabajadores de Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada. | 79 |
| 28. | Permisos girados con multas de tránsito no percibidas. | 83 |
| 29. | Sobre diferencias en el valor del permiso de circulación. | 86 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| | | |
|-----|--|-----|
| 30. | Sobre sellos verdes faltantes..... | 88 |
| 31. | Permisos devueltos a otros municipios con primera cuota pagada en la Municipalidad de Paihuano..... | 91 |
| 32. | Ingresos no percibidos de permisos de circulación otorgados por el municipio con la solicitud de primera inscripción. | 92 |
| 33. | Sobre el pago al Fondo Común Municipal. | 94 |
| IV. | OTRAS OBSERVACIONES..... | 97 |
| 34. | Referencia N° [REDACTED]. Sobre eventuales irregularidades relativas a la falta de registro por parte de la Municipalidad de Paihuano de permiso de circulación asociado al convenio suscrito por el referido con la empresa I-CAR S.A. | 97 |
| | CONCLUSIONES | 97 |
| | Anexo N° 1: Inconsistencia base de datos, permisos incorporados en informe técnico no informados..... | 109 |
| | Anexo N° 2: Inconsistencia base de datos, permisos ingresados en caja no registrados en módulo Permisos de circulación del sistema CAS Chile. | 110 |
| | Anexo N° 3: Inconsistencia base de datos, permisos de circulación emitidos en el marco del convenio no registrados en sistema CAS Chile..... | 112 |
| | Anexo N° 4: Permisos de circulación con documentación faltante. | 114 |
| | Anexo N° 5: Detalle de permisos que no se acreditó pago de permiso completo..... | 118 |
| | Anexo N° 6: Detalle de permisos de circulación informados como permisos emitidos en el convenio, pero no registrados en sistema CAS Chile..... | 121 |
| | Anexo N° 7: Saldos de devoluciones a otras comunas. | 123 |
| | Anexo N° 8: Detalle de permisos otorgados sin acreditar permiso anterior. | 124 |
| | Anexo N° 9: Permisos emitidos con multas vigentes 2021 y 2022. | 127 |
| | Anexo N° 10: Estado de Observaciones de Informe Final N° 864 de 2024. | 128 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 864, de 2024
Municipalidad de Paihuano

Objetivo: Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por permisos de circulación de vehículos y a los convenios de colaboración celebrados sobre la materia en la Municipalidad de Paihuano durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, revisar los pagos efectuados por el municipio a proveedores contratados para emitir permisos de circulación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Objetivos específicos:

1. Verificar si la Municipalidad de Paihuano efectúa el cálculo, recaudación y registro contable de los ingresos por permisos de circulación conforme las disposiciones legales sobre la materia.
2. Constatar que la municipalidad posee y aplica procedimientos de control interno efectivos que le permitan resguardar el correcto otorgamiento y recaudación de los ingresos asociados a la emisión de permisos de circulación.
3. Comprobar si el municipio ha emitido permisos de circulación a vehículos que poseen multas vigentes al momento de la autorización.

Principales resultados:

- Se constató que la Municipalidad de Paihuano autorizó la contratación mediante trato directo con el proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, por la suma total de \$75.000.000, para la asistencia técnica, asesoría e implementación de plataforma de emisión y supervisión de permisos de circulación, en concordancia con el convenio suscrito con I-CAR S.A., para la emisión de permisos de circulación, fundamentando la contratación en la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra m), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, determinándose que los actos administrativos solo efectúan una referencia genérica a las labores a desarrollar por los proveedores en cuestión, que tienen experiencia comprobable en el campo de las asesorías que prestan y que han desarrollado este servicio con anterioridad, sin que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se haya demostrado efectiva y documentadamente los motivos que justifican su procedencia.

Cabe añadir que el decreto que aprueba el trato directo fue efectuado una vez que la empresa ya se encontraba prestando servicios para esa entidad edilicia. Además, es dable señalar que, según las actividades comerciales registradas en la página del Servicio de Impuestos Internos, consta que, a la fecha de la contratación directa, la empresa contaba con la actividad comercial 702000 – Actividades de consultoría y gestión, sumando la actividad comercial 620900 – Otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos, con fecha 8 de diciembre de 2023, posterior a la contratación directa efectuada por la municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, se determinó que la entidad edilicia, mediante el decreto N° 877, de 2023, adjudicó la licitación ID 3884-42-LQ23 al referido proveedor, para los servicios "Administración, seguimiento, supervisión, mantención y cumplimiento de convenios celebrados con grandes contribuyentes en materia de obtención de permisos de circulación, comuna de Paihuano", por lo que se evidenció que desembolsó un total de \$195.000.000. Al respecto, quedó de manifiesto que, al menos durante el año 2023, no se implementó una plataforma de emisión de permisos de circulación dispuestos para el municipio, según lo establecía el contrato suscrito con la empresa. Además, de la revisión efectuada a los expedientes de egreso y antecedentes que sustentaron las certificaciones por los servicios prestados por el proveedor, se evidenció la ausencia de documentación que respalde la recepción conforme de las prestaciones enteradas –visadas por el administrador municipal–, la cual se sustenta en informes de avance que, en algunos casos, incluso contienen errores de referencia, por lo que esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, por un total de \$270.000.000, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

- Se comprobó que el municipio emitió permisos de circulación con multas de tránsito vigentes por un monto de \$51.220.990, por lo que deberá adoptar las medidas pertinentes para iniciar un proceso de regularización de lo observado, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar el monto objetado, remitiendo la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

- Se verificó que, durante el año 2023, se efectuaron compras bajo la modalidad de trato directo por un total de 24.765 unidades de sellos verdes a la Casa de Moneda de Chile S.A., equivalentes a \$36.837.938, impuesto incluido. Realizadas las indagaciones con la unidad de tránsito y efectuada la revisión de los sellos verdes mantenidos en el inventario de ese municipio –4.164–, más los sellos rendidos por I-CAR S.A. –2.722– se determinó un faltante de 17.879 unidades de sellos verdes, lo que equivale a \$26.603.952, impuesto incluido. Cabe señalar que el departamento de adquisiciones autorizó el retiro de sellos verdes a los [REDACTED]

[REDACTED] todos trabajadores de la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, ante la Casa de Moneda de Chile, práctica que impide cumplir con el deber de custodia del municipio.

Por lo indicado, la municipalidad deberá acreditar la rendición y resguardo de los sellos verdes objetados por la suma de \$26.603.952, debiendo remitir la documentación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se comprobó que los permisos de circulación, una vez emitidos, eran puestos a disposición del municipio mediante la incorporación de éstos a una nube o repositorio donde se cargaban los respectivos permisos junto con la documentación asociada, para luego ser rescatados por el personal municipal y registrados en el sistema del municipio CAS Chile, sin que se advierta que ese municipio hubiera materializado medidas para controlar que todos los permisos emitidos fueran informados y cargados en el sistema/repositorio/nube, conllevando el riesgo de que se emitieran permisos de circulación a nombre de la Municipalidad de Paihuano sin que se hayan registrado en los sistemas municipales, inclusive, que se hubiesen emitido permisos de circulación sin los requisitos legales para ello. Por lo que la entidad deberá acreditar lo comprometido en su contestación, adjuntando el manual de procedimientos de permisos de circulación, el que debe contener medidas de control que resguarden la correcta emisión de permisos por parte del municipio, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

En relación con, entre otras, las observaciones planteadas precedentemente, este Órgano Contralor instruirá un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas que pudieran afectar al personal de la Municipalidad de Paihuano, en los hechos descritos.

- Se comprobó que la empresa Asesoría e Inversiones Don Gaspar Limitada tuvo acceso directo a la firma electrónica avanzada del Alcalde de la comuna y la Tesorera Municipal para suscribir el pago de los permisos de circulación, situación que significó una externalización o traspaso a un particular del otorgamiento y renovación de los permisos de circulación, cuestión que resulta improcedente toda vez que tal labor es propia de la función pública municipal, por lo que debe ser desarrollada única y exclusivamente por funcionarios de la entidad edilicia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 27.050, de 2005), siendo reiterada tal prohibición en las instrucciones impartidas anualmente por esta Entidad de Control con relación a la materia, por ello la entidad deberá crear un manual que regule la utilización de los tokens, además de informar del arqueo que efectuará a los dispositivos, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.
- Se determinó que la entidad contrató los servicios profesionales de [REDACTED] para la función de digitalización de permisos de circulación por un total de \$22.988.504, sin impuesto, comprometiéndose, además, a realizar gestiones necesarias para coordinar la correcta emisión y reportar sobre los ingresos de los mismos, advirtiéndose que los informes de prestación de servicios entregados por ambos, los cuales fueron aprobados por el Administrador Municipal [REDACTED], no dan cuenta de que se hayan efectuado las labores contratadas.

En razón de lo señalado, la municipalidad deberá acreditar los servicios prestados por los digitadores [REDACTED] durante el período contratado de manera de sustentar las labores efectuadas, en caso contrario, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de los montos objetados, ello por la suma de \$22.988.504, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Adicionalmente, considerando, entre otros, los hechos advertidos, se remitirá una copia del presente informe a la Fiscalía Local de Vicuña del Ministerio Público y al abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines a los que haya lugar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 4.041/2024
REFS. N°s W50.664/2023
W19.663/2024
962.975/2024

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 864,
DE 2024, A LOS INGRESOS PERCIBIDOS
POR OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE
CIRCULACIÓN, EN LA MUNICIPALIDAD
DE PAIHUANO.

LA SERENA, 6 de enero de 2025

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos por la Municipalidad de Paihuano y a los gastos asociados por concepto de permisos de circulación, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó teniendo en consideración los riesgos identificados en la entidad, los cuales dicen relación, por una parte, con el aumento de ingresos por la emisión de permisos de circulación en la comuna entre los años 2022 y 2023, y por otra, a la suscripción de convenios con una empresa automotora y la contratación de servicios de asistencia técnica, asesoría e implementación de plataforma de emisión y supervisión de permisos de circulación.

Asimismo, a través de la presente auditoría este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Paihuano es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para dicho fin, la referida ley, en sus artículos 13 y 14, dispone la conformación del patrimonio y financiamiento municipal y un mecanismo de redistribución solidaria de los recursos financieros, entre las municipalidades del país, a través del denominado Fondo Común Municipal.

La entidad está constituida por el Alcalde quien es su máxima autoridad y ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

En materia presupuestaria, las municipalidades se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en el decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en la citada ley N° 18.695, que contiene preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal. Por otra parte, le son aplicables también las instrucciones de la Contraloría General de la República, sobre apertura y cierre de ejercicios contables.

En cuanto a la materia fiscalizada, resulta pertinente indicar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, inciso primero, del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación vehicular (PCV), a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme a las tasas que allí se establecen, las que se aplican de manera progresiva y acumulativa sobre su precio corriente en plaza. Además, de conformidad a lo previsto en el artículo 17 inciso segundo de ese mismo cuerpo normativo, los vehículos nuevos pagarán el impuesto por permiso de circulación, considerando su precio de facturación.

Por otra parte, el artículo 15 del precitado texto legal indica los periodos en que se efectuará la renovación de tales permisos y previene que el pago del impuesto puede efectuarse en 2 cuotas iguales, la primera, dentro del plazo ordinario de renovación, y la segunda, en los términos ahí establecidos.

A su vez, el artículo 21 del anotado decreto ley N° 3.063, de 1979, prescribe que las municipalidades llevarán un registro de permisos de circulación, el que será reglamentado por decreto del Ministerio del Interior. Agrega el inciso segundo de ese mismo precepto, que los impuestos por permisos de circulación se pagarán por el dueño de los vehículos en la municipalidad de su elección previo cambio, cuando proceda, de la inscripción en el citado registro y sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en los regímenes tributarios de excepción. El cambio de inscripción deberá solicitarse en la municipalidad en que se pague el permiso de circulación.

Cabe añadir, que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto N° 11, de 2007, del entonces Ministerio del Interior, actualmente Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento sobre Registro Comunal de Permisos de Circulación y Deroga Decreto N°132, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1985, en todas las municipalidades del país existirá un Registro Comunal de Permisos de Circulación, el cual estará a cargo de la respectiva Unidad de Transporte y Tránsito Público o, en su caso, de los encargados de cumplir sus funciones.

Además, a través de los oficios N^{os} E183241, de 2022, y E311548, de 2023, ambos de esta Contraloría General, se impartieron instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación para esas anualidades.

Luego, en lo que interesa al dictamen del año 2023, dichas instrucciones precisan que no se advierte impedimento para la celebración de convenios con empresas dedicadas a la venta de vehículos nuevos, en virtud de los cuales estas realicen los trámites para la obtención de los permisos de circulación respectivos ante determinadas municipalidades, a nombre de los compradores de tales vehículos, en la medida que se cumplan los siguientes supuestos:

a) Que ello no implique un costo económico para los municipios;

b) Que en tales convenios se contemple como requisito que los compradores deben manifestar su conformidad en relación con la obtención del permiso de circulación en el municipio respectivo, por cuanto estos son libres de elegir cualquier entidad edilicia al efecto; y

c) Que ello no implique el otorgamiento de ningún beneficio o tratamiento preferencial por parte de las municipalidades hacia las empresas automotoras respectivas, como tampoco de las entidades edilicias hacia los compradores de los vehículos, en conformidad con los principios de probidad administrativa e igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria.

Agrega, además, en su numeral 13, literal e), que está prohibido externalizar o traspasar a particulares la tramitación del otorgamiento y renovación de permisos de circulación, toda vez que tal labor es propia de la función pública municipal, por lo que debe ser desarrollada única y exclusivamente por funcionarios de las entidades edilicias (aplica criterio contenido en el dictamen N° 75.870, de 2011).

Enseguida, conviene tener en cuenta que con fecha 16 de marzo de 2023, mediante decreto alcaldicio N° 319, se regularizó y aprobó el convenio de colaboración suscrito entre I-CAR S.A., RUT [REDACTED] y la Municipalidad de Paihuano, para la tramitación de permisos de circulación, tramitación del pago de impuesto adicional que grava los vehículos nuevos e inscripción de dominio vigente de vehículos nuevos a nombre de compradores, el cual comenzó su ejecución con fecha 7 de septiembre de 2022.

En relación con lo anterior, cabe precisar que el artículo segundo del convenio suscrito, establece que “toda tramitación se realizará mediante sistema de Integración”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, los artículos cuarto y quinto, señalan que, con el propósito de dar concreción a lo señalado en el artículo segundo, la municipalidad implementará un sistema de pago que facilitará el ingreso de los fondos a la misma municipalidad, el cual se realizará mediante depósito en la cuenta corriente municipal N° [REDACTED] del Banco del Estado de Chile, cuenta en la cual la empresa depositará de manera anticipada a la prestación de los servicios objeto del convenio, donde se realizará un depósito inicial por la suma de \$20.000.000, de los cuales se irán descontando de los permisos de circulación nuevos que la empresa fuere solicitando progresivamente.

Enseguida, la cláusula sexta señala que la empresa podrá depositar periódicamente en la cuenta corriente municipal ya señalada, las cantidades de dinero que estime suficientes para enterar el pago de los referidos permisos de circulación.

Asimismo, la cláusula décima establece que, en todo caso, la municipalidad no procederá a efectuar pago alguno de los permisos de circulación objeto del presente convenio, mientras la empresa no mantenga los fondos suficientes para ello en la cuenta corriente señalada, en ningún caso podrá utilizarse dineros municipales para el pago de los permisos de circulación.

Por otra parte, es importante señalar que, con fecha 26 de mayo de 2023, la Municipalidad de Paihuano contrató bajo la modalidad de contratación directa, los servicios de asistencia técnica, asesoría e implementación de plataforma de emisión y supervisión de permisos de circulación para el mes de mayo de 2023, con el proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, RUT [REDACTED], contrato que fue extendido por los meses de mayo a julio de 2023.

Asimismo, cabe hacer presente que, con fecha 16 de agosto de 2023, el proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada se adjudicó la licitación pública ID 3884-42-LQ23, denominada "Administración, seguimiento y supervisión, mantención y cumplimiento de convenios celebrados con grandes contribuyentes en materias de obtención de permisos de circulación, comuna de Paihuano", por un monto de \$150.000.000 impuesto incluido, en un plazo de 6 meses.

En relación con lo anterior, con fecha 22 de noviembre de 2023, se firma anexo de contrato de prestación de servicios con la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, el cual fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.188, de 2023, aumentando el valor inicial de la adjudicación en un 30% por el plazo que resta la licitación, pagando un total de \$195.000.000, impuesto incluido a la referida empresa.

Es menester hacer presente que, a la fecha de la presente auditoría, la Fiscalía Local de Vicuña se encuentra realizando una investigación sobre la materia.

Finalmente, por medio del oficio N° E570497, de 2024, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Paihuano el preinforme de auditoría N° 864, de la misma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procediera, lo que se concretó por medio del oficio N° 890, ingresado a esta Contraloría General el 16 de diciembre de 2024, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para la elaboración del presente Informe Final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos incurridos por la Municipalidad de Paihuano, por concepto de permisos de circulación, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

La revisión tendrá por finalidad verificar si la Municipalidad de Paihuano efectúa el cálculo, recaudación y registro contable de los ingresos por permisos de circulación conforme las disposiciones legales sobre la materia, así como constatar que posea y aplique procedimientos de control interno efectivos que le permitan resguardar el correcto otorgamiento y recaudación de los ingresos asociados a la emisión de PCV y, comprobar si el municipio ha emitido permisos de circulación a vehículos que poseen multas vigentes al momento de la autorización.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas Sobre Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, el universo de permisos de circulación obtenido desde los registros dispuestos en los sistemas de la Municipalidad de Paihuano correspondió a un total de 24.275 Placas Patentes Únicas, PPU, para los cuales se efectuaron pruebas globales respecto de aspectos relativos a la integridad de los datos, verificación de antecedentes como la existencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de seguros obligatorios, revisiones técnicas u homologados efectuadas y permiso de circulación anterior, multas vigentes a la fecha de la emisión del permiso, en los casos que aplique.

Por su parte, de la realización de pruebas de análisis de datos y de la información obtenida desde los permisos de circulación físicos del municipio, los cuales fueron emitidos por una empresa externa, se pudo constatar que la cantidad de 2.073 permisos no fueron registrados en el sistema CAS Chile en el periodo sujeto a examen, los cuales, al encontrarse emitidos y entregados a los respectivos contribuyentes y no registrados en el municipio, representan un riesgo alto en lo que respecta a la ocurrencia de eventuales irregularidades asociadas a su tramitación, por lo cual se determinó una población de fiscalización que abarca a la totalidad de estos, determinándose mediante un muestreo estadístico una muestra de 90 partidas con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora.

Adicionalmente, se analizaron 58 partidas clave no incluidas en la muestra estadística, las cuales representan un 2,79% del universo antes señalado.

Tabla N° 1: Universo y Muestra

| Materia Específica | Población | Muestra estadística | Partidas claves | Total examinado | |
|-------------------------|-----------|---------------------|-----------------|-----------------|----|
| | # | # | # | # | % |
| Permisos de circulación | 2073 | 90 | 58 | 148 | 7% |

Fuente: Permisos de circulación emitidos por Municipio de Paihuano no registrados en sistema CAS Chile, módulo permisos de circulación.

No obstante lo expuesto, de las PPU que sí fueron registradas en sistema CAS Chile y no se encuentran en la población a fiscalizar, se obtuvieron 20 partidas adicionales seleccionadas de forma analítica en base a diversos criterios y riesgos identificados en el transcurso de la auditoría.

Lo descrito anteriormente se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 2: Criterios de selección muestra.

| Criterio | # |
|--|----|
| Partidas clave | 58 |
| Muestra aleatoria | 90 |
| Partidas adicionales, fuera del universo | 20 |

Fuente: Base de datos de permisos de circulación proporcionados por el Departamento de Finanzas del Municipio de Paihuano en el transcurso de la auditoría.

En cuanto al examen de gastos, en conformidad con los antecedentes entregados, se determinó que la Municipalidad de Paihuano pagó al proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Ltda. y a los prestadores de servicios [REDACTED], la suma de \$289.655.172, todo con objeto de efectuar la emisión de permisos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de circulación durante el periodo señalado previamente, lo cual se revisó en su totalidad.

Tabla N° 3: Universo y muestra de gastos ejecutados por PCV.

| Concepto | Universo | Muestra | % Examinado | | |
|--|-------------|---------|-------------|----|-----|
| | (\$) | N° | (\$) | N° | |
| Asesorías e Inversiones Don Gaspar Ltda. | 270.000.000 | 10 | 270.000.000 | 10 | 100 |
| ██████████████████████████████ | 9.655.172 | 4 | 9.655.172 | 4 | 100 |
| ██████████████████████████████ | 10.000.000 | 4 | 10.000.000 | 4 | 100 |
| Total | 289.655.172 | 18 | 289.655.172 | 18 | |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Paihuano.
(*) Personas naturales contratadas a honorarios, que prestaron servicios relacionados con la emisión masiva de permisos de circulación.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.
 - 1.1 Inconsistencias en bases de datos de permisos de circulación.

Como cuestión previa, es útil indicar que durante el desarrollo de la auditoría se obtuvieron y analizaron diversas bases de datos de permisos de circulación emitidos durante el año 2023, las cuales se detallan a continuación:

- Base de datos mensuales de permisos de circulación emitidos por la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, RUT ██████████, en el marco del convenio de colaboración suscrito entre la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de Paihuano y la empresa I-CAR S.A., RUT [REDACTED] correspondiente a 15.988 PPU;

- Base de permisos de circulación puestos a disposición de la Municipalidad de Paihuano por la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, previo a la eliminación de los accesos al sistema, también en el marco del convenio de colaboración referido en el punto anterior, correspondiente a 5.486 patentes vehiculares;

- Base de permisos de circulación rescatados por el equipo de fiscalización con fecha 15 de marzo 2024 del sistema/nube/repositorio, que proveía la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada al personal municipal de Paihuano para el registro de los permisos de circulación emitidos por dicha empresa, correspondiente a 14.348 patentes vehiculares;

- Base de permisos de circulación emitidos por empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar, localizados en carpetas de nombre “renovación”, correspondiente a 853 patentes vehiculares;

- Bases de permisos de circulación detalladas en informe técnico administrativo, el cual fue remitido a la Fiscalía Local de Vicuña, a efectos de incorporar en la carpeta investigativa llevada al efecto, correspondiente a 15.380 patentes vehiculares;

- Base de permisos de circulación los cuales corresponden a devoluciones realizadas a otros municipios por recaudación de segundas cuotas, cabe señalar que durante la auditoría no se obtuvo evidencia de que el total registrado en el mayor contable de la cuenta 214-09-03 permisos de circulación otras comunas, lo cual será abordado en el presente informe, correspondiente a 198 patentes vehiculares;

- Base de permisos de circulación emitidos por el municipio de Paihuano durante el año 2023, extraídos desde sistema CAS Chile, correspondiente a 22.202 patentes vehiculares.

Cabe destacar que las cantidades de PPU detalladas anteriormente, pueden encontrarse en más de una base, es decir, puede existir el caso que una placa patente se encuentre en la base del informe técnico enviado a la fiscalía además de estar en la nube o repositorio rescatado por el equipo de fiscalización y a la vez estar ingresada en sistema CAS Chile, o también pueden existir PPU que se encuentren solo en una de las bases ya descritas.

Sobre este aspecto, del análisis de la información contenida en las bases de datos ya citadas, se pudo advertir las inconsistencias que se detallan en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Inconsistencias en bases de datos de permisos de circulación 2023
Municipalidad de Paihuano.

| N° de casos | Tipo de inconsistencia | N° Anexo |
|-------------|--|----------|
| 8 | Placas patentes que se encuentran en el informe técnico remitido a la Fiscalía de Vicuña, sin embargo, no se encuentran en ninguna de las otras bases, así como tampoco están ingresadas en CAS Chile. | 1 |
| 34 | Placas patentes que fueron ingresadas en las cajas de tesorería del municipio, sin embargo, no se encuentran dentro del informe remitido a Fiscalía, así como tampoco están registradas en CAS Chile. | 2 |
| 57 | Placas patentes que se encuentran en la carpeta de renovaciones de permisos de circulación, que no forman parte de la cuadratura con las cajas, así como tampoco son parte del informe entregado a la fiscalía ni tampoco están ingresadas en sistema CAS Chile. | 3 |

Fuente: Elaboración por parte de la comisión fiscalizadora en base a información contenida en base de datos proporcionados por el municipio en el transcurso de la auditoría.

Al respecto, las inconsistencias presentadas en las diversas bases de datos evidencian una debilidad de control a nivel de integridad de la información, lo que no se aviene al principio establecido en el artículo 6° de la resolución exenta N° 1.962, que Aprueba las Normas sobre Control Interno de este origen, el cual establece que, para que la organización pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control, todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sus sistemas de información, para ello las jefaturas de la entidad deben desarrollar e implantar actividades de control sobre la integridad de los datos introducidos en los sistemas de información, así como sobre el procesamiento de dichos datos, para transformarlos en información que pueda ser utilizada por otros controles, ya que la habilidad para tomar decisiones apropiadas de la alta dirección se ve influenciada por la calidad de esta.

Por su parte, es importante señalar que la capacidad de generar información de calidad comienza con el análisis de los datos relevantes, por cuanto si se dispone de datos poco precisos o incompletos, la información derivada puede provocar que se adopten decisiones equivocadas, que se efectúen estimaciones erróneas o que se aplique de manera deficiente el criterio profesional de la alta dirección de la entidad.

Además, lo descrito no se aviene a lo establecido en el referido decreto N° 2.385, artículo 21, que establece que las municipalidades llevarán un registro de permisos de circulación, el que será reglamentado por Decreto del Ministerio del Interior, dado que el municipio no mantiene el registro de todos los PCV que fueron emitidos en el marco del convenio de colaboración con I-CAR S.A. en sus propios sistemas de información.

En su respuesta, el municipio señala que se realizó una revisión de acuerdo con el detalle presentado por esta Entidad de Control, informando que las bases de datos ingresadas por I-CAR S.A. y la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada presentan inconsistencias debido a que las planillas recepcionadas son de diferentes ámbitos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, indica que, en efecto, las PPU de renovaciones son solo para devolución a otros municipios y que se transformarán en posibles contribuyentes del municipio, por tanto, para la unidad de tesorería municipal es un ingreso de fondos a terceros, debiendo dejar constancia que, además, ellas no fueron ingresadas al sistema de CAS Chile, por no contar con la documentación en su totalidad.

Finalmente, expone que, ante esta situación el municipio se encuentra realizando un análisis cruzado de la información con el objeto de verificar cuáles de ellas corresponden a devoluciones, lo que será informado a esta Entidad de Control.

Al respecto, y en atención a que el municipio confirma la debilidad detectada y considerando que la medida informada tendrá efecto en el futuro, se resuelve mantener la observación.

En consecuencia, la Municipalidad de Paihuano deberá dar cumplimiento a lo comprometido en su respuesta, en orden a efectuar una revisión analítica de las inconsistencias detectadas en las bases de datos, lo que tendrá que ser acreditado y documentado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles contados desde la total tramitación del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control Interno de esa entidad.

1.2 Sobre la custodia de los sellos verdes.

En relación con la adquisición de sellos verdes, se constató que la Municipalidad de Paihuano con fecha 3 de noviembre de 2022, 17 de marzo de 2023 y 20 de julio de 2023, a través del departamento de adquisiciones, autorizaron el retiro de sellos verdes a [REDACTED]

[REDACTED] todos trabajadores de la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, ante la Casa de Moneda de Chile, advirtiéndose que dicha autorización fue anterior a la fecha en que la aludida empresa comenzara a prestar servicios al municipio, es decir, mayo del año 2023.

Sobre la materia, cabe señalar que el Manual de Funciones de la Municipalidad de Paihuano no asigna responsable de la labor de retiro de dichos sellos.

Lo expuesto, puede ser considerado como una falta de servicio por parte de esa entidad, en lo relativo al deber de custodia, por cuanto el sello verde será entregado al momento de obtenerse el primer permiso de circulación.

En este mismo sentido, la situación descrita no se aviene al principio establecido en el artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, el cual indica que se deben definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

teniendo en consideración controles preventivos tales como controles de acceso a los recursos y archivos, los cuales deben ser limitados a las personas funcionarias autorizadas que sean responsables por la custodia y/o utilización de los mismos, reduciendo el riesgo de utilización no autorizada, adulteración o pérdida.

Asimismo, la infracción constituye una vulneración al artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, como asimismo, de los artículos 5°, 8° y 11 del referido cuerpo legal, por cuanto las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; propender a que los procedimientos administrativos sean ágiles y expeditos; y ejercer un control jerárquico permanente de la actuación del personal de su dependencia.

En su respuesta, la entidad informa que, con fecha 13 de diciembre de 2024, mediante decreto alcaldicio N° 1.071, se aprobaron las modificaciones al Manual de Procedimientos de Permisos de Circulación de la Municipalidad de Paihuano, en el cual se señala que en la etapa de procesos de sello verde se debe entregar en la primera inscripción, como lo señala la ley, por única vez a los PPU del municipio, a su vez, regula el resguardo de los sellos verdes en la bóveda del municipio, custodiado por el área de finanzas y tesorería municipal.

Agrega que, a dicho manual se agregó un capítulo que regula en detalle la entrega, resguardo y control de los sellos verdes.

Al respecto, si bien los argumentos esgrimidos por la municipalidad son atendibles, no desvirtúan lo objetado, por cuanto se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, y, dado que no adjunta el referido manual, se resuelve mantener la observación, debiendo ese servicio adjuntar el comprometido manual de procedimientos de permisos de circulación, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Además, deberá, en lo sucesivo, ajustarse a la normativa citada, ejerciendo un control jerárquico permanente de la actuación del personal de su dependencia y desarrollando actividades de control que contribuyan a la mitigación de riesgos hasta niveles aceptables.

Debido a lo expuesto, este Órgano Contralor instruirá un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran afectar al personal de la Municipalidad de Paihuano, en los hechos descritos.

Además, se remitirá una copia del presente informe a la Fiscalía Local de Vicuña del Ministerio Público y al abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3 Sobre concentración de funciones en el administrador municipal.

Sobre este punto, de las indagaciones realizadas, se constató que el [REDACTED], administrador municipal, en el marco del convenio de colaboración suscrito entre la Municipalidad de Paihuano y la empresa I-CAR S.A., y el contrato celebrado con la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, mantuvo una participación en distintas etapas del proceso que inciden en una falta de segregación de funciones, las cuales se detallan a continuación.

En primer término, de acuerdo con el acta de declaración de fecha 6 de marzo de 2024, el referido administrador municipal afirma haber sostenido reuniones con la empresa Asesoría e Inversiones Don Gaspar Limitada, específicamente con [REDACTED], representante legal de la empresa, sosteniendo que "(...) ellos pidieron una reunión a través de ley de lobby para presentar sus servicios de emisión masiva de permisos de circulación, en una fecha cercana a mayo de 2022 (...)".

Respecto a lo anterior, en la misma declaración, al ser consultado sobre si intervino en el contacto con I-CAR S.A. éste declara "(...) luego de que la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar presenta su propuesta, aparece I-CAR S.A. y requiere reunirse con representantes de la Municipalidad de Paihuano, lo que se concretó a través de una reunión telemática donde no recuerda la fecha exacta. Con posterioridad a esta reunión telemática, se realiza reunión presencial con la empresa I-CAR S.A., en sus oficinas ubicadas en Santiago, a la que asiste solo (...)", lo que deja en evidencia que se sostuvo reuniones con la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar y, posteriormente con empresa I-CAR S.A.

Enseguida, se comprobó que durante el año 2023 el referido administrador municipal realizó cometidos en la ciudad de Santiago con el objetivo de recaudar ingresos asociados al convenio de colaboración celebrado con I-CAR S.A., de acuerdo con los cometidos folios N^{os} 980, 1.618, 2.537 y 3.011, de 2023, lo que, al ser consultado sobre las razones que sustentan que haya realizado dichos viajes, responde que esta forma de operar se fundamenta en el hecho de que algunas automotoras (grandes contribuyentes) pagan con tarjetas de crédito y en cuotas los permisos de circulación, lo que fundamenta que el Administrador Municipal concorra presencialmente a recaudar dichos ingresos mediante aparato de la empresa Transbank, argumento que utilizó la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada para proceder de esa manera.

Respecto del punto anterior, cabe destacar que el referido [REDACTED], al momento de realizar los cometidos N^{os} 980 y 1.618 no contaba con póliza por valores fiscales, la cual fue emitida con fecha 6 de junio de 2023.

Otra situación que se advierte de la toma de declaración realizada al administrador municipal, corresponde a la entrega del token de firma electrónica avanzada ID N° [REDACTED] a nombre de doña [REDACTED], el cual fue proporcionado a [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

representante legal de Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, por el referido administrador municipal para el uso único y exclusivo de la firma de permisos de circulación autorizados por la Municipalidad de Paihuano, el cual, de acuerdo con lo declarado por el [REDACTED], se fundamenta en que el cambio tiene que ver con el vencimiento de la firma electrónica del Alcalde, el cual también había sido proporcionado a la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar anteriormente y entregado por él de manera presencial en dependencias del municipio.

Por otra parte, de la revisión de los antecedentes que sustentan la contratación directa y la licitación efectuada con Asesorías e Inversiones Don Gaspar, consta que, para los meses de mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2023, los informes de recepción conforme, los cuales permiten verificar el cumplimiento de los servicios contratados, fueron visados por el administrador municipal, [REDACTED].

Ahora bien, en cuanto a la licitación ID 3884-42-LQ23, se comprobó que el referido administrador municipal visó las bases administrativas para la licitación y también formó parte de la comisión de evaluación de propuestas.

De lo descrito precedentemente, cabe concluir que la participación del señor [REDACTED], administrador municipal de Paihuano, abarca desde las reuniones iniciales con las empresas I-CAR S.A. y Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada hasta la visación de la recepción conforme de los servicios prestados por Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, incluyendo la entrega de token de firma electrónica avanzada, cobros de permisos mediante aparato Transbank, elaboración de bases y participación en el comité de evaluación de licitación 3884-42-LQ23.

Al respecto, es menester tener presente que, con fecha 12 de marzo de 2024, se tomó declaración al alcalde de Paihuano, señor Hernán Ahumada Ahumada, consultando si este estaba en conocimiento de que el token ID [REDACTED] de firma electrónica avanzada a nombre de la [REDACTED] había sido entregado a [REDACTED] el cual declara que no estaba en conocimiento de dicha situación, señalando que él delega en sus directores para que estos puedan trabajar con mayor agilidad en trámites administrativos, en particular con el tema del token, menciona que no tenía conocimiento de que este sería entregado a la referida empresa para que esta firmara electrónicamente los permisos de circulación.

Al tenor de lo expuesto, es importante considerar que de acuerdo con el manual de funciones de la Municipalidad de Paihuano, aprobado mediante decreto N° 543 con fecha 9 de noviembre de 2010, establece en su artículo 7°, literal b), que las funciones generales del administrador municipal se limitan a ejercer las atribuciones que le delegue expresamente el alcalde, en conformidad con la ley, y las demás funciones que se le encomienden en el referido reglamento, sin perjuicio que la delegación debe limitarse a las funciones vinculadas con el cargo de administrador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega el referido manual, en su artículo 8°, literal g), que el administrador podrá “actuar como contraparte ante organismos públicos y/o privados que: mantengan convenios con la municipalidad, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser administrados por otra unidad municipal; realicen actividades o desarrollen programas, proyectos y otros similares que tengan relación con la comuna”.

A su vez, el artículo 17 del aludido manual señala que la función de estudiar, calcular, proponer, controlar y regular la percepción de cualquier tipo de ingreso o egreso municipal le corresponderá a la dirección de administración y finanzas, estableciendo en su artículo 18, que la unidad de tesorería municipal, patentes y adquisiciones, dependiente de la dirección de administración y finanzas, será la encargada de recaudar los tributos y otros ingresos municipales.

Bajo estas condiciones, y acorde con el manual de funciones del propio municipio, resulta del todo improcedente que el administrador haya efectuado recaudaciones por ingresos asociados al convenio de colaboración mantenido con I-CAR S.A., siendo esta una función de la unidad de tesorería municipal, dependiente de la dirección de administración y finanzas.

Vinculado a la materia, es preciso señalar que el artículo 5° de la resolución N° 1.962, de 2022, define la segregación de funciones como la asignación y división de responsabilidades de registrar, autorizar y aprobar transacciones, así como de administrar los bienes y activos de una entidad, siendo una actividad de control preventiva que contribuye a dar cumplimiento al principio de definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables.

De esta misma manera, lo descrito no se aviene a lo establecido en el artículo 3° de la referida resolución N° 1.962, de este origen, el cual establece que para mantener un entorno de control sólido en una entidad se debe dar cumplimiento, entre otros, al principio de establecimiento de estructuras, asignación de autoridad y responsabilidad apropiadas, definiendo, asignando y limitando niveles de autoridad y responsabilidades, con el objeto de segregar responsabilidades para reducir el riesgo de conducta irregular a la hora de lograr los objetivos, lo cual no aconteció en la especie.

Adicionalmente, en relación con el actuar del Alcalde, denota un incumplimiento a lo señalado en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, en concordancia con el artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Al tenor de lo expuesto, el municipio indica que, mediante el decreto alcaldicio N° 1.073, de fecha 16 de diciembre de 2024, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actualizó el listado de sujetos pasivos de la Ley del Lobby incorporando, entre otros, como sujeto pasivo al administrador municipal, el [REDACTED].

Agrega que, acerca del incumplimiento al artículo 11, de la citada ley N° 18.575, sobre el actuar del Alcalde, si bien este es la autoridad máxima y como tal le corresponde, entre otros aspectos, la supervigilancia en el ejercicio de la función pública, ejercer el deber de control jerárquico al interior del municipio de manera directa, eficaz y eficiente, constituye una labor compleja y de arduo trabajo que es imposible realizar por un solo funcionario dado que sus responsabilidades no se acotan solamente en el deber de control jerárquico, sino que también, debe velar por llevar adelante el funcionamiento general de la institución.

Precisa además que el alcalde, para poder dirigir su administración, está facultado a delegar parcialmente el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 63, literal j), de la ley N° 18.695, atribución que tiene como finalidad permitir al alcalde dar prioridad y discriminar las materias que requieren su control absoluto versus aquellas que puede encomendar a su equipo de profesionales para que, de este modo, el servicio que se entrega a la comunidad sea más expedito y eficiente.

Continúa exponiendo que, la misma norma legal, reconoce que el alcalde no puede controlar de manera absoluta todos los procesos que se generan al interior de su administración, pudiendo, en este caso, instruir determinados funcionarios y mandar ciertas actuaciones.

Luego indica que, el alcalde cuenta con un equipo conformado por profesionales que detentan el cargo de jefatura y directores a los cuales se les encomendó el deber de supervigilar el proceso en cuestión, en el caso particular, encomendó a sus directores que se encargaran del proceso, que se adecuara a la legalidad y dar continuidad del servicio.

Asimismo, el municipio señala que, en cuanto a lo declarado por el Alcalde ante este Organismo de Control en ningún caso buscó desligarse de responsabilidades, sino más bien dejar en evidencia que hay ciertos procesos que desconoce debido a haber delegado su ejercicio en otros funcionarios, sin desentenderse del todo, requiriendo cuenta del estado de los procesos.

Añade que, se instruyó adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar incurrir en errores que pudieran generar responsabilidades administrativas, las que consisten en: 1) constitución de mesas de trabajo con el equipo municipal; 2) recuperación inmediata de los Token de funcionarios municipales; 3) instrucción de un procedimiento disciplinario; 4) realización de auditorías internas; 5) término anticipado del convenio de referencia; 6) instrucción de actualización de procesos internos y de los manuales que los regulan; 7) designación de funcionarios en apoyo a la unidad de control interno.

Finalmente, en síntesis, el municipio expone en su respuesta que del conjunto de medidas adoptadas se pudo constatar que existían distintos procesos que subsanar por parte de la entidad, en particular en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

relativo a la existencia de manuales de procedimientos desactualizados, lo cual podría haber inducido a errores involuntarios por parte de los funcionarios.

Al respecto, si bien resultan atendibles los argumentos esgrimidos por la municipalidad en cuanto a la facultad otorgada por el artículo 63, literal j), de la citada ley N° 18.695, que permite al alcalde delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia, ese municipio no aportó el acto administrativo donde se encuentra formalizada dicha facultad, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 56 del mismo cuerpo legal que señala que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

En atención a lo señalado, los argumentos esgrimidos por el municipio no desvirtúan los hechos objetados, por cuanto ésta no se refiere a la falta de segregación de funciones detectada por esta Entidad de Control, además de que no aportó los antecedentes sobre las medidas enunciadas en su contestación, por lo que se resuelve mantener la observación.

Por lo tanto, la Municipalidad de Paihuano deberá establecer de manera formal, la estructura de la organización, considerando a todas las unidades que la conforman, definiendo las líneas de comunicación e información necesarias que permitan un control de las actividades, asignando y limitando niveles de autoridad y responsabilidades; además, acreditar las medidas enunciadas en su respuesta, de lo que informará documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Adicionalmente, este Órgano Contralor incluirá la presente materia en el procedimiento disciplinario que iniciará.

1.4 Irregularidades relacionadas con la Ley del Lobby.

Sobre la materia, de acuerdo con la declaración de fecha 6 de marzo de 2024, prestada por el referido administrador municipal, confirma que sostuvo reuniones con la empresa Asesoría e Inversiones Don Gaspar Limitada, específicamente con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representante legal de la empresa, declarando que "(...) ellos pidieron una reunión a través de ley de lobby para presentar sus servicios de emisión masiva de permisos de circulación, en una fecha cercana a mayo de 2022 (...)".

En este contexto, consultada la plataforma Ley del Lobby del municipio, se evidenció que no existen registros de audiencia con la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, así como tampoco se registran audiencias con su representante legal para los años 2021, 2022 y 2023.

Adicionalmente, en la plataforma Ley del Lobby no existen registros de audiencias para el año 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, cabe hacer presente que, revisados los sujetos pasivos de lobby registrados en la plataforma de ese municipio, no se encuentra el administrador municipal [REDACTED].

Lo descrito, no se aviene a lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, el cual establece que, también estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciba por ello regularmente una remuneración, las que deberán ser individualizadas anualmente por el jefe superior del servicio respectivo mediante una resolución.

Agrega la norma, en su artículo 5°, numeral 3, que las actividades reguladas por esta ley son aquellas destinadas a obtener decisiones sobre la celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos señalados en la ley y que sean necesarios para su funcionamiento.

Luego, el dictamen N° E444887, de 2024, de este origen, sostiene que no todas las actividades de los sujetos pasivos están reguladas por la ley N° 20.730, ni todas las audiencias o reuniones que aquellos sostengan deben anotarse en el registro de agenda pública, sino solo aquellas que importen una actividad de lobby o de gestión de intereses particulares, destinada a la obtención de las decisiones que enuncia su artículo 5°, tal como acontece con la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

En su contestación, la Municipalidad de Paihuano informa que existen respaldos de las audiencias de la ley del lobby efectuadas en el año 2022, las cuales constan en la agenda del Alcalde y del informe del jefe de gabinete, ya que dicho día el Alcalde no asistió a la reunión delegando la función al administrador municipal.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, mediante el decreto alcaldicio N° 1.073, de 2024, se actualizó el listado de sujetos pasivos de la ley del lobby incorporando como sujeto pasivo, entre otros, al administrador municipal, [REDACTED], razón por la que se procederá a incorporar el registro en la plataforma de la ley del lobby del referido administrador municipal las audiencias respectivas.

Al respecto, si bien se acoge la medida de incorporar al administrador municipal a los sujetos pasivos del municipio, se ha resuelto mantener la observación, atendido a que no se evidencia el registro en la plataforma ley del lobby de la señalada audiencia, debiendo esa entidad edilicia demostrar el registro en la referida plataforma de las audiencias, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ello en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control Interno del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.5 Ausencia de mecanismos de control para comprobar el cumplimiento del servicio prestado por Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

Sobre la materia, tal como fue detallado en el presente informe, durante el año 2023 la Municipalidad de Paihuano contrató servicios a la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, en primera instancia vía contratación directa y, posteriormente mediante licitación pública.

Al respecto, revisado el contrato que regula la licitación pública ID 3884-42-LQ-23, adjudicada a la citada empresa y aprobado mediante decreto alcaldicio N° 931, de 2023, se advirtió que, si bien, se incluyó una cláusula que exigía la elaboración de un informe completo mensual del estado de ejecución, celebración y seguimiento de convenios, no se dispuso de medidas concretas de fiscalización y control respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el respectivo convenio por parte del municipio para con la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

Sobre el punto anterior, cabe destacar que en los informes de gestión o avance emitidos por la empresa, se detectaron errores tales como: en el informe de avance N° 1 de mayo, se detalla servicios prestados a municipio de Calle Larga; en el mismo informe se detallan ingresos para el municipio correspondiente a 1.388 permisos de circulación alcanzando la suma de \$432.545.760, siendo que en el informe de avance N° 5 del mes de diciembre 2023, se entrega el detalle los ingresos para todo el año 2023 indicando que en el mes de mayo se emitieron 1.438 por un monto de \$462.651.889.

Adicionalmente, el mencionado informe de avance N° 5, detalla operaciones realizadas en los meses de enero, febrero, marzo y abril, meses en los cuales la referida empresa no mantuvo relación contractual con el municipio de Paihuano, de acuerdo con los antecedentes proporcionados a este Organismo de Control, según el detalle presentado en la siguiente tabla.

Tabla N° 5: Operaciones informadas por Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

| Período 2023 | Cantidad de operaciones | Monto (\$) |
|--------------|-------------------------|-------------|
| Enero | 673 | 180.941.686 |
| Febrero | 451 | 174.923.631 |
| Marzo | 4.130 | 663.178.432 |
| Abril | 1.919 | 503.814.509 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información dispuesta en el Informe de gestión o Estado de pago N° 5, emitido por Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada por los permisos de circulación emitidos.

Además, cabe destacar que las operaciones reportadas en los aludidos informes de gestión, tanto en pesos como en cantidad de operaciones, no corresponde a las cifras informadas por ese municipio sobre los permisos emitidos en el marco del convenio, por lo que, como se mencionó anteriormente, si bien el contrato considera la entrega de informes de gestión, estos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resultan insuficientes si no existe una correcta supervisión de la información contenida en dichos informes.

Cabe precisar que con fecha 20 de diciembre de 2023, la empresa Asesorías a Inversiones Don Gaspar Limitada emitió un informe técnico, detallando los servicios prestados al municipio de Paihuano, donde, entre otros argumentos, se expresa que “La integración de estos procesos digitales, beneficia a las instituciones por medio de la optimización de procesos masivos, la reducción de costos operacionales, la mejora del rendimiento operativo y finalmente, la mitigación de errores”, situación que no aconteció en la especie ya que, como fue descrito anteriormente, los informes de gestión presentaron errores.

En ese sentido, lo descrito no se aviene con el principio de control previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ya citada ley N° 18.575, que imponen a las autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, observando los principios de control, eficiencia y eficacia.

De esta misma manera, lo expuesto no se condice con lo establecido en la aludida resolución exenta N° 1.962, de este origen, la cual señala en su artículo 5° que las actividades de control para ser efectivas, deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan, por un periodo de tiempo, y tener un costo adecuado.

Agrega la norma que, para mitigar los riesgos hasta niveles aceptables, se deben definir y desarrollar actividades de control que contribuyan al logro de este objetivo, definiendo, por ejemplo, controles detectivos tales como verificaciones o revisiones de transacciones una vez que ya han sido procesadas.

En su respuesta, la entidad fiscalizada señala que se instruyó una investigación sumaria, mediante el decreto alcaldicio N° 215, de fecha 15 de marzo de 2024, posteriormente, con fecha 30 de julio de 2024, se instruyó un sumario administrativo, haciendo presente que uno de los objetivos de las referidas investigaciones fue verificar el cumplimiento del contrato celebrado con la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

Agrega que, sin perjuicio de que el sumario administrativo no se encuentra afinado, se adjunta la vista del investigador emitido al término de la investigación sumaria instruida por el decreto alcaldicio N° 215, de 2024.

Finaliza exponiendo que, la municipalidad se encuentra trabajando en la actualización del manual de adquisiciones municipales, procediendo a agregar el título de “Seguimiento y control de contratos vigentes”, el cual será remitido a esta Entidad de Control una vez emitido el decreto alcaldicio que apruebe las respectivas modificaciones.

En atención a lo señalado por la municipalidad y dado que se confirma lo objetado comprometiéndose acciones que se materializarán en el futuro, al hecho que obedece a una situación consolidada y que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el sumario administrativo informado no corresponde a una medida tendiente a evitar la reiteración de los hechos, sino que busca determinar responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los mismos, se resuelve mantener la observación.

Por consiguiente, la entidad deberá materializar la actualización e implementación del manual de adquisiciones aludido en su respuesta, debiendo remitir el citado documento o el avance del mismo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Sin perjuicio de lo anterior, sobre el procedimiento disciplinario instruido por el municipio de Paihuano a través del decreto alcaldicio N° 665, de 2024, y ampliado mediante el N° 1.084, del mismo año, cabe manifestar que esta Entidad de Control continuará con este proceso sumarial, en conformidad a las facultades establecidas en la ley N° 10.336, y el artículo 4° de la resolución N° 510, de 2013, Reglamento de Sumarios de esta Entidad de Control, que establece que la autoridad podrá disponer la acumulación de un procedimiento disciplinario incoado por un servicio público, o por cualquier entidad sujeta a fiscalización, si por cualquier motivo la tramitación de éste se refiera a hechos materia de su investigación, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas.

Por lo anterior, esa entidad edilicia deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora todas las piezas del expediente original del mencionado proceso en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las que serán agregadas al sumario que incoará este Órgano de Control.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.

2.1 Cuenta de usuario genérica en sistema CAS-Chile.

Respecto de este punto, del análisis a las cuentas de usuario del sistema CAS-Chile, específicamente del módulo permisos de circulación, respecto al período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, se evidenció la existencia de 11 registros con identificador genérico asociado al ID de usuario "ADMIN", correspondiente a 11 placas patentes por un total de \$1.589.871, lo cual se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 6: Permisos de circulación registrados en el módulo de permisos de circulación con nombre de usuario ADMIN.

| Placa patente | RUN | Año del permiso | Fecha de emisión | Número de boletín | Usuario | Valor permiso (\$) |
|---------------|------------|-----------------|------------------|-------------------|---------|--------------------|
| ██████████ | ██████████ | 2022 | 10-02-2023 | ██████████ | ADMIN | 20.217 |
| ██████████ | ██████████ | 2022 | 15-02-2023 | ██████████ | ADMIN | 164.749 |
| ██████████ | ██████████ | 2023 | 26-02-2023 | ██████████ | ADMIN | 138.777 |
| ██████████ | ██████████ | 2023 | 28-02-2023 | ██████████ | ADMIN | 98.583 |
| ██████████ | ██████████ | 2023 | 28-02-2023 | ██████████ | ADMIN | 85.175 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Placa patente | RUN | Año del permiso | Fecha de emisión | Número de boletín | Usuario | Valor permiso (\$) |
|---------------|--------------|-----------------|------------------|-------------------|---------|--------------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | 2023 | 28-02-2023 | [REDACTED] | ADMIN | 29.866 |
| [REDACTED] | [REDACTED] 2 | 2023 | 02-03-2023 | [REDACTED] | ADMIN | 127.222 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 2023 | 06-03-2023 | [REDACTED] | ADMIN | 560.948 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 2023 | 15-09-2023 | [REDACTED] | ADMIN | 83.798 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 2023 | 12-02-2024 | [REDACTED] | ADMIN | 56.248 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 2023 | 11-03-2024 | [REDACTED] | ADMIN | 224.288 |

Fuente: Elaboración propia en base a lo registrado en el módulo de permisos de circulación sistema CAS Chile asociados al usuario "ADMIN".

Lo expuesto, incumple lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 30 y 32 del decreto N°83, de 2004, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, y del numeral 11.2.1, letra a) de la norma chilena ISO N° 27.002 de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, la cual señala que la utilización de la identificación única de usuario (IDs) es para permitir que los usuarios queden vinculados y sean responsables de sus acciones; el uso del identificador de grupo, se debería permitir solamente cuando sea necesario por razones de negocio u operativas, y deberían ser aprobadas y documentadas.

Asimismo, el hecho presentado se opone a los principios de control, y de responsabilidad previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N°18.575.

A su vez, lo descrito no se condice con lo establecido en el artículo 5°, sobre Actividades de Control de la ya mencionada resolución exenta N°1.962, de 2022, que establece, en lo que importa, que las actividades de control que realizan las entidades corresponden a políticas y procedimientos establecidos y ejecutados a fin de minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad.

Sobre este punto, el municipio expone que, con respecto al aludido usuario "ADMIN", este corresponde al único administrador de los módulos de los sistemas CAS Chile, específicamente a [REDACTED] informático y contraparte técnica con CAS Chile.

Agrega que, respecto a los registros de permisos de circulación cuyo usuario es "ADMIN", se debe a distintos eventos en los módulos, tales como contraseñas caducadas, o máquinas virtuales ocupadas, entre otros, en cuyo caso las interacciones nombradas son de carácter eventual.

Finalmente, señala que se comunicará al Comité de seguridad de la información, creado mediante el decreto alcaldicio N° 1.205, de 2023, a fin de instruir una política y procedimiento acorde al referido decreto N° 83.

Sin perjuicio de lo expuesto por la entidad fiscalizada, y en atención a que su respuesta confirma el hecho reprochado, se resuelve mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, en atención a que el municipio compromete acciones tendientes a la creación de un procedimiento en concordancia con previsto en el anotado decreto N° 83, corresponde que acredite su materialización documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control Interno.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Sobre conciliaciones bancarias.

a) De las revisiones efectuadas, se verificó que las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED], ambas relacionadas al área de gestión municipal, no mantienen movimientos durante el año 2023 y presentan saldo 0 (cero) al 31 de diciembre del mismo año.

Al respecto, de acuerdo a las instrucciones impartidas en el dictamen N° E324651, del año 2023, de este origen, sobre las cuentas corrientes, apertura, cierre, giradores, control interno, conciliaciones bancarias, giro de cheques, transferencias bancarias y aspectos contables, establece en su numeral 2.5, en lo que respecta a los procesos de apertura y cierre de cuentas corrientes, que la entidad deberá, en caso de detectar cuentas corrientes con saldo cero y sin movimientos por un período superior a 1 año, proceder al cierre de ellas, lo que no ocurrió en la especie.

b) Además, al cotejar el saldo contable presentado en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del área de gestión municipal del Banco del Estado de Chile, con el saldo de balance al 31 de diciembre, se detectó que existe una diferencia por un monto de -\$16.889.578, toda vez que el saldo en según el balance es de \$2.483.624.716 y saldo según conciliación un monto total de \$2.466.735.138, tal como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N° 7: Diferencia entre saldos cuentas corrientes y saldo balance.

| N° cuenta | Descripción cuenta | Saldo contable según conciliación al 31 de diciembre de 2023 (\$) | Saldo según balance al 31 de diciembre de 2023 (\$) | Diferencia (\$) |
|------------|--------------------------------------|---|---|-----------------|
| [REDACTED] | Municipio programa protección social | 110.789.067 | 95.113.407 | 15.675.660 |
| [REDACTED] | Municipio fondos ordinarios | 1.370.167.740 | 1.430.949.944 | -60.782.204 |
| [REDACTED] | Municipio museo Gabriela Mistral | 8.401.790 | 9.464.157 | -1.062.367 |
| [REDACTED] | Municipio subsidio agua potable | 2.011.731 | -4.683.180 | 6.694.911 |
| [REDACTED] | Municipio adm. Fondos terceros | 975.364.810 | 945.852.795 | 29.512.015 |
| (*) | BCO | | 6.927.593 | -6.927.593 |
| | Total | 2.466.735.138 | 2.483.624.716 | -16.889.578 |

Fuente: Elaboración propia en base a las conciliaciones bancarias proporcionadas por el área de administración y finanzas de la Municipalidad de Paihuano.

(*) no tiene una cuenta corriente asociada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, consultada la diferencia a la jefa del departamento de administración y finanzas de la Municipalidad de Paihuano, [REDACTED], señala que se debe a que cuando se implementó el sistema contable en el año 2015, se ingresaron las cuentas con los saldos erróneos en el sistema CAS Chile provocando diferencias en los saldos, lo que se mantiene hasta la fecha, además agrega que se han requerido los antecedentes de cartolas bancarias al banco sin tener resultados positivos, para poder realizar los ajustes correspondientes debido a que la información es de larga data, por lo que, aun no se han podido regularizar, generando la diferencia ya detallada precedentemente de \$16.889.578.

Finaliza señalando que, aún existen ajustes por realizar en los saldos de las cuentas contables de acuerdo con lo referido anteriormente, lo que se efectuará una vez obtenidos los antecedentes solicitados al banco.

Sobre el particular, la situación expuesta afecta la confiabilidad de la información contenida en el sistema de información contable, el cual, tal como se establece en el numeral 30 del Marco conceptual, de la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General, que aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile – Sector Municipal, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar.

Asimismo, impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de la administración y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, así como que la representación fiel se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre de error significativo, contenido en la aludida resolución N° 3, de 2020, de este origen.

En relación a lo anterior, resulta útil recordar lo instruido en el numeral 4 del oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, el cual señala que, en relación con las disponibilidades, específicamente, a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco del Estado de Chile y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

Agrega, que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, situación que no aconteció en la especie.

c) Finalmente, para las cuentas corrientes del área de gestión municipal, números [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], no consta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que las conciliaciones mensuales de dichas cuentas hayan sido revisadas y aprobadas por la Municipalidad de Paihuano.

De esta manera, lo expuesto no se ajusta con lo establecido en el numeral 1.5 del referido dictamen N° E324651, de 2023, de esta Entidad de Control, el cual señala que las respectivas conciliaciones bancarias deberán ser revisadas y aprobadas por funcionarios/as distintos de quien las confeccionó y que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, dejando evidencia de ello, lo cual no pudo ser constatado por esta Entidad de Control toda vez que no fueron proporcionados los antecedentes requeridos.

En cuanto a este punto, la municipalidad manifiesta que, mediante ordinario N° 20, de fecha 17 de diciembre de 2024, el director de administración y finanzas solicitó a la secretaría municipal el cierre de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED], considerando que no mantienen movimiento y un saldo contable 0 (cero).

Añade que, la secretaría municipal solicitó al Banco del Estado de Chile, el cierre de las cuentas anteriormente citadas.

Finalmente, ese servicio señala que se elaboró un manual de conciliaciones bancarias formalizado mediante decreto alcaldicio N° 506 y que se realizó una auditoría de las conciliaciones bancarias del año vigente.

Al respecto, sobre lo planteado por esta Entidad de Control en el literal a), se resuelve mantener la observación, dado que no se acredita que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el anotado dictamen N° E324651, particularmente en el acápite II, de la apertura y cierre de cuentas corrientes, N° 2, cierre de cuentas corrientes, el que consigna que "Para proceder al cierre de cuentas corrientes bancarias, el Jefe/a de Servicio, el Alcalde o Alcaldesa, o quien tenga delegada expresamente la facultad, deberá solicitar el cierre respectivo mediante oficios tipo o mecanismos electrónicos dispuestos por esta Entidad Fiscalizadora, indicando lo siguiente en su requerimiento: a) Nombre completo de la institución y su rut. b) Denominación y número de la cuenta. c) Oficina, agencia o sucursal del banco, en la cual se mantiene la(s) cuenta(s) corriente(s). d) Motivo por el cual se solicita el cierre de la cuenta bancaria. e) Certificación bancaria que acredite que la cuenta corriente no registra saldo. f) Número y fecha del último cheque girado. g) Número de transacción y fecha de la última transferencia electrónica realizada".

Agrega el referido dictamen, que "Con dicha información la Contraloría General informará al banco vía oficio o medios electrónicos, el cierre de la correspondiente cuenta corriente".

Sobre lo expuesto en los literales b) y c), ese municipio no se refiere a los hechos observados, por lo que corresponde mantener el reproche formulado.

Conforme a lo anterior, el municipio deberá concretar lo señalado en su respuesta respecto del literal a), enviado los respectivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentos que acrediten el cierre de las cuentas corrientes, en conformidad con lo establecido en el capítulo II, numeral 2, sobre cierre de cuentas corrientes del aludido dictamen N° E324651, de 2023, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, validado previamente por la Dirección de Control de esa entidad, en el plazo de 90 días hábiles administrativos.

Asimismo, respecto de los literales b) y c), deberá acreditar la regularización de la diferencia detectada y enviar las conciliaciones bancarias visadas por el encargado de contabilidad y aprobadas por el jefe de administración y finanzas, respectivamente, informando documentadamente de aquello, previa verificación de la Dirección de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.

4. Sobre el convenio suscrito entre I-CAR S.A. y la Municipalidad de Paihuano.

Es importante señalar que con fecha 7 de septiembre de 2022, se suscribió un convenio de colaboración entre la Municipalidad de Paihuano y la empresa I-CAR S.A., RUT [REDACTED], para la tramitación de permisos de circulación, tramitación del pago del impuesto adicional que grava los vehículos nuevos e inscripción de dominio vigente de vehículos nuevos a nombre de los compradores, convenio que fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 319, de 16 de marzo de 2023.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del aludido convenio, este se ampara en lo dispuesto en el artículo 21 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, y el decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior, que Aprueba el Reglamento sobre Registro Comunal de Permisos de Circulación, modificado por el decreto N° 231, de 2008, del Ministerio del Interior.

Asimismo, se menciona el dictamen N° 9.951, de 2012, de esta Entidad de Control, el cual señala que las municipalidades se encuentran facultadas para celebrar convenios con empresas automotoras para la tramitación de permisos de circulación en representación de compradores de vehículos nuevos.

Acorde con lo anterior, cabe mencionar que esta Entidad de Control ha impartido instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación 2022 y 2023 mediante los dictámenes N°s E183241, de 2022 y E311548, de 2023, de este origen, precisando en su numeral 11, que no se advierte impedimento para la celebración de convenios con empresas dedicadas a la venta de vehículos nuevos, en virtud de las cuales estas realicen los trámites para la obtención de los permisos de circulación respectivos ante determinadas municipalidades, a nombre de los compradores de tales vehículos, en la medida que se cumplan los siguientes supuestos: a) Que ello no implique un costo económico para los municipios; b) Que en tales convenios se contemple como requisito que los compradores deben manifestar su aquiescencia en relación con la obtención del permiso de circulación en el municipio respectivo, por cuanto estos son libres de elegir cualquier entidad edilicia al efecto y; c) Que ello no implique el otorgamiento de ningún beneficio o tratamiento preferencial por parte de las municipalidades hacia las empresas automotoras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivas, como tampoco de las entidades edilicias hacia los compradores de los vehículos, en conformidad con los principios de probidad administrativa e igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria.

Ahora bien, de las revisiones efectuadas se determinaron irregularidades que incumplen tanto la normativa vigente, como el mismo convenio, las que se detallan a continuación.

a) Sobre la oportunidad en la emisión del acto administrativo que aprueba el convenio entre I-CAR S.A. y la Municipalidad de Paihuano.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2023, mediante el decreto alcaldicio N° 319, se regularizó y aprobó el convenio de colaboración suscrito entre I-CAR S.A. y la Municipalidad de Paihuano, el cual se encontraba en ejecución desde el 7 de septiembre de 2022, misma fecha en la cual fue aprobado por el concejo municipal en su sesión ordinaria N° 43.

De esta manera, la regularización de dicho convenio se efectuó después de más de 6 meses posteriores a la fecha de suscripción.

Adicionalmente, en el cuerpo del mencionado decreto alcaldicio N° 319, se indica que esta tardanza se debe a la dilatación en la entrega física del convenio por parte de la empresa, lo cual impidió emitir oportunamente el decreto aprobatorio.

Dicha situación no se condice con el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de las funciones de los órganos de la Administración del Estado, previsto en el artículo 8° de la aludida ley N° 18.575, en relación con el principio de celeridad establecido en el artículo 7 inciso 2, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En relación con este aspecto, la entidad edilicia no se pronunció en su respuesta, por lo que, tratándose de un hecho consolidado no susceptible de corregir, corresponde mantener íntegramente lo observado, debiendo el municipio, en lo sucesivo, dictar los actos administrativos que autoricen los contratos que celebre de forma oportuna.

b) De la tramitación de permisos de circulación de vehículos usados.

Al respecto, el señalado convenio establece en su cláusula segunda que, "(...) vienen a celebrar el presente convenio, para la tramitación de permisos de circulación, tramitación del pago del impuesto adicional que grava los vehículos nuevos (de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.780 y el decreto ley N° 3.963) e inscripción de dominio de vehículos nuevos (...)", sin perjuicio, de las revisiones efectuadas, se comprobó que la emisión de permisos de circulación, en el marco del referido convenio, se extendió también a vehículos usados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, además de incumplir lo establecido en la citada cláusula segunda del convenio, se aparta de lo previsto en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la ley N° 18.575, que señalan que, la administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control, probidad, entre otros, además la normativa establece que para poder dar cumplimiento al principio de probidad administrativa, específicamente a la preeminencia del interés general sobre el particular, se exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la municipalidad no se pronuncia sobre este aspecto, por lo que se resuelve mantener la observación, debiendo el municipio, en lo sucesivo, exigir y verificar el estricto cumplimiento de las cláusulas que establezca en los convenios que suscriba, en armonía con lo previsto en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la ley N° 18.575.

- c) Falta de acreditación del consentimiento del contribuyente para la obtención del permiso de circulación en la Municipalidad de Paihuano.

Sobre la materia, cabe hacer presente que el numeral 11, literal b), del mencionado dictamen N° E311548, de 2023, de este origen, establece que no se advierte impedimento para la celebración de convenios con empresas dedicadas a la venta de vehículos nuevos, en virtud de los cuales estas realicen los trámites para la obtención de los permisos de circulación respectivos ante determinadas municipales, a nombre de los compradores de tales vehículos, en la medida que, en tales convenios se contemple como requisito que los compradores deben manifestar su aquiescencia en relación con la obtención del permiso de circulación en el municipio respectivo, por cuanto estos son libres de elegir cualquier entidad edilicia al efecto, situación que no aconteció en la especie.

De esta manera, no se advierte que el convenio suscrito cautele lo dispuesto en literal b), numeral 11, del referido dictamen, toda vez que no consta que dentro de la información proporcionada figure algún documento que acredite el consentimiento del contribuyente de obtener su permiso de circulación en la Municipalidad de Paihuano.

En su informe de descargos, la municipalidad no se refiere a este aspecto, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dar cumplimiento a la exigencia jurisprudencial de acreditar que el comprador manifestó su aquiescencia en relación con obtener el permiso de circulación en la Municipalidad de Paihuano.

Además, es necesario hacer presente que los dictámenes emitidos por esta Entidad de Control son obligatorios y vinculantes para los organismos sometidos a su fiscalización, carácter imperativo que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, por lo que su incumplimiento por parte de dichas entidades significa la infracción a los deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sostenido en los dictámenes N^{os} 24.526, de 2018, y 8.243 y E64207, ambos de 2020, entre otros.

d) Sobre la obligación de contratación del sistema denominado “Integración”.

Al respecto, es importante señalar que el numeral 11, literal a), del aludido dictamen N° E311548, de 2023, de este origen, establece que no se advierte impedimento para la celebración de convenios con empresas dedicadas a la venta de vehículos nuevos, en virtud de los cuales estas realicen los trámites para la obtención de los permisos de circulación ante determinadas municipales, a nombre de los compradores de tales vehículos, en la medida que ello no implique un costo económico para los municipios.

Ahora bien, de acuerdo con lo indicado en la cláusula segunda del convenio suscrito con la empresa I-CAR S.A., se designa que “(...) Toda tramitación se realizará mediante sistema denominado Integración (...)”

Vinculado con la materia, es preciso señalar que, con fecha 16 de agosto de 2023, mediante el decreto alcaldicio N° 877, de 2023, esa entidad edilicia adjudicó la licitación pública ID 3884-42-LQ23 denominada “Administración, seguimiento, supervisión, mantención y cumplimiento de convenios celebrados con grandes contribuyentes en materia de obtención de permisos de circulación, comuna de Paihuano” por un monto de \$150.000.000, impuesto incluido, al proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, RUT [REDACTED]

En este contexto, el aludido decreto N° 877, señala que “es de vital importancia los sistemas de automatización digitalización y lectura de las emisiones que emigran de la empresa I-CAR S.A., para lo cual es necesario la contratación de un software de integración para leer la base de datos directamente desde la empresa, para que luego se emita el permiso, se firme digitalmente y se genere un reporte derivándose a la Municipalidad”.

Pues bien, lo descrito anteriormente no se aviene a lo señalado en el numeral 11, literal a), del referido dictamen N° E311548, toda vez que el convenio de colaboración suscrito con empresa I-CAR S.A., no permite poder llevar a cabo las labores encomendadas en los sistemas de emisión que mantiene esa entidad edilicia, obligando la tramitación en un sistema de “integración”, situación que implicó que la Municipalidad de Paihuano incurriera en un costo económico adicional.

Adicionalmente, lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575, lo que supone un racional uso de los recursos, dando estricto cumplimiento a los principios de eficiencia y economicidad que debe observar la Administración.

En su respuesta la entidad edilicia no se refiere a este aspecto de la fiscalización, por lo que corresponde mantener la observación formulada, debiendo la Municipalidad de Paihuano, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la anotada jurisprudencia, la que prevé que la facultad que tienen los municipios para celebrar convenios con empresas dedicadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a la venta de vehículos nuevos no debe implicar un costo económico para la administración.

Adicionalmente, esta Entidad de Control incluirá la presente materia en el sumario que iniciará.

e) Del sistema de pago implementado para la recaudación de los permisos de circulación emitidos en el marco del convenio.

Sobre el particular, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas cuarta y quinta del convenio de colaboración, se estableció que como medida para facilitar el ingreso de los fondos al municipio, se dispuso la implementación de un “sistema de pagos” el cual se realizaría mediante un depósito inicial en la cuenta corriente municipal N° [REDACTED] del Banco del Estado de Chile, por la suma de \$20.000.000, suma a la que se irían descontando de los permisos de circulación nuevos que la empresa fuere solicitando progresivamente.

Enseguida, la cláusula sexta establece que “la empresa podrá depositar periódicamente en la cuenta corriente municipal N° [REDACTED] del Banco Estado, las cantidades de dinero que estime suficientes para enterar el pago de los referidos permisos de circulación”, añadiendo que tales fondos serían administrados por la municipalidad a través de la Dirección de Administración y finanzas, la que llevaría el manejo y control del movimiento de dicha cuenta corriente.

Al respecto, es menester tener presente que el decreto ley N° 3.063, de 1979, establece en su artículo 2° que los ingresos o rentas municipales serán percibidos por la unidad encargada de la administración y finanzas de cada municipalidad, según lo dispuesto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, añadiendo su inciso tercero, que los pagos deberán comprender la totalidad de las cantidades incluidas en los respectivos boletines, giros u órdenes.

A su vez, el inciso quinto de ese mismo precepto establece que las municipalidades podrán percibir, mediante medios electrónicos, directamente o mediante convenios celebrados con terceros el pago de los ingresos o rentas municipales que les corresponda cobrar por sí mismas.

Así, la modalidad propuesta no contempla la inmediata percepción de los recursos por parte del municipio en razón de los permisos de circulación efectivamente emitidos, lo que resta confiabilidad a la información contenida en el sistema contable, como también constituye una infracción al principio contable del devengado, según lo establecido en el numeral 23, de la citada resolución N° 3, de 2020, de este Organismo Fiscalizador, según el cual las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, es pertinente añadir que la normativa no contempla la modalidad de entregar un anticipo al municipio por la obtención de los permisos de la especie, puesto que su pago solo se materializa una vez que se han cumplido los requisitos para su emisión, por lo que la cláusula en estudio vulnera el principio de legalidad consagrado en el artículo 2° de la ley N° 18.575, en armonía a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, conforme los cuales los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes, deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

En relación con esta materia, el municipio no se refirió en su contestación, por lo que, tratándose de un hecho consolidado no susceptible de corregir en el período examinado, corresponde mantener íntegramente lo observado.

Por lo tanto, ese municipio deberá, en lo sucesivo, además de dar estricta observancia al principio de legalidad, actuando dentro de sus competencias y sin mayores atribuciones que las expresamente le haya conferido el ordenamiento jurídico, deberá resguardar el cumplimiento del principio del devengado establecido en el numeral 23, de la citada resolución N° 3, de 2020.

Además, esta Entidad de Control incluirá la presente materia en el sumario que iniciará.

f) De la recaudación y las automotoras en convenio.

Sobre esta materia, de las revisiones efectuadas a la cuenta corriente municipal N° [REDACTED] denominada Fondos Ordinarios del Banco del Estado de Chile, se detectó que la recaudación por los permisos de circulación emitidos en el marco del convenio de colaboración con I-CAR S.A., provenían de diferentes automotoras las que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Detalle de pagos por parte de automotoras a la Municipalidad de Paihuano.

| Empresa | Código actividad comercial SII | Descripción actividad comercial SII | Monto total transferidos en 2023 (\$) |
|----------------------------|--------------------------------|---|---------------------------------------|
| I-CAR SpA | 451002 | Venta al por menor de vehículos automotores nuevos o usados | 2.604.989.012 |
| Automotriz Cordillera S.A. | 451002 | Venta al por menor de vehículos automotores nuevos o usados | 294.308.944 |
| Portillo S.A. | 451002 | Venta al por menor de vehículos automotores nuevos o usados | 89.032.125 |
| Coseche SpA | 451002 | Venta al por menor de vehículos automotores nuevos o usados | 31.152.152 |
| Automotriz Servimaq SpA | 451001 | Venta al por mayor de vehículos automotores | 5.304.227 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Empresa | Código actividad comercial SII | Descripción actividad comercial SII | Monto total transferidos en 2023 (\$) |
|---|--------------------------------|---|---------------------------------------|
| Importadora Costabal y Echenique S.A. | 451002 | Venta al por menor de vehículos automotores nuevos o usados | 2.677.240 |
| Asesorías e inversiones Don Gaspar Limitada | 702000 | Actividades de consultoría de gestión | 713.546 |
| Total | | | 3.028.177.246 |

Fuente: Elaboración propia en base a los pagos recibidos en la cuenta corriente N° [REDACTED] Fondos Ordinarios del Banco del Estado de Chile y en base a la información dispuesta en la página del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Sin perjuicio de lo anterior, la cláusula decimosexta del convenio de colaboración señala expresamente que la empresa automotora a quien la Municipalidad de Paihuano le emitirá los respectivos permisos de circulación a través de I-CAR S.A. será Melhuish.

Conforme a lo expresado, se comprobó que la automotora Melhuish no realizó transferencias ni pago alguno durante el año 2023 a la Municipalidad de Paihuano, toda vez que, tal como se aprecia en la tabla precedentemente expuesta, los pagos fueron realizados por automotoras que no se encuentran incluidas en el convenio e inclusive, se registraron pagos de la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, la cual, de acuerdo con lo registrado en el Servicio de Impuestos Internos (SII), no cuenta con el giro comercial para la venta por menor de vehículos nuevos, por un monto de \$713.546, asociados al pago de las placas patentes [REDACTED] y [REDACTED] por \$216.582 y \$229.195 respectivamente, además de una transferencia por un monto de \$267.769 realizada con fecha 6 de octubre de 2023 y registrada en la cartola N° 190 de la cuenta N° [REDACTED], del Banco del Estado de Chile, la cual no fue informada por el municipio cuando se consultó sobre la placa patentes asociada a dicha transferencia.

De este modo, lo descrito además de incumplir el propio convenio de colaboración suscrito por la Municipalidad de Paihuano, constituye una vulneración a los dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, como asimismo, de los artículos 5°, 8° y 11 del referido cuerpo legal, por cuanto las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; propender a que los procedimientos administrativos sean ágiles y expeditos; y ejercer un control jerárquico permanente de la actuación del personal de su dependencia.

En su informe de respuesta, la entidad edilicia no se refiere a la situación representada, por lo que corresponde mantener la observación.

Por consiguiente, la Municipalidad de Paihuano, en lo sucesivo, deberá exigir y verificar el estricto cumplimiento de las cláusulas que establezca en los convenios que suscriba, en armonía con lo previsto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en los artículos 3°, inciso 2° de la ley N° 18.575, como asimismo, de los artículos 5°, 8° y 11 del referido cuerpo legal, que prevé que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

g) Sobre los cobros realizados mediante Transbank.

Se determinó que, durante el año 2023, el administrador municipal, [REDACTED], realizó cometidos en la ciudad de Santiago con el motivo principal de efectuar “Cobros a grandes contribuyentes en temas de permisos de circulación asociados a segundas cuotas. (Transbank)”.

En ese contexto, con fecha 6 de marzo de 2024, mediante toma de declaración, se consultó sobre las razones que fundamentan el viaje a Santiago para realizar cobros/recaudación por concepto de ingresos por permisos de circulación, a lo que este indica “dicha forma de operar se fundamenta en el hecho de que algunas automotoras (grandes contribuyentes) pagan con tarjetas de crédito, y en cuotas los permisos de circulación, lo que fundamenta que el administrador municipal concorra presencialmente a recaudar dichos ingresos mediante aparato de la empresa Transbank, argumento que fue utilizado por la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, para proceder de esa manera”.

De lo expuesto anteriormente, los cometidos realizados por el administrador municipal asociados al cobro de permisos de circulación durante el año 2023 ascienden al monto de \$766.583, lo cual se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 9: Cometidos realizados por el administrador municipal para el cobro de permisos de circulación mediante tarjetas de crédito.

| Mes | Detalle del cobro | | | | Detalle cometido | | | |
|---------|-------------------|-------------------|-------------------------|-------------------|------------------|------------------|-----------------------|------------|
| | Tarjeta Amex (\$) | Tarjeta Visa (\$) | Tarjeta Mastercard (\$) | Fecha recaudación | ID cometido | Cantidad de días | Fecha inicio cometido | Monto (\$) |
| Marzo | 0 | 290.000.000 | 31.848.028 | 30-03-2023 | 980 | 3 | 29-03-2023 | 173.566 |
| Marzo | 29.000.000 | 9.000.000 | 4.315.667 | 31-03-2023 | | | | |
| Marzo | 0 | 1.152.915 | 0 | 31-03-2023 | | | | |
| Mayo | 0 | 9.659.215 | 0 | 31-05-2023 | 1618 | 3 | 30-05-2023 | 173.566 |
| Agosto | 0 | 0 | 238.178.131 | 31-08-2023 | 2537 | 3 | 22-08-2023 | 173.566 |
| Octubre | 20.000.000 | 6.037.613 | 0 | 05-10-2023 | 3011 | 4 | 04-10-2023 | 245.885 |
| Totales | 49.000.000 | 315.849.743 | 274.341.826 | | | | | 766.583 |

Fuente: Elaboración propia en base a los respaldos proporcionados por la Municipalidad de Paihuano sobre los cobros realizados por tarjeta de crédito y el detalle de los cometidos realizados por personal municipal para el año 2023.

Al respecto, se comprobó que hubo un traspaso de potestades municipales a terceros, por cuanto los cobros de permisos de circulación eran realizados por las automotoras y no por funcionarios municipales, los cuales eran pagados, posteriormente, al municipio, además de que para poder efectuar dicho cobro se tuvo que incurrir en costos adicionales, tales como son la realización de los cometidos por parte del administrador municipal, señor [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

■ la situación que no se aviene con lo señalado en el numeral 10, del citado dictamen N° E311548, de 2023, sobre pago del permiso de circulación con tarjetas de crédito o débito, señalando que no existe inconveniente legal para que el pago de los permisos de circulación se efectúe mediante tarjeta de crédito o de débito, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) que comprenda la totalidad de las cantidades incluidas en el respectivo comprobante de pago o de la cuota, según corresponda; b) que no signifique el traspaso de potestades municipales a terceros; c) que se contemple la inmediata percepción de los recursos por parte de los municipios; d) que la recaudación sea hecha solo por funcionarios municipales; y e) que no le demande al municipio un costo económico adicional.

En su respuesta, la autoridad comunal no se refiere a esta observación, por lo que se mantiene íntegramente, debiendo, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en la jurisprudencia emitida por esta Entidad de Control, resguardando que el cobro de los permisos a través de tarjetas de crédito o débito contemple la totalidad de las cantidades; que no signifique un traspaso de potestades municipales; que dicha recaudación sea realizada por funcionarios municipales y no por un tercero como aconteció en este caso y finalmente, que ello no signifique un costo económico adicional, de acuerdo con lo previsto en el tantas veces citado dictamen N° E311548, de 2023.

Adicionalmente, esta Entidad de Control incluirá la presente materia en el sumario que iniciará.

5. Falta de fundamento en la contratación directa con el proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

Como cuestión previa, es importante señalar que con fecha 26 de mayo de 2023, la Municipalidad de Paihuano mediante el decreto alcaldicio N° 573, autorizó la contratación mediante trato directo con el proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, RUT ■ para la asistencia técnica, asesoría e implementación de plataforma de emisión y supervisión de permisos de circulación, en concordancia con el convenio suscrito con I-CAR S.A. para la emisión de permisos de circulación, fundamentando la contratación en la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra m), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el que dispone que “Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento.”.

En ese contexto, de los antecedentes tenidos a la vista, se verificó que el referido proveedor presentó una propuesta de servicios, enfocada principalmente en dar soporte en materias de administración, creación, mantención y cumplimiento de convenios celebrados con grandes contribuyentes en materias de obtención de permisos de circulación, brindando gestión y soporte.

A su vez, la citada propuesta agrega que la empresa cuenta con más de 10 años de experiencia en el rubro, además de contar con un software propio de gestión masiva, que le permite procesar los documentos a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

través de un sistema de servicio semi asistido de descarga de documentación y captura de datos.

Finaliza la propuesta indicando que el servicio considera las siguientes actividades: emisión y entrega de informes de gestión, destinación de un equipo conformado por profesionales especialistas, gestión operativa en la tramitación masiva del permiso circulación, a través de la plataforma web del Municipio de Paihuano, mantención y cumplimiento de convenios entre el municipio y las empresas del rubro automotriz y, finalmente, la búsqueda de nuevos convenios con grandes contribuyentes y empresas del rubro automotriz.

Adicionalmente, se evidenció que con fecha 15 de mayo de 2023, el administrador municipal, [REDACTED] envió un correo electrónico al director de control interno, [REDACTED], indicando la necesidad de recurrir a una contratación directa para el servicio descrito precedentemente, argumentando que:

1) El municipio de Paihuano es dependiente del fondo común municipal al no contar con ingresos propios permanentes, lo que conlleva a la necesidad de buscar recursos para cumplir con las necesidades de la comunidad.

2) Mediante un convenio, aprobado por unanimidad por el concejo municipal, con una empresa automotriz, el municipio ha comenzado a realizar las gestiones de obtención de permisos de vehículos nuevos en formato digital y según los requerimientos de la misma empresa y sus plataformas.

3) De acuerdo con el convenio, el municipio se compromete a realizar las gestiones para facilitar dicho proceso, el cual ante una planta de personal muy reducida y de poca experiencia en estos procesos.

4) Como solución inmediata se solicita evaluar la contratación por el período de un mes (mayo), para realizar la asistencia técnica necesaria de una empresa con experiencia con otros organismos municipales y similares necesidades.

Expone también que la urgencia de la contratación inmediata es que se está en pleno proceso de emisión de permisos y que, paralelamente se redactarán las bases de licitación para dar cumplimiento a la normativa de compras públicas.

Por último, solicita que, en base a los argumentos expuestos el director de control indique el artículo para justificar dicha forma de contratación.

Al respecto, el señor [REDACTED], responde que, de acuerdo con los antecedentes indicados en base a la urgencia indicada la causal que se ajustaría sería artículo 10, N° 7, letra m), del decreto N° 250, de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega también en su respuesta que, la causal indicada debe complementarse con lo señalado en el inciso segundo del artículo N° 106 del reglamento de la ley N° 19.886, es decir, que la resolución que autorice el trato directo deberá expresar los motivos que justifican la clasificación de un servicio como especializado y las razones por las cuales esas funciones no puedan ser realizadas por personal de la propia entidad, lo que no aconteció en la especie.

En efecto, se determinó que los actos administrativos, asociados a los tratos directos señalados, solo efectúan una referencia genérica a las labores a desarrollar por los proveedores en cuestión, que tienen experiencia comprobable en el campo de las asesorías que prestan y que han desarrollado este servicio con anterioridad.

En cuanto a lo expresado, es importante destacar que, tanto el decreto que aprueba el trato directo, como el correo electrónico detallado anteriormente, fueron efectuados una vez que la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada ya se encontraba prestando servicios para esa entidad edilicia, lo que queda de manifiesto en la factura electrónica N° 18, de fecha 31 de mayo de 2023 emitida por la referida empresa.

Enseguida, conviene tener en cuenta que, con fecha 30 de junio y 31 de julio de 2023, mediante los decretos alcaldicios N°s 701 y 836 respectivamente, ese municipio aprobó dos tratos directos invocando la causal señalada anteriormente como continuidad de los servicios contratados. Ver la siguiente tabla para mayor detalle.

Tabla N° 10: Contratación vía trato directo con la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

| N° decreto | Fecha decreto | Mes prestación del servicio | ID orden de compra | Monto contratación (\$) |
|------------|---------------|-----------------------------|--------------------|-------------------------|
| 573 | 26-05-2023 | Mayo 2023 | 3884-332-SE23 | 25.000.000 |
| 701 | 30-06-2023 | Junio 2023 | 3884-429-SE23 | 25.000.000 |
| 836 | 31-07-2023 | Julio 2023 | 3884-498-SE23 | 25.000.000 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Paihuano sobre los antecedentes que respaldan la contratación directa al proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

Al respecto, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la citada ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

Por su parte, el inciso final del artículo 6° de ese cuerpo legal dispone que, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

Luego, cabe tener presente que el artículo 105, del decreto N° 250, de 2004, define la prestación de servicios personales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

especializados como aquella que supone la preparación en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien la provea o preste sea experto, tenga conocimientos o habilidades muy específicas, como ocurre, por ejemplo y entre otras, con la asistencia jurídica especializada.

A su vez, los artículos 106, inciso segundo, y 107, inciso tercero, de la normativa en examen, prescriben que la resolución que autorice esa clase de trato directo deberá expresar los motivos que lo justifican, la clasificación de una labor como especializada y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad, debiendo dicho acto señalar, en tal caso, la justificación de la idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información.

Igualmente, cumple con hacer presente que, para el empleo de la modalidad antes enunciada, el citado artículo 107, inciso tercero exige el cumplimiento de una serie de actos preliminares, los cuales deben acreditarse.

Asimismo, se debe destacar que, cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende (aplica criterio contenido en dictámenes N^{os} 69.865, de 2012, y 80.806, de 2013).

Precisado lo anterior, corresponde hacer presente que, en primer término, del examen de los decretos alcaldicios que autorizaron los tratos o contrataciones directas que se detallan en la tabla precedentemente expuesta, no se advierte que la Municipalidad de Paihuano hubiere expresado en estos los fundamentos de hecho tenidos en consideración en orden a respaldar, suficientemente, la causal invocada para recurrir, vía trato directo, a la contratación de prestación de servicios profesionales especializados de que se trata, esto es, la prevista en el artículo 10, N^o 7, letra m), del citado decreto N^o 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En efecto, los actos administrativos, asociados a los tratos directos señalados, solo efectúan una referencia genérica a las labores a desarrollar por los proveedores en cuestión, que tienen experiencia comprobable en el campo de las asesorías que prestan y que han desarrollado este servicio con anterioridad.

Finalmente, según las actividades comerciales registradas en la página del Servicio de Impuestos Internos, consta que, a la fecha de la contratación directa, la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada solo contaba con la actividad comercial 702000 – Actividades de consultoría y gestión, sumando la actividad comercial 620900 – Otras actividades de tecnología



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la información y de servicios informáticos, con fecha 8 de diciembre de 2023, posterior a la contratación directa efectuada por la Municipalidad de Paihuano.

De este modo, en las referidas contrataciones no se ha velado por la idónea administración de los recursos municipales, incumpliendo así los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto su organización interna estaba en condiciones de realizar las labores contratadas.

En relación con este punto, la Municipalidad de Paihuano indica que, mediante el decreto alcaldicio N° 178, de fecha, 1 de marzo de 2024, aprobó la orden de compra N° 3884-188-SE24 para la prestación del servicio denominado “Contratación de servicios profesionales para la administración, seguimiento, supervisión, mantención y cumplimiento de convenios celebrados con grandes contribuyentes en materia de obtención de permisos de circulación, comuna de Paihuano”, con el proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada; contratación aprobada en acuerdo de concejo N° 410, sesión N° 96, de fecha 28 de febrero de 2024.

En este mismo sentido agrega que, procedió a realizar el trato directo bajo el artículo 10, numeral, 7, literal f), el que señala que cuando por magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de bienes y servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Continúa exponiendo que, en razón de la magnitud e importancia de la contratación, que se fundamenta en “(...) los sistemas de automatización y digitalización de lecturas de las emisiones que emigran de la empresa I-CAR S.A. y por el gran flujo de operaciones, lo cual hace necesario la contratación de un software de integración para las bases de datos directamente desde la empresa, para que luego se emita el permiso, se firme digitalmente y se genere un reporte derivándose a la Municipalidad de Paihuano (...)”.

Así también, señala entre otros argumentos, el aumento de contribuyentes, continuidad de servicio, necesidad de dar correcta ejecución al convenio celebrado previamente, que se trata de un proveedor determinado en la razón de confianza por su experiencia, además de indicar que “(...) es importante destacar que la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, se adjudicó en agosto de 2023 la licitación en materia de permisos de circulación en la comuna de Paihuano hasta el mes de enero 2024”.

Por último, señala que, sin perjuicio de lo anterior, y tal como lo ha señalado previamente, mediante el decreto alcaldicio N° 215, de 2024, se instruyó una investigación sumaria a fin de verificar posibles irregularidades en la contratación del servicio en estudio.

Al respecto, se debe destacar que la objeción formulada hace referencia a la contratación directa realizada mediante los decretos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N^{os} 573, 701 y 836, todos de 2023, tal como se detalla en la tabla N° 10 del presente informe, contratación que se encuentra fundamentada en la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra m), del referido decreto N° 250, el que dispone que “Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento”, no la contratación efectuada con el decreto alcaldicio N° 178, de 2024, orden de compra N° 3884-188-SE24, la que invoca la causal prevista en el aludido artículo 10, numeral 7, literal f), del mismo cuerpo legal.

Conforme a lo anterior, el municipio de Paihuano no da respuesta respecto a lo reprochado, por lo que se mantiene íntegramente la observación formulada, debiendo ese municipio, establecer un procedimiento formal con controles preventivos para las contrataciones directas, dando estricto cumplimiento a la normativa y jurisprudencia emitida por este Organismo de Control, la que prevé que cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de la modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, lo que será acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Adicionalmente, sobre el procedimiento disciplinario instruido por el municipio de Paihuano a través del decreto alcaldicio N° 665, de 2024, y ampliado mediante decreto N° 1.084, del mismo año, cabe manifestar que esta Entidad Superior de Control continuará con este proceso sumarial, en conformidad a las facultades establecidas en la ley N° 10.336, y el artículo 4° de la resolución N° 510, de 2013, Reglamento de Sumarios de esta Entidad Fiscalizadora, por lo que esa entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional todas las piezas del expediente original del mencionado proceso en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las que serán agregadas al sumario que incoará este Órgano de Control.

De igual manera, se remitirá una copia del presente informe a la Fiscalía Local de Vicuña del Ministerio Público y al abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.

6. Entrega de firma electrónica avanzada del Alcalde de la Municipalidad de Paihuano a un tercero.

Al respecto, conforme a las indagaciones efectuadas y de la declaración prestada por la Tesorera Municipal, señora [REDACTED], con fecha 21 de febrero de 2024, se comprobó que la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, a través de su representante legal, [REDACTED], mantiene en su poder, desde el 17 de noviembre de 2023, el token ID [REDACTED], para suscribir, con la firma electrónica avanzada de la referida funcionaria municipal, directamente los permisos de circulación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, con el objetivo de acreditar lo señalado por la funcionaria municipal, se procedió a realizar un levantamiento de los dispositivos, token, con los que cuentan los funcionarios de la Municipalidad de Paihuano, procedimiento que se ejecutó en presencia de la Encargada de Bienes y Adquisiciones de la entidad edilicia, [REDACTED]. Al respecto se pudo constatar que esta era la única que no contaba con el correspondiente dispositivo.

En esta misma línea, la funcionaria en cuestión declaró que fue el Administrador Municipal, [REDACTED], quien gestionó directamente la adquisición del token para la firma electrónica avanzada con la empresa E-CERT CHILE, lo que se concretó el 15 de noviembre de 2023, conforme comunicaciones de la referida empresa.

Agrega que, el referido Administrador Municipal es quien le informó, verbalmente, que debía concurrir a Santiago, a las dependencias de la empresa E-CERT CHILE, a recoger el dispositivo en cuestión y entregárselo a [REDACTED], representante de la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, según consta en la Declaración Jurada de fecha 17 de noviembre de 2023 suscrita en la Primera Notaría de Santiago, [REDACTED].

Considerando lo anterior, según la declaración de fecha 6 de marzo de 2024, se le requirió al Administrador Municipal, [REDACTED] que explicara las razones que fundamentaron dicha situación, a lo que respondió que “se determinó la necesidad de entregar el referido aparato para que la empresa contratada, Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada pudiera firmar los permisos de circulación de la Municipalidad de Paihuano”.

Adicionalmente, se le requirió que indicara qué otro funcionario entregó su token para firma electrónica de permisos de circulación, a lo que respondió que “Anteriormente al uso de la firma de la señora [REDACTED], esto es entre agosto de 2022 y noviembre de 2023 se hizo uso del token [REDACTED] para firma electrónica avanzada correspondiente al alcalde, señor [REDACTED].”

Agrega que respecto a la entrega de dicho aparato que “(...) fue entregado por él, de manera presencial, en la Municipalidad, a [REDACTED], indicando que no recuerda la fecha. Finalmente, precisa que, el fundamento del señalado cambio tiene que ver con el vencimiento de la firma electrónica del Alcalde”.

En atención a lo descrito en el párrafo anterior, mediante acta de declaración de fecha 12 de marzo de 2024, se le consultó al Alcalde, señor [REDACTED], respecto a lo afirmado por el Administrador Municipal, quien corroboró lo indicado y señaló que no recuerda la fecha exacta en que hizo entrega del referido aparato. Agrega que podría ser a comienzos del año 2023. Precisa además que recuerda haber activado el referido token con asesoría de la empresa con la que se realizó la adquisición del aparato para la firma electrónica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, conforme a los hechos descritos precedentemente, se debe recordar que los municipios, en concordancia con lo manifestado en el dictamen N° 37.361, de 2013, pueden emitir permisos de circulación en forma electrónica, en la medida que ello se verifique con sujeción a la regulación contenida en la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma su reglamento, como igualmente a las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, y de las leyes N°s 18.290 y 18.490.

En este sentido, la implementación de tal sistema supone que este contemple la posibilidad que el contribuyente acredite fehacientemente el cumplimiento de las exigencias atinentes, en los términos que detalla tal pronunciamiento.

Ahora bien, de los permisos de circulación revisados, se constató que contienen un timbre que acredita su pago por internet, con la frase “documento con firma electrónica avanzada” y un código QR para verificar su validez, que al escanearlo se dirige a una página de Go Solutions Chile Limitada.

En relación con la materia, debe tenerse en cuenta que la ley N° 19.799, en su artículo 6°, faculta a los órganos del Estado para suscribir por medio de firma electrónica y dentro de su competencia, actos, contratos y cualquier documento en dicho soporte, salvo las excepciones allí descritas.

Por su parte, tanto el artículo 9° de la aludida ley, como el artículo 40 de su reglamento –contenido en el decreto N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción– establecen, en lo que importa, que la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos y servicios públicos de la Administración del Estado se realizará por los respectivos ministros de fe, los que deben cumplir con normas técnicas equivalentes a las fijadas para los prestadores de servicios de certificación acreditados para el desarrollo de la actividad, según lo previsto en el artículo 44 del reglamento y tal como lo ha precisado el dictamen N° 4.941, de 2004, de este Organismo de Control.

En el marco normativo descrito, se advierte que la Municipalidad de Paihuano no adoptó ninguna medida orientada a proteger la seguridad de la firma electrónica avanzada que correspondería a aquellas relacionadas con el Alcalde y Tesorera del municipio, la que certifica la validez de los permisos de circulación emitidos por la empresa, ya que, según lo verificado en la presente auditoría, aquella sería usada por la empresa en cuestión, mediante la utilización de la “clave única” –otorgada por el Registro Civil– del funcionario designado para tales efectos o por la creación de una clave por parte de la prestadora de servicios.

Lo anterior, adquiere relevancia porque la municipalidad no tiene mayor control de los permisos de circulación emitidos bajo dicha modalidad, generando una distorsión en el manejo de los ingresos municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, el uso de tal firma significó, en definitiva, una externalización o traspaso a un particular del otorgamiento y renovación de los permisos de circulación, cuestión que resulta improcedente toda vez que tal labor es propia de la función pública municipal, por lo que debe ser desarrollada única y exclusivamente por funcionarios de las entidades edilicias (aplica criterio contenido en el dictamen N° 27.050, de 2005), siendo reiterada tal prohibición en las instrucciones impartidas anualmente por esta Entidad de Control con relación a la materia.

Finalmente, también se debe objetar el medio de validación implementado por el municipio, toda vez que al escanear el código estampado en los permisos de circulación, se redirige a una página de la empresa Go Solutions Limitada, que sólo hace mención al nombre del municipio, a que el código de verificación es correcto y datos propios del vehículo, lo que no permite constatar la autenticidad del mismo, atendido principalmente que, como se señaló anteriormente, el municipio no tiene ningún control y/o mecanismo que le permita conocer la emisión de tales permisos de circulación.

En su contestación, la Municipalidad de Paihuano comienza señalando que, atendido que por disposición legal los tokens son intransferibles, procederán con la instrucción de un procedimiento sumarial con el objetivo de verificar el uso y cumplimiento de la firma electrónica avanzada. En relación con el código QR, que al escanearlo se dirige a una página de Go Solutions Chile Limitada, se gestionará un sistema de verificación en línea de los referidos permisos de circulación.

Agrega que, se procederá a la dictación de un manual que regule la utilización de los tokens, instruyendo a la unidad de control municipal a fin de que efectúe arqueos al uso de estos dispositivos.

Por otra parte, respecto de la entrega del token de la tesorera municipal, destaca que esta se hizo mediante un documento notarial con la finalidad de garantizar que el uso de este dispositivo fuera exclusivo para permisos de circulación.

Por último, señala que se hizo retiro del token de forma presencial en la ciudad de Santiago a través de la solicitud de cometido N° 1.576, de fecha 30 de abril de 2024, llevándose a cabo el retiro el día 2 de mayo del mismo año, el que ya no se encuentra vigente.

Sobre la materia, dado que la entidad reconoce el hecho reprochado, corresponde mantener la observación.

En atención a lo expuesto, la Municipalidad de Paihuano deberá acreditar las acciones comprometidas en su respuesta, creando un manual que regule la utilización de los tokens, además del arqueo que efectuará a los dispositivos, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, acerca del procedimiento disciplinario instruido por el municipio de Paihuano a través del decreto alcaldicio N° 665, de 2024, y ampliado mediante decreto N° 1.084, del mismo año, cabe manifestar que esta Entidad de Control continuará con este proceso sumarial, en conformidad a las facultades establecidas en la ley N° 10.336, y el artículo 4° de la resolución N° 510, de 2013, Reglamento de Sumarios de esta Entidad de Control, por lo que esa entidad edilicia deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora todas las piezas del expediente original del mencionado proceso en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las que serán agregadas al sumario que incoará este Órgano de Control.

De igual manera, se remitirá una copia del presente informe a la Fiscalía Local de Vicuña del Ministerio Público y al abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.

7. Falta de mecanismos para determinar la cantidad de permisos emitidos por la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

Al respecto, de las revisiones efectuadas y tal como se detalló precedentemente, la emisión de permisos de circulación en el marco del convenio con empresa I-CAR S.A. fue externalizada al proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada mediante el traspaso de la firma electrónica avanzada.

Precisado lo anterior, se comprobó que los permisos de circulación, una vez emitidos, eran puestos a disposición del municipio mediante la incorporación de estos a una nube o repositorio donde se cargaban los respectivos permisos junto con la documentación asociada (factura de compra, seguro obligatorio, primera inscripción Servicio de Registro Civil e Identificación –SRCel–, y revisión técnica u homologado), para luego, ser rescatados por el personal municipal y registrados en el sistema del municipio CAS Chile.

De lo descrito anteriormente, no se advirtió que ese municipio hubiera materializado medidas para controlar que todos los permisos emitidos fueran informados y cargados en el sistema/repositorio/nube, conllevando el riesgo de que se emitieran permisos de circulación a nombre de la Municipalidad de Paihuano sin que se hayan registrado en los sistemas municipales, inclusive, que se hubiesen emitido permisos de circulación sin los requisitos legales para ello.

Al respecto, lo descrito no se aviene con el principio de control previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ya citada ley N° 18.575, que imponen a las autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, observando los principios de control, eficiencia y eficacia.

En su respuesta, la entidad fiscalizada indica que, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 18.575 y sus articulados 3° y 5°, en los que se señala sobre los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

coordinación, impulsión de oficio de procedimiento, control, probidad, transparencia, además de velar por el debido cumplimiento de la función pública, es que se realizaron las medidas de control, subsanadas en su gran mayoría de acuerdo al procedimiento de las facultades, como el manual de procedimientos para el desarrollo de los permisos de circulación de la comuna.

Sin perjuicio de lo expuesto por la entidad fiscalizada, y en atención a que su exposición de argumentos no se encuentra sustentada con documentación que acredite las medidas de control implementadas, se mantiene lo objetado.

De esta manera, la Municipalidad de Paihuano deberá acreditar lo informado en su contestación, adjuntando el aludido manual de procedimientos de permisos de circulación, el que debe contener medidas de control que resguarden la correcta emisión de permisos por parte del municipio, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Adicionalmente, a raíz de la situación advertida, esta Contraloría Regional incorporará la presente materia en el procedimiento disciplinario que iniciará.

Igualmente, se remitirá una copia del presente informe a la Fiscalía Local de Vicuña del Ministerio Público y al abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.

8. Aumento injustificado del valor del contrato con Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

De los antecedentes tenidos a la vista, se constató que con fecha 15 de noviembre de 2023, el Administrador Municipal [REDACTED], solicitó a la Jefa de Administración y Finanzas, [REDACTED] gestionar una orden de compra para la ampliación y modificación del contrato de prestación de servicios en razón del informe fundado que expone entre otros argumentos que el aumento se debe a la mejora y aumento de los servicios prestados por el adjudicatario por sobre lo que se presentó en la propuesta formal, modificando en un 30% el valor inicial, por un total de \$45.000.000, impuesto incluido.

La situación expuesta, vulnera lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato suscrito entre la Municipalidad de Paihuano y el proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, aprobado mediante decreto N° 931, de fecha 30 de agosto de 2023, la que establece que no se permite que se modifique el precio de la adjudicación, encontrándose prohibido los aumentos de precios por concepto de mayores gastos generales.

En su respuesta, la Municipalidad de Paihuano indica que, era de vital importancia implementar sistemas de automatización para la digitalización y lectura de las emisiones que emigraban de la empresa I-CAR S.A., por lo cual fue necesaria la contratación de un software de integración de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

bases de datos directamente desde la empresa, para que luego se emitiera el permiso de circulación, se firmara digitalmente y se generara un reporte derivado a la municipalidad.

Agrega que, frente a la carga laboral y responsabilidad de los funcionarios de la oficina de partes de la Municipalidad de Paihuano, teniendo en consideración que se contaba con la prestación de un servicio especializado en la emisión masiva de permisos de circulación, existía la necesidad de mejorar el servicio existente, volviéndolo más eficiente, eficaz y rápido, permitiendo realizar el proceso de emisión de permisos de circulación de manera expedita, disminuyendo los tiempos de espera y a su vez, reduciendo la carga laboral.

Añade que, considerando el aumento de gestiones a realizar, surgió la necesidad de presentar una actualización del software para cumplir con los estándares mínimos de asistencia técnica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, de la ley N° 19.886, así como del artículo 77, numeral 1, del referido decreto N° 250, los cuales establecen que los contratos administrativos podrán modificarse o terminarse anticipadamente por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

En resumen, la entidad señala que en virtud de la propuesta presentada por la empresa adjudicataria, se permitió un eventual aumento de potenciales clientes, lo cual, compatibilizado con las mejoras en el sistema, pretendía entregar una amplia gama de soluciones prácticas mediante el uso de un software, aumentar y mejorar la productividad en el ciclo de emisión de permisos de circulación, haciendo que este aumento de clientes no afectase la eficacia del servicio que ya se estaba prestando en la Municipalidad de Paihuano, mediante la proporción del soporte necesario.

Por lo descrito, en atención a que el servicio no proporciona evidencia que permita respaldar lo indicado en su respuesta, corresponde mantener íntegramente lo observado.

En atención a lo expuesto, la Municipalidad de Paihuano deberá en lo sucesivo velar por el estricto cumplimiento a las cláusulas dispuestas en los contratos que suscriba.

Adicionalmente, y considerando que no es posible verificar las razones por las cuales se procedió a modificar el aludido contrato, la materia será incorporada en el procedimiento disciplinario que esta Entidad de Control instruirá.

9. Falta de oportunidad de la emisión del acto administrativo que aprueban las contrataciones directas.

Sobre el particular, revisados los decretos que aprueban las contrataciones directas con la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada para los meses de mayo, junio y julio 2023, se comprobó que estos fueron emitidos con posterioridad a la prestación del servicio, lo cual se puede visualizar en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 11: Decretos que aprueban tratos directos con empresa la Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

| N° decreto | Fecha decreto | Mes prestación del servicio | ID orden de compra |
|------------|---------------|-----------------------------|--------------------|
| 573 | 26-05-2023 | Mayo 2023 | 3884-332-SE23 |
| 701 | 30-06-2023 | Junio 2023 | 3884-429-SE23 |
| 836 | 31-07-2023 | Julio 2023 | 3884-498-SE23 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Paihuano sobre los antecedentes que respaldan la contratación directa al proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

A mayor abundamiento, con fecha 15 de mayo de 2023, el Administrador Municipal envió un correo al Director de Control, indicando en el punto 4 “(...) como solución inmediata, se solicita evaluar la contratación por el período de un mes (mayo), para realizar la asistencia técnica necesaria de una empresa con experiencia con otros organismos municipales y similares necesidades. La urgencia de la contratación inmediata es que aún se está en pleno proceso de emisión de permisos y que paralelamente se redactarán las bases de licitación para dar cumplimiento a la normativa de compras públicas y de esta manera el municipio realice el proceso correctamente.”

Lo descrito anteriormente, resulta improcedente considerando que la ejecución del convenio comenzó el 7 de septiembre de 2022, es decir, la municipalidad contó con 251 días corridos desde el comienzo de la ejecución del convenio hasta la fecha en que el Administrador Municipal envió el citado correo electrónico.

Lo expuesto, no se condice con el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de las funciones de los órganos de la Administración del Estado, previsto en el artículo 8° de la citada ley N° 18.575, en relación con el principio de celeridad establecido en el artículo 7° inciso 2, de la referida ley N° 19.880.

Sobre el particular, la Municipalidad de Paihuano señala que, mediante el decreto alcaldicio N° 215, de 2024, se instruyó una investigación sumaria a fin de verificar posibles responsabilidades en la ejecución del contrato con la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, en complemento con lo anterior, a través del decreto N° 6.262, también de 2024, se elevó dicha investigación sumaria a sumario administrativo.

Asimismo, agrega que, sin perjuicio de lo anterior, se procederá a modificar el manual de compras, de acuerdo con las modificaciones de la nueva ley, incorporando disposiciones relativas a la materia.

De esta manera, se resuelve mantener la observación, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, emitir oportunamente sus actos administrativos, observando los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como también, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

10. Fraccionamiento de contratación directa a proveedor.

Sobre el particular, de la revisión efectuada, se constató que la Municipalidad de Paihuano contrató mediante 3 tratos directos a la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, aludiendo la causal señalada en el artículo 10, N° 7, letra m), del decreto N° 250, de 2004, es decir, cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107, del aludido reglamento, tal como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N° 12: Detalle de contratación vía trato directo con el proveedor Asesorías e inversiones Don Gaspar Limitada.

| Mes de prestación del servicio 2023 | N° decreto que aprueba contratación | Fecha | Valor UTM \$ | Valor total en UTM | Monto pagado trato directo \$ |
|-------------------------------------|-------------------------------------|------------|--------------|--------------------|-------------------------------|
| Mayo | 573 | 26-05-2023 | 63.074 | 396,36 | 25.000.000 |
| Junio | 701 | 30-06-2023 | 63.263 | 395,18 | 25.000.000 |
| Julio | 836 | 31-07-2023 | 63.326 | 394,78 | 25.000.000 |
| Total | | | | 1.186,32 | 75.000.000 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Paihuano sobre los antecedentes que respaldan la contratación directa a proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

Precisado lo anterior, la suma total de los 3 tratos directos asciende a \$75.000.000, es decir 1186 UTM, monto que supera las 1.000 UTM, en circunstancias que corresponde al mismo servicio contratado y son reiterados a través del tiempo.

Sobre lo expuesto, debe tenerse presente que, a través de la modalidad utilizada, se evita el proceso de licitación pública y se vulnera lo establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.886, y el principio de la no fragmentación consignado en el artículo 13, del decreto N° 250, de 2004.

Lo descrito no se aviene a lo señalado en el artículo 7°, de la ley N° 19.886, que establece que “La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación”.

En ese contexto, cabe recordar que de acuerdo con el citado artículo 8° de la ley N° 19.886, procede la licitación privada o el trato o contratación directa, entre otros casos, “Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad comunal no se refiere a esta observación, por lo que se mantiene íntegramente.

Debido a lo expuesto, la Municipalidad de Paihuano deberá establecer e implementar los controles jurídicos, administrativos y financieros que estime pertinentes, destinados a evitar el fraccionamiento de las compras y adquisiciones que realice, independiente de la modalidad en que se efectúen, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles administrativos, contado desde la total tramitación del presente informe.

Adicionalmente, este Órgano Contralor incluirá la presente materia en el procedimiento disciplinario que iniciará.

De igual manera, se remitirá una copia del presente informe a la Fiscalía Local de Vicuña del Ministerio Público y al abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.

11. Falta de publicación de recepción conforme en Mercado Público.

Efectuada una revisión a la plataforma de Mercado Público, se constató que la entidad no efectuó la publicación del documento que dé cuenta de la recepción conforme de los servicios adquiridos en el marco de la totalidad de los tratos directos efectuados con la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, asociados a las órdenes de compra 3884-332-SE23, 3884-429-SE23 y 3884-498-SE23, incumpliendo así lo establecido en el numeral 6, del artículo 57, letra d), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que debe publicarse en el Sistema de Información el documento que da cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos.

En su oficio de respuesta, la entidad fiscalizada señala que, a contar de enero de 2024, realiza la recepción conforme de los bienes y servicios contratados en el portal de Chile Compra como un paso imprescindible, antes de entregar la documentación correspondiente al departamento de finanzas.

Agrega que, se encuentra en proceso de redacción la modificación del reglamento de compras públicas, señalando expresamente la obligatoriedad del proceso.

Al respecto, si bien se enuncian medidas orientadas a subsanar la observación formulada, esta obedece a una situación que no se ha materializado, por consiguiente, debe mantenerse íntegramente lo observado.

Por lo expuesto, el municipio de Paihuano deberá proceder con la modificación de su manual de procedimiento de compras, lo que debe ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ello en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control Interno del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. Sobre subcontratación de la empresa Go Solutions.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que los permisos de circulación emitidos en el marco del convenio sujeto a estudio contienen un apartado que señala “consulte en [REDACTED]”, además de detallar el código de validación para cada uno de los permisos, lo cual, al ser consultado en la página se visualiza la empresa Go Solutions Chile.

Al respecto, es pertinente señalar que tanto el convenio de colaboración suscrito con I-CAR S.A. como el contrato celebrado con el proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, no establecen ni regulan la posibilidad de la subcontratación de terceros.

Finalmente, al ser consultado al Administrador Municipal sobre el rol de la empresa Go Solution Chile en el contexto del convenio, éste señala “ellos trabajan directamente con Asesorías e Inversiones Don Gaspar Ltda., en la provisión de los servicios de emisión masiva de permisos de circulación, pero desconoce el detalle de las labores que ejecutan”.

Lo descrito no se aviene con lo consignado en el artículo 3° y 5° de la ley N° 18.575, que dice relación con los principios de control, transparencia, eficiencia y eficacia.

Asimismo, es importante destacar que el artículo 4°, de la ley N° 19.886, señala los requisitos para la contratación de personas naturales o jurídicas, detallando en su inciso tercero que, si la empresa prestadora de servicio subcontratare parcialmente algunas labores del mismo, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en este artículo, situación que no pudo ser verificada debido a que el contrato de prestación de servicios no señalaba expresamente la subcontratación.

Sobre el particular, el municipio en su respuesta expresa que, con fecha 13 de diciembre de 2024, mediante decreto alcaldicio N° 1.071, se aprobaron las modificaciones al manual de procedimientos de permisos de circulación incorporando medidas de control necesarias para que los próximos permisos sean suscritos por un funcionario municipal y que la validez de dicho documento sea realizada por el municipio.

Por otra parte, agrega que se incorporará esta materia al procedimiento sumarial en curso con el objeto de determinar la existencia de eventuales irregularidades en la materia.

Al respecto, dado que el municipio reconoce lo objetado y dado además que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de regularizar para el período auditado, se resuelve mantener la observación.

Por consiguiente, la Municipalidad de Paihuano deberá velar por que situaciones como las expuestas no se reiteren,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resguardando que los subcontratistas den cumplimiento a los requisitos establecidos en el referido artículo 4°, de la ley N° 19.886, ejerciendo un control permanente.

Por otra parte, sobre el procedimiento disciplinario instruido por el municipio de Paihuano mediante decreto N° 1.084, de 2024, que amplía el procedimiento instruido por el decreto alcaldicio N° 665, del mismo año, cabe manifestar que esta Entidad de Control continuará con este proceso sumarial, en conformidad a las facultades establecidas en la ley N° 10.336, y el artículo 4° de la resolución N° 510, de 2013. debiendo esa entidad edilicia remitir a esta Entidad Fiscalizadora todas las piezas del expediente original del mencionado proceso en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las que serán agregadas al sumario que incoará este Órgano de Control.

13. Permisos de circulación emitidos sin los antecedentes requeridos por la normativa vigente.

De la revisión efectuada a los expedientes proporcionados por el municipio, se constató que en 156 casos no contaba con uno o más documentos requeridos legalmente para tramitar el permiso de circulación, ya sea que fuere SOAP, revisión técnica u homologado, factura de compra o inscripción en SRCel. Ver anexo N° 4.

Al respecto, es pertinente señalar que numeral 8°, del citado dictamen N° E311548, de 2023, señala que los municipios, para los efectos de otorgar el correspondiente permiso de circulación, se encuentran en el imperativo de exigir que los contribuyentes acrediten el cumplimiento de los requisitos que, con ese objeto, contempla el ordenamiento jurídico –tales como la revisión técnica vigente, el pago del impuesto del año anterior y la contratación del seguro automotriz obligatorio–, lo que debe verificarse a través de los correspondientes documentos originales o de copias autorizadas por los funcionarios que los emitieron, sin que corresponda aceptar fotocopias simples de aquellos antecedentes.

Así el numeral 9, del referido dictamen indica que, los municipios, en concordancia con lo manifestado en el dictamen N° 37.361, de 2013, pueden emitir permisos de circulación en forma electrónica, en la medida que ello se verifique con sujeción a la regulación contenida en la aludida ley N° 19.799 y su reglamento, como igualmente a las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, y de las leyes N°s 18.290 y 18.490.

Agrega que, en ese sentido, la implementación de tal sistema supone que este contemple la posibilidad que el contribuyente acredite fehacientemente el cumplimiento de las exigencias atinentes, en los términos que detalla tal pronunciamiento.

Por su parte, en cuanto a los expediente que no contaban con los respectivos seguros obligatorios, dicha situación no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 39 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito y el artículo 20 de la ley N° 18.490, que establece Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Circulación de Vehículos Motorizados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, sobre los permisos no habidos, cabe hacer presente que el aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, establece en su artículo 12, inciso primero, que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme a las tasas que indica.

Finalmente, los hechos presentados se oponen a los principios de control y de responsabilidad previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

En su contestación, la entidad fiscalizada señala que, del análisis del anexo N° 4, dejan constancia que los permisos recepcionados por la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, no se trata de permisos de circulación emitidos sin los antecedentes requeridos, sino que se trata de permisos cuya primera cuota fue emitida en otro municipio, que es a quien correspondió verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del permiso de circulación.

Agrega que, por tal razón los permisos de circulación se ingresaron con los datos de los vehículos al sistema CAS Chile, debido a que eran segundas cuotas, en consecuencia, al tratarse de permisos pertenecientes a otros municipios, se han realizado las devoluciones respectivas.

Precisa además que, sin embargo, a la fecha no se cuenta con la información de las cuentas corrientes de todos los municipios beneficiarios, por lo que, estas devoluciones se encuentran en proceso, debido a ello, se hará llegar a esta Entidad de Control el detalle de las devoluciones de cada uno de los referidos permisos de circulación.

Al respecto, la observación se debe mantener, dado que en esta instancia el municipio no fundamenta sus alegaciones, por lo que deberá acreditar que los casos observados se tratan de permisos cuya primera cuota fue emitida en otro municipio, además de respaldar la respectiva devolución a las municipalidades que correspondan, todo lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.

14. Permisos de circulación otorgados con solicitud de primera inscripción.

Sobre el particular, de las partidas examinadas, se verificó que la Municipalidad de Paihuano otorgó 17 permisos de circulación a vehículos nuevos con la solicitud de primera inscripción, sin embargo, aquellos no contaban con el respectivo certificado de primera inscripción otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 13: Permisos otorgados con solicitud de primera inscripción.

| Placa patente | Folio | Nombre | RUT | Fecha solicitud |
|---------------|------------|------------|--------------|-----------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 09-01-2023 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 14-02-2023 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 12-05-2023 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] 2 | 23-05-2023 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 30-05-2023 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 30-06-2023 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 26-07-2023 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 30-08-2023 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 22-08-2023 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 30-08-2023 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 12-10-2023 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 03-10-2023 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 23-10-2023 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 24-10-2023 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 29-11-2023 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 01-12-2023 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 01-12-2023 |

Fuente: Elaboración propia en base a información revisada de la muestra seleccionada, proporcionada por la Municipalidad de Paihuano.

Cabe hacer presente que, dichas solicitudes de primera inscripción pueden ser aceptadas y/o rechazadas por el SRCel, por lo tanto, no reemplaza al certificado de inscripción del dominio vigente del vehículo.

Respecto de lo advertido, es dable señalar que el artículo 39 bis del decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece, en lo que importa, que la primera inscripción de los vehículos nuevos o usados, según corresponda, se tramitarán a través del sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, acompañando la documentación pertinente.

Luego el inciso segundo, establece que, tratándose de la primera inscripción del dominio de un vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados, quien solicite dicho trámite deberá presentar la respectiva factura electrónica, documentos aduaneros o sentencia judicial y el comprobante del pago de los tributos correspondientes, sin perjuicio de cualquier otra documentación cuya presentación disponga el reglamento indicado en el artículo 46.

Por su parte, el artículo 21, inciso cuarto, del decreto ley N° 3.063, de 1979, preceptúa que el permiso de circulación otorgado por una determinada municipalidad habilitará al vehículo para transitar en todo el territorio nacional.

Asimismo, conforme a lo manifestado por este Organismo de Control en el numeral 8, sobre "Acreditación de requisitos necesarios para la emisión del permiso de circulación", del dictamen N° E311548, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2023, que imparte instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación año 2023, los municipios se encuentran en el imperativo de exigir que los contribuyentes acrediten el cumplimiento de los requisitos que contempla el ordenamiento jurídico, situación que no se cumple en la especie.

En su respuesta, el servicio expone que la documentación se encuentra en los archivos de permisos de circulación del municipio, por lo que se adjuntan en esta instancia.

Adicionalmente, la municipalidad señala que las PPU [REDACTED] corresponden a permisos nulos, que forman parte de las resciliaciones y respecto de las cuales se realizó la devolución respectiva a la empresa I-CAR S.A.

Finalmente indica que la causa es la demora en la dictación de la resolución por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación, lo cual no fue informado al momento del ingreso de los permisos de circulación.

Al respecto, resulta del caso indicar que las PPU [REDACTED] detalladas por ese municipio como permisos nulos, se encuentran incluidas en el reporte llamado "lista_de_operaciones_CONTRALORIA_19022024", ID's de operación [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, con estado "Vigente".

De lo señalado, la entidad fiscalizada no adjunta documentación de respaldo que dé cuenta de la primera inscripción de las PPU descritas en la tabla N° 13, por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo el municipio remitir el certificado de primera inscripción emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de las 17 PPU detalladas, lo que debe ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ello en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control del municipio.

15. Pago en cuotas de permisos emitidos sin que conste la totalidad del pago.

Sobre este punto, de las partidas examinadas, respecto de los permisos de circulación pagados mediante cuotas, no se obtuvo evidencia del pago de la primera o la segunda cuota, según corresponda, de 109 placas patentes, las cuales se detallan en anexo N° 5.

Sobre la materia, el artículo 15, inciso quinto, del citado decreto ley N° 3.063, señala que el pago del impuesto por permiso de circulación podrá efectuarse en dos cuotas iguales, la primera, dentro del plazo ordinario de renovación, y la segunda, dependiendo del tipo de vehículo, en los meses de junio, agosto u octubre.

Finalmente, lo descrito no se aviene con el principio de control previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ya citada ley N°18.575, que imponen a las autoridades y funcionarios la obligación de velar por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eficiente e idónea administración de los medios públicos, observando los principios de control, eficiencia y eficacia.

En respuesta a la situación expuesta, la Municipalidad de Paihuano expresa que lo advertido se debe a que son permisos pagados en cuotas, por lo que son fondos a terceros, los que, de acuerdo con la ley N° 20.712 y los decretos N°s 11 y 231, de 2007 y 2008 respectivamente, se deben realizar las devoluciones a las correspondientes municipalidades señaladas en el mismo permiso, como permiso anterior.

Agrega que, en algunos de los permisos no estaba debidamente mencionada la comuna donde se pagó el permiso anterior o bien, la designación era errónea, por lo tanto, la entidad expone que se comunicó vía telefónica con cada una de las municipalidades en que aparecen emitidos dichos permisos para cotejar la información y realizar la devolución que corresponda, ya que no es un trabajo automatizado, sino que es una labor que debe realizarse manualmente, analizando y revisando uno a uno dichos permisos.

Finalmente, señala que en el caso de las municipalidades a las que se les realizó una devolución y ellas fueron erróneas porque el permiso de circulación no correspondía, se materializó el reintegro de los recursos y se enviaron los fondos a la municipalidad que realmente correspondía, además, señala que el sistema Cas Chile no permite realizar el pago de una segunda cuota, si no está pagada la primera.

De esta manera, dado que ese municipio no acompaña antecedentes que permitan fundar sus descargos, corresponde mantener íntegramente lo observado.

En atención a lo expuesto, la Municipalidad de Paihuano deberá acreditar el pago de la totalidad del valor del permiso para los 109 casos descritos o, en su defecto, el acto administrativo respaldado en la cartola bancaria para las devoluciones realizadas a otros municipios, de lo que informará documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Finalmente, es importante señalar que para los 109 casos descritos en el anexo N° 5, los permisos de circulación fueron examinados, ya sea primera o segunda cuota, como allí se indica, por este Organismo de Control, los cuales fueron emitidos en el marco del convenio celebrado entre el municipio y la empresa I-CAR S.A.

16. Permisos de circulación registrados con posterioridad en sistema municipal CAS Chile.

Sobre el particular, tal como ha sido tratado en el presente informe, la forma de operar que mantenía el municipio con respecto a los permisos de circulación otorgados en el marco del convenio consistía en que dicho permiso era generado por un tercero y luego cargado, junto con su respectiva documentación, en el sistema/repositorio/nube dispuesta para el municipio y así,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

finalmente, el personal municipal hiciera registro de estos en el sistema municipal CAS Chile.

Al respecto, de los permisos de circulación examinados, se comprobó que 7 de ellos fueron registrados con posterioridad en el referido sistema municipal, llegando inclusive a los 299 días corridos posterior a la emisión, lo que se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N° 14: Permisos registrados con posterioridad a la emisión.

| Placa patente | N° permiso circulación | Nombre | Valor permiso \$ | Fecha emisión | Fecha emisión CAS Chile | Días corridos |
|---------------|------------------------|------------|------------------|---------------|-------------------------|---------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 296.018 | 30-03-2023 | 23-01-2024 | 299 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 175.180 | 30-03-2023 | 23-01-2024 | 299 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 216.622 | 04-08-2023 | 31-08-2023 | 27 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 171.133 | 22-10-2023 | 31-10-2023 | 9 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 1.152.915 | 24-03-2023 | 31-03-2023 | 7 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 49.914 | 27-03-2023 | 31-03-2023 | 4 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 172.202 | 27-03-2023 | 30-03-2023 | 3 |

Fuente: Elaboración propia en base a información revisada de la muestra seleccionada, proporcionada por la Municipalidad de Paihuano.

Lo descrito, expone a la entidad al riesgo de que circulen vehículos sin el debido registro municipal, así como también, que esta extemporaneidad en el registro impida a los contribuyentes poder renovar sus permisos en los sistemas municipales ya que no cuentan con un registro actualizado de los permisos otorgados, además de impedir ejercer un control sobre su emisión y cierre del proceso.

Dicha situación no se aviene con el principio de control previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ya citada ley N°18.575, que imponen a las autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, observando los principios de control, eficiencia y eficacia.

Además, no se ajusta a lo establecido en el artículo 5°, sobre Actividades de Control de la anotada resolución exenta N° 1.962, de 2022.

En respuesta a la objeción formulada, la Municipalidad de Paihuano argumenta que, con fecha 13 de diciembre de 2024, mediante decreto alcaldicio N° 1.071, se aprobaron las modificaciones al manual de procedimientos de permisos de circulación, agregando la obligatoriedad de ser cargado y girado el permiso de forma inmediata.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Continúa señalando que, se informará a esta Entidad de Control, la situación de cada uno de estos permisos en una presentación posterior.

De esta manera, considerando que lo objetado se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado y dado que la acción emprendida tendrá efectos futuros, se resuelve mantener la observación.

En atención a lo expuesto, la Municipalidad de Paihuano, en lo sucesivo, deberá velar por el cumplimiento del principio de control previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ya citada ley N° 18.575, evitando así incurrir en el riesgo de que circulen vehículos sin el debido registro municipal, así como también, que se impida a los contribuyentes poder renovar sus permisos dado que no se encuentran registrados en los sistemas municipales.

17. Sobre tramitación de permisos de circulación de vehículos nuevos a requerimiento de empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

Sobre la materia, se constató que se emitieron 2 permisos de circulación a requerimiento de la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada en el marco del convenio de colaboración suscrito con I-CAR S.A., por un monto total de \$445.770, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 15: Detalle de permisos de circulación tramitados a requerimiento de empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

| Placa patente | Nombre | Año vehículo | Fecha emisión | Valor permiso (\$) |
|---------------|--|--------------|---------------|--------------------|
| ██████████ | ██ | 2018 | 31-03-2023 | 216.582 |
| ██████████ | ██ | 2020 | 01-04-2023 | 229.195 |
| Total | | | | 445.777 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Paihuano en el transcurso de la auditoría.

Al respecto, cabe destacar que el pago de los permisos de circulación detallados en la tabla antes expuesta fue realizado mediante depósito en la cuenta corriente N° ██████████ del Banco del Estado de Chile, con fecha 3 de abril de 2023.

De lo descrito anteriormente se pueden advertir las siguientes irregularidades:

a. El pago de los respectivos permisos a la Municipalidad de Paihuano se realizó con posterioridad a la emisión de éstos, según consta en las cartolas bancarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b. El convenio de colaboración suscrito no considera la emisión para vehículos usados ni que estos sean solicitados por una empresa que no se dedique a la venta de vehículos.

Lo descrito no se aviene con el principio de control previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ya citada ley N°18.575, que imponen a las autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, observando los principios de control, eficiencia y eficacia.

En relación con esta materia, el municipio de Paihuano señala que, existe un error por parte de este Organismo de Control en señalar que la fecha de transferencia fue con fecha 3 de abril de 2023 y no en 2024, lo cual es acogido y corregido.

Continúa señalando que, el depósito efectuado por la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada por un monto de \$445.777, se realizó el viernes 31 de marzo de 2023, sin embargo, en la cartola N° 64 de la cuenta Fondos Ordinarios del Banco del Estado de Chile, se refleja el movimiento el día 3 de abril del mismo año, quedando el movimiento registrado el día hábil siguiente, por lo que no es cierto que el pago de los permisos se haya efectuado con posterioridad a la emisión.

Al respecto, si bien resultan atendibles los argumentos expuestos por el municipio, en el entendido que efectivamente el depósito fue realizado el día 31 de marzo en el banco pero el registro se produce en cartola bancaria el día hábil siguiente, aquello no responde al hecho de que la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada haya realizado una transferencia directa para el pago de permisos de circulación, situación que no se encuentra regulada dentro del convenio con I-CAR S.A., teniendo en cuenta que la empresa no tiene actividad comercial para la venta de vehículos y el convenio no considera vehículos usados.

Debido a lo expuesto, corresponde mantener el reproche formulado, por lo que esa entidad deberá, en lo sucesivo, verificar y exigir la observancia absoluta de las cláusulas establecidas en los convenios que celebre y dar cumplimiento al principio de control previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ya citada ley N°18.575.

18. Diferencias entre los permisos de circulación emitidos en el marco del convenio con los depósitos realizados por las automotoras.

Sobre la materia, como ya fue señalado precedentemente, con fecha 7 de septiembre de 2022, comenzó la ejecución del convenio de colaboración entre la Municipalidad de Paihuano y la empresa I-CAR S.A., para la tramitación de permisos de circulación, tramitación del pago del impuesto adicional que grava los vehículos nuevos e inscripción de dominio vigente de vehículos nuevos a nombre de los compradores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conforme a lo expresado, se solicitó a la Jefa de Administración y Finanzas, [REDACTED], el detalle de todas las placas patentes tramitadas en el marco del convenio, lo cual fue remitido a esta Entidad de Control vía correo electrónico de manera parcializada a partir del 28 de mayo de 2024.

Luego, con el detalle de las placas patentes informadas por el municipio, se procedió a contrastar lo que ingresó en sistema CAS Chile con los depósitos realizados por las automotoras en cartola bancaria y los pagos realizados mediante tarjetas de crédito, se determinó una diferencia total de \$734.331.733, según el detalle que se presenta en la siguiente tabla. Al respecto, en cuanto a las diferencias, la citada Jefa de Administración y Finanzas del municipio, mediante certificado de fecha 23 de septiembre de 2024, señala que, respecto de las diferencias detectadas en la cuadratura “que aún existen ajustes por realizar en las cuentas contables creadas para los permisos de circulación en cuestión, ya que, presentan saldos que han sido analizados, pero aún no se han regularizado en su totalidad”.

Tabla N° 16: Diferencias detectadas.

| Mes 2023 | Forma de pago | Ingresos en sistema \$ | Pago automotora \$ | Diferencia \$ |
|------------|---------------|------------------------|--------------------|---------------|
| Enero | Depósito | 32.148.571 | 31.597.217 | -551.354 |
| Febrero | Depósito | 162.189.414 | 150.000.000 | -12.189.414 |
| Marzo | Tarjeta | 333.318.054 | 365.316.610 | 31.998.556 |
| Marzo | Depósito | 160.365.649 | 162.407.249 | 2.041.600 |
| Abril | Depósito | 150.549.460 | 471.638.568 | 321.089.108 |
| Mayo | Tarjeta | 8.966.494 | 9.659.215 | 692.721 |
| Mayo | Depósito | 292.680.050 | 100.000.000 | -192.680.050 |
| Junio | Depósito | 284.904.951 | 264.432.996 | -20.471.955 |
| Julio | Depósito | 149.989.161 | 150.000.000 | 10.839 |
| Agosto | Tarjeta | 230.521.162 | 238.178.131 | 7.656.969 |
| Agosto | Depósito | 155.515.436 | 120.607.304 | -34.908.132 |
| Septiembre | Depósito | 165.908.779 | 425.316.637 | 259.407.858 |
| Octubre | Efectivo | 273.090 | - | -273.090 |
| Octubre | Tarjeta | 25.705.653 | 26.037.613 | 331.960 |
| Octubre | Depósito | 397.927.466 | 400.000.000 | 2.072.534 |
| Noviembre | Depósito | 204.463.372 | 204.467.484 | 4.112 |
| Diciembre | Depósito | 177.342.551 | 547.442.022 | 370.099.471 |
| Total | | 2.932.769.313 | 3.667.101.046 | 734.331.733 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Paihuano en el transcurso de la auditoría.

Sobre la materia, cabe hacer presente que el decreto ley N° 3.063, de 1979, establece en su artículo 2° que los ingresos o rentas municipales serán percibidos por la unidad encargada de la administración y finanzas de cada municipalidad, según lo dispuesto en la citada ley N° 18.695, añadiendo su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inciso tercero, que los pagos deberán comprender la totalidad de las cantidades incluidas en los respectivos boletines, giros u órdenes.

A su vez, el inciso quinto de ese mismo precepto establece que las municipalidades podrán percibir, mediante medios electrónicos, directamente o mediante convenios celebrados con terceros el pago de los ingresos o rentas municipales que les corresponda cobrar por sí mismas.

Así, la modalidad propuesta no contempla la inmediata percepción de los recursos por parte del municipio en razón de los permisos de circulación efectivamente emitidos, lo que resta fiabilidad a la información contenida en el sistema contable como también constituye una infracción al principio contable del devengado, según lo establecido en el N° 23, de la referida resolución N° 3, de 2020, de este Organismo Fiscalizador, según el cual las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren.

Asimismo, la situación expuesta, impide satisfacer las necesidades de los usuarios de la información financiera, acorde a lo establecido en el numeral 9, del Marco Conceptual de la resolución N°3 de 2020, de la Contraloría General de la República, que aprueba normativa del sistema de contabilidad general de la nación para el sector municipal que dispone, en lo que interesa, que los estados financieros, como la referida información, tiene como propósito general responder a las necesidades de información de los destinatarios de servicios y suministradores de recursos, y los representantes de ambos.

Del mismo modo no se ajusta a los numerales 30, "Representación Fiel", 34, "Comprensibilidad" y 42 "Verificabilidad", de la referida norma legal que, en síntesis, establecen dichas características cualitativas para la información contable.

Finalmente, lo expuesto implica una vulneración del principio de control consagrado en el artículo 3° de la citada ley N°18.575, relativo al deber de los directivos de vigilar continuamente los controles, y su responsabilidad en la aplicación y supervisión de los controles internos específicos.

Al respecto, la Municipalidad de Paihuano indica en su respuesta que las diferencias presentadas en la tabla N° 16 del presente informe, aún se encuentran en análisis, ya que se crearon cuentas complementarias, como por ejemplo, la cuenta N° 214.09.12.001, en donde se detectó una duplicidad de ingreso, también se detectó un error de digitación del medio de pago de octubre 2023 señalado como efectivo, ya que no se recibió ningún ingreso por ese medio de pago a través del convenio.

Así también, indica que en el mes de octubre, la diferencia se debe a los permisos que mantenían multa, por lo que se deben realizar mayores análisis.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, el municipio expresa que, dada la relevancia de las diferencias detectadas, se encuentra efectuando un análisis detallado a fin de dar una respuesta completa y acabada sobre aquellas.

Al respecto, dado que la entidad confirma que existen errores en los registros contables, y considerando que se encuentra efectuando los análisis respectivos, se resuelve mantener la observación, debiendo esa entidad finalizar los análisis de las diferencias, generando las acciones de cobro o pago, según corresponda, además, deberá realizar el o los ajustes contables correspondientes a las cuentas respectivas, todo lo cual acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Adicionalmente, esta Entidad de Control incluirá la presente materia en el procedimiento disciplinario que iniciará.

19. Falta de análisis del saldo reflejado en las cuentas 214-07-04 "Ingresos pendientes p.c. convenio" y 214-09-03 "Permisos de circulación otras comunas.

Acorde con lo anterior, en la cláusula octava y novena del convenio, se establece que la municipalidad se obliga a emitir un informe mensual, donde se debe indicar el saldo que la empresa mantiene en la respectiva cuenta corriente municipal y que, para ello, la unidad de administración y finanzas procederá a autorizar los movimientos que generen en la cuenta bancaria municipal.

Por su parte, la cláusula décima señala expresamente "En todo caso, la Municipalidad no procederá a efectuar pago alguno de los permisos de circulación objeto del presente convenio, mientras la empresa no mantenga los fondos suficientes para ello en la cuenta corriente señalada en la cláusula quinta precedente. Asimismo, en ningún caso podrá utilizarse dineros Municipales para el pago de los permisos de circulación".

Sobre este aspecto, cabe señalar que, de acuerdo con las indagaciones realizadas, se determinó que la forma de proceder consistía en que las automotoras transferían dinero a la cuenta corriente municipal N° [REDACTED] del Banco del Estado de Chile, y al mismo tiempo se cargaban los permisos y sus documentos anexos en el sistema de integración contratado con la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, ambos montos no eran los mismos, por lo que el personal municipal ingresaba los permisos de circulación hasta acercarse al monto del depósito, generando diferencias mensuales, los cuales iban siendo contabilizados en las cuentas contables 214-07-04, denominada "Ingresos pendientes p.c. convenio" y 214-09-03 "Permisos de circulación otras comunas", que mantenían un saldo al 31 de diciembre de 2023 de \$692.235.590 y \$216.981.005, respectivamente, advirtiéndose que la entidad no cuenta con análisis, que permitan aclarar o respaldar los saldos identificados en las citadas cuentas.

La situación expuesta, impide satisfacer las necesidades de los usuarios de la información financiera, acorde a lo establecido en el numeral 9, de la resolución N°3 de 2020, de la Contraloría General de la República, que dispone, en lo que interesa, que "Los estados financieros como información financiera para propósito general se desarrollan principalmente para responder a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

necesidades de información de los destinatarios de servicios y suministradores de recursos, y los representantes de ambos.”.

Del mismo modo no se ajusta a los numerales 30, sobre "Representación Fiel", 34, "Comprensibilidad" y 42 "Verificabilidad", de la referida norma legal que, en síntesis, establecen dichas características cualitativas para la información contable.

En este contexto, es dable recordar, que un análisis de cuentas debe ser preparado, a lo menos, mensualmente, y contener la composición del saldo con su respectiva explicación, lo cual debe estar debidamente conciliado con el saldo contable y con la documentación que lo sustente, además cada análisis debe contar con la firma de quien lo prepara, y con la evidencia formal de la revisión por parte de la respectiva jefatura del área.

Asimismo, de conformidad con el criterio establecido en el oficio N° 50.881, de 2016, de esta Contraloría General, corresponde, entre otros, a esa entidad efectuar análisis de cuentas periódicos que le permitan identificar en forma oportuna, tanto la acumulación de saldos por regularizar, como también, las cobranzas y reintegros que se requiere realizar.

Finalmente, lo expuesto implica una vulneración del principio de control consagrado en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, relativo al deber de los directivos de vigilar continuamente los controles, y su responsabilidad en la aplicación y supervisión de los controles internos específicos.

En su respuesta, el municipio indica que falta realizar el análisis y los ajustes correspondientes a las cuentas complementarias 214.07.04 y 214.09.03, por lo que se requiere de un mayor plazo para realizar los análisis de ambas cuentas y su composición real.

Agrega que, se establecerá la realización de los análisis de cuentas mensuales para llevar el control de la composición de los saldos de las cuentas en cuestión.

Al respecto, dado que la entidad no ha materializado la medida que se compromete en su respuesta, se resuelve mantener la observación, debiendo esa entidad finalizar los análisis de las diferencias, generando las acciones de cobro o pago, según corresponda, además, deberá realizar el o los ajustes contables correspondientes a las cuentas respectivas, todo lo cual acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Adicionalmente, esta Entidad de Control incluirá la presente materia en el procedimiento disciplinario que iniciará.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

20. Permisos de circulación emitidos en forma electrónica no registrados por la Municipalidad de Paihuano.

Sobre la materia, como ya ha sido abordado en el presente informe, la Municipalidad de Paihuano celebró un convenio de colaboración con I-CAR S.A., para la emisión de permisos de circulación, para ello se contrató los servicios de la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, con el fin de proporcionar asistencia técnica, asesoría y la implementación de una plataforma de emisión y supervisión de permisos de circulación, los cuales eran emitidos finalmente por la empresa Go Solution.

Pues bien, con el objetivo de determinar la cantidad y valor de los permisos de circulación emitidos en el marco del citado convenio, se solicitó a la unidad de administración y finanzas del municipio el detalle de las patentes tramitadas, lo cual fue remitido a esta Entidad de Control mediante correo electrónico de forma parcializada a partir del 28 de mayo de 2024.

Acorde con lo anterior, se determinó una cantidad de 15.988 placas patentes tramitadas en el marco del convenio en el período 2023 por un monto ascendente a \$2.932.769.312.

Bajo estas condiciones es que se realizó un cotejo de las placas patentes tramitadas en el convenio con el registro en el sistema CAS Chile del municipio, detectando 35 placas patentes equivalente a \$9.156.356, que no se encuentran en el referido sistema. Ver anexo N° 6

Resulta útil indicar que las 35 placas patentes fueron revisadas en el detalle de pagos realizados por caja, detectando que las 35 placas patentes sí fueron ingresadas en las cajas del municipio, sin embargo, no se encuentran registradas en el sistema CAS Chile.

Al respecto, es útil indicar que los municipios, en concordancia con lo manifestado en el dictamen N° E311548, de 2023, de este origen, pueden emitir permisos de circulación en forma electrónica, en la medida que ello se verifique con sujeción a la regulación contenida en la aludida ley N° 19.799 y su reglamento, como igualmente a las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063 de 1979 y de las leyes N°s 18.290 y 18.490.

Sobre la materia, el hecho presentado se opone a los principios de control, y de responsabilidad previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

En respuesta a la objeción formulada, la Municipalidad de Paihuano señala que realizó un análisis de los anexos N°s 2 y 6 y concluyendo que 35 patentes están registradas en sistema CAS Chile, tanto en el módulo de tesorería, como en el módulo de permisos de circulación, sin embargo, se identificó un error en la digitación al momento de ingresar las placas en las planillas Excel, que es lo que produce la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, el municipio detalla las placas patentes correctas haciendo una comparación con las que tienen error, excepto la placa [REDACTED], que señala que está registrada en ambos módulos, pero presenta discrepancia en el valor debido a un error en el año de la factura, por lo cual, indican adjuntar factura y pantallazo del módulo de permisos de circulación.

De lo expuesto por el municipio, cabe destacar que no se adjuntaron los respaldos señalados en su respuesta, por lo que, si bien resultan atendibles los argumentos expuestos, corresponde mantener íntegramente el reproche formulado, debiendo esa entidad proporcionar el respaldo del sistema CAS Chile donde se encuentre el registro de cada una de las placas patentes señaladas en el anexo N° 6 y la eliminación de las placas patentes registradas erróneamente, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

21. Inconsistencias detectadas en permisos emitidos en el marco del convenio.

a. De los permisos examinados, se detectaron 3 casos en los cuales nombre y RUT no corresponden, los que se detallan en las tablas que se presentan a continuación.

Tabla N° 17: Detalle de permisos que nombre y RUT no corresponden.

| Placa patente | N° permiso circulación | Nombre | RUT | Fecha emisión permiso | Valor permiso \$ | Código SII |
|---------------|------------------------|----------------------------|------------|-----------------------|------------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | Automotriz Portezuelo S.A. | [REDACTED] | 04-04-2023 | 0 | HB1760068 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | Elias | [REDACTED] | 04-04-2023 | 377.996 | CT1760323 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | Banco Security | [REDACTED] | 04-04-2023 | 433.157 | CT2350161 |

Fuente: Elaboración propia a partir de las partidas examinadas en muestra seleccionada, cuya información fue proporcionada por la Municipalidad de Paihuano.

b. Además, se detectaron 2 casos en los cuales no se detallaba el código SII en vehículos usados.

Tabla N° 18: Detalle de permisos que no tienen código SII.

| Placa patente | N° permiso circulación | Nombre | RUT | Fecha emisión | Año vehículo | Valor permiso \$ |
|---------------|------------------------|---------------|------------|---------------|--------------|------------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | Portillo S.A. | [REDACTED] | 28-08-2023 | 2020 | 137.268 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | Coseche S.A. | [REDACTED] | 21-08-2023 | 2021 | 296.572 |

Fuente: Elaboración propia a partir de las partidas examinadas en la muestra seleccionada.

Lo descrito, se aleja de lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, toda vez que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos, sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones, de acuerdo a lo indicado por el referido artículo 11, inciso segundo, estipula que este control se extenderá tanto a la eficiencia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre este punto, el municipio expone que, en la tabla N° 17 se evidencia el error, el cual se reportó vía telefónica, así como en la tabla N° 18 en donde la PPU [REDACTED] figura con vehículo año 2020 y la [REDACTED], sin código SII, de los cuales se realizaron modificaciones con fecha 5 de septiembre de 2023, pero aún se mantienen los errores evidenciados en el preinforme de observaciones y señalados por las digitadoras de los permisos.

Al respecto, en atención a lo señalado por la entidad y dado que se confirma lo objetado, lo cual obedece a una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, implementar controles preventivos y detectivos que permitan identificar inconsistencias en los permisos de circulación que tramite.

22. Sobre notas de crédito que anulan facturas.

Al respecto, de la muestra examinada, se advirtió que, en 4 casos – [REDACTED] –, la factura de compra fue anulada con notas de crédito, cancelando así la venta del vehículo y, por tanto, invalidando los permisos de circulación respectivos.

Al tenor de lo señalado, cabe hacer presente que, en 2 de los casos mencionados en el párrafo anterior, ese municipio no proporcionó copia del respectivo permiso de circulación.

Sobre este aspecto, consultado al departamento de administración y finanzas sobre la situación antes descrita, se informa que, "(...) los permisos [REDACTED] no se encuentran ingresadas en el sistema de permisos de circulación CAS Chile, por lo tanto, no se anula, pero sí la empresa Asesorías e inversiones Don Gaspar emitió dichos permisos, respecto de la placa [REDACTED] está registrado en nuestro sistema con fecha 31/10/2023, boletín 19565 de tránsito; en cuanto a las devoluciones no se han realizado, ya que, no han solicitado la resciliación por parte de I-Car con la documentación de respaldo, esto debido a que el Registro Civil informa con bastante demora la aprobación de estas."

Conforme a lo expresado, es pertinente recordar que la Municipalidad de Paihuano, como entidad integrante de la Administración del Estado, debe observar, entre otros, el principio de control empleando medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, lo cual, al tenor de las deficiencias detectadas no se ha cumplido en la especie.

De igual manera, en relación con el permiso de circulación de la placa patente [REDACTED], no se aviene con el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones que el artículo 8° de la ley N° 18,575 impone a los órganos de la Administración del Estado, en relación con el principio de celeridad establecido en los artículos 4° y 7° de la citada ley N° 19.880, por cuanto la nota de crédito emitida data del 19 de octubre de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre este punto, el municipio expone que las placas patentes [REDACTED], se trata de permisos no ingresados en sistema CAS Chile ya que eran nulos, y en el caso de la placa [REDACTED], se alcanzó a realizar el proceso de permiso de circulación en CAS Chile.

Agrega que se solicitó al área de finanzas la devolución de las resciliaciones, las que fueron transferidas a la empresa I-CAR S.A., el día 12 de diciembre de 2024, destacando que solo cuando el decreto alcaldicio se encuentre generado por ese pago se podrá anular el permiso de circulación realizado en sistema.

Finalmente, expone que esta situación se produce debido a la demora del Servicio de Registro Civil e Identificación en la emisión de la resolución que da cuenta de estas resciliaciones.

Al respecto, la entidad fiscalizada corrobora el hecho reprochado, por lo que se mantiene la observación.

En este sentido, en atención a que el municipio acredita el inicio de acciones tendientes a regularizar lo reprochado, deberá informar documentadamente de la devolución, la que respaldará con cartola bancaria y la regularización de los permisos registrados en CAS Chile, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control municipal.

23. Sobre ausencia de respaldo por las devoluciones realizadas a otras comunas.

Al respecto, se efectuó una revisión del mayor contable de la cuenta 214-09-03, denominada "Permisos de circulación otras comunas", en el cual se advierten devoluciones a otras comunas para el año 2023 por un total de \$25.748.317.

En ese contexto, de la inspección efectuada a la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada fondos ordinarios del Banco del Estado de Chile, se determinó que las devoluciones a otros municipios alcanzaron la suma de \$23.705.013, monto que no se condice con lo contabilizado en la referida cuenta contable, generando una diferencia de \$2.043.304.

Ahora bien, mediante correo electrónico, se solicitó al departamento de administración y finanzas proporcionar el detalle de las placas patentes asociadas a las contabilizaciones realizadas en la aludida cuenta 214- 09-03, lo cual, a través de correo electrónico con fecha 11 de julio de 2024, entregaron un detalle ascendente a \$27.821.119.

Hechas las precisiones anteriores, se presenta la siguiente tabla con los valores mencionados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 19: Detalle de saldos devolución otras comunas.

| Fuente de información | Monto devolución (\$) | Respuesta entidad* | |
|---------------------------|-----------------------|--------------------|-------------|
| | | Levanta \$ | Mantiene \$ |
| Mayor contable 214-09-03 | 25.748.317 | 25.616.587 | 131.730 |
| Monto cartola bancaria | 23.705.013 | 23.705.013 | - |
| Detalle por placa patente | 27.821.119 | 27.745.811 | 75.308 |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el departamento de administración y finanzas de la Municipalidad de Paihuano (mayor contable cuenta 214-09-03 Permisos de circulación otras comunas y detalle devolución por placa patente); junto con la información extraída de la cuenta corriente [REDACTED].

*Respuesta de la Municipalidad de Paihuano al preinforme de observaciones.

Ahora bien, sobre el detalle por placa patente entregado por la municipalidad, cabe hacer presente que solo se remitieron los antecedentes de respaldo de \$10.287.351, es decir, de un 37% de lo indicado en el detalle, quedando un saldo de \$17.533.768 sin acreditar. Ver anexo N° 7.

La situación expuesta no se aviene con lo dispuesto en el artículo 2° de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que establece que toda rendición de cuentas estará constituida por el o los informes de rendición de cuentas, los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación, los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que corresponden a ingresos y gastos efectivos.

Así también, lo reprochado incumple el principio señalado en la resolución N° 3, que establece que la información financiera para ser útil, debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar, agregando que, la representación fiel se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre de error significativo.

Agrega además que, la información financiera debe cumplir con el principio de verificabilidad, la cual, asegura a los usuarios que la información representa fielmente los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar, verificando de manera directa o indirecta, siendo la primera la forma utilizada por este organismo de control de verificar lo contabilizado a través de cartola bancaria.

En su respuesta, la Municipalidad de Paihuano señala que efectuó un análisis del anexo N° 7 del preinforme de observaciones corroborando que los fondos están devueltos casi en su totalidad, dejando constancia que a la Municipalidad de Rengo resta transferir un monto de \$16.460, cuyo pago se programó para el día 12 de diciembre de 2024, lo que será informado oportunamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que, al momento del envío de la información a esta Entidad de Control, no se adjuntaron todos los decretos de pago para su revisión.

Pues bien, de los antecedentes aportados por la Municipalidad de Paihuano con los decretos y respaldos de las devoluciones efectuadas a otras comunas, se levanta el reproche formulado para el caso de los montos detallados en la tabla N° 19.

Sin perjuicio de lo expuesto, de la revisión de los nuevos antecedentes, se registraron las diferencias que se detallan a continuación.

De la revisión, se detectó que se realizó una devolución doble para la placa patente [REDACTED], por un valor de \$75.308, de acuerdo con los decretos N°s 323 y 4.235, de fechas 9 de febrero de 2023 y 19 de noviembre de 2024, respectivamente.

Así también se detectó que las devoluciones realizadas al municipio de La Serena, a través de los decretos de pago N°s 2.558 y 2.545, ambos de 2023, se contabilizaron en la cuenta 215-26-01, Devoluciones y no en la cuenta 214-09-03, Permisos de circulación otras comunas, como en el resto de los casos.

Finalmente, respecto de las devoluciones realizadas a la comuna Padre Las Casas, se registró una devolución por \$131.730 en la cuenta contable 214-09-03, Permisos de circulación otras comunas, bajo la glosa "Cancela fondos de terceros recaudados por concepto de permisos de circulación de la planilla adjunta con placas patentes, documentación de respaldo", sin que exista detalle de las placas patentes devueltas ni su respectivo decreto de pago.

Sobre el particular, dado que la contestación no permite levantar la totalidad de las devoluciones a otras comunas, la entidad deberá informar respecto de la doble devolución de la placa patente [REDACTED], por un valor de \$75.308 y en caso que se haya efectuado realizar las gestiones para recuperar la devolución errónea; además, para el caso de la devolución contabilizada para la comuna de Padre Las Casas por un monto de \$131.730, detallar las placas patentes de dicha devolución, lo que será validado por la Dirección de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido plazo de 90 días hábiles administrativos.

24. Sobre renovación de permisos de circulación sin la acreditación del permiso anterior.

En relación con este apartado, se verificó que la Municipalidad de Paihuano otorgó la renovación del permiso de circulación a lo menos a 140 vehículos motorizados, sin que al tenor de la documentación que se acompañó durante el proceso de fiscalización, se haya acreditado el pago del impuesto del período anterior, cuyo detalle de los casos se presentan en el anexo N° 8.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, es necesario consignar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del anotado decreto ley N° 3.063, de 1979, no procede renovar el permiso de circulación mientras no se acredite el pago total del impuesto del año anterior, salvo que el interesado compruebe que en ese período el vehículo estuvo acogido al inciso final del artículo 15 de dicho cuerpo legal, situación que no acontece en la especie.

Asimismo, se debe hacer presente que esta Contraloría General, mediante los citados dictámenes N°s E183241, de 2022 y E311548, de 2023, dispusieron, en lo que interesa, en su numeral 8, que los municipios para efectos de otorgar el correspondiente permiso de circulación, deberán exigir que los contribuyentes acrediten el cumplimiento de los requisitos que se indican, entre los cuales se encuentra, el acreditar el pago del impuesto del año anterior, situación que no aconteció en la especie.

Finalmente, lo dispuesto no se condice con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad que debe observar la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, además, se contrapone con lo consignado en el artículo 5° del anotado cuerpo legal, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no se aprecia en la especie.

En cuanto a este punto, la municipalidad señala que los permisos recepcionados por la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada no son permisos emitidos sin los antecedentes requeridos, sino que se trata de permisos cuya primera cuota fue emitida por otro municipio, que es a quien le correspondió verificar el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento del permiso de circulación.

Luego, agrega que por esta razón tales permisos de circulación se ingresaron con los datos de los vehículos al sistema de Cas-Chile, debido a que eran segundas cuotas, en consecuencia, al tratarse de permisos de circulación son pertenecientes a otros municipios, se realizaron las devoluciones a tales municipios, tal como fuera informado anteriormente.

Precisa también que, la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada entregó en nombre de la Municipalidad de Paihuano un total de 140 renovaciones de permisos de circulación revisadas, de las cuales al ser ingresadas en el municipio en el sistema Cas-Chile, se realizó solo el ingreso contable del depósito, ya que la totalidad de los PPU señalados en anexo N° 8 corresponden a Fondos a Terceros o vehículos con multa, pertenecientes a otros municipios.

Además, agrega que en algunos casos la comuna anterior no corresponde al permiso o bien se menciona una comuna errónea, por tanto, como medida de control se debió comunicar telefónicamente con cada una de las municipalidades para realizar las devoluciones correspondientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, expone que, sin embargo, a la fecha, no se cuenta con la información de las cuentas corrientes de todos los municipios beneficiarios, por lo que estas devoluciones se encuentran en proceso.

Al respecto, se acoge la respuesta proporcionada, sin perjuicio de ello, en virtud de que corresponde a una medida correctiva que no se ha concretado, se mantiene la observación.

Conforme a lo anterior, el municipio deberá concretar lo señalado en su respuesta, efectuando la devolución de los saldos pendientes a los municipios faltantes, detallando las placas patentes devueltas, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, previamente validado la Dirección de Control de esa entidad, en el plazo de 90 días hábiles administrativos.

25. Digitadores de permisos de circulación contratados a honorarios.

Sobre la materia, se constató que la Municipalidad de Paihuano efectuó la contratación de 4 personas bajo la modalidad de honorarios para realizar el proceso de digitación de permisos de circulación durante el año 2023, cuyos gastos totalizan un monto de \$17.500.000, desembolso imputado en la cuenta 21-04-004 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, de acuerdo con el detalle que se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N° 20: Detalle de honorarios digitadores.

| Nombre | N° Decreto | Fecha decreto | Valor contratado (\$) | Valor total pagado (\$) | Inicio | Término |
|--------|------------|---------------|-----------------------|-------------------------|------------|------------|
| | 1387 | 29-05-2023 | 500.000 | 4.000.000 | 01-05-2023 | 31-12-2023 |
| | 1390 | 31-05-2023 | 500.000 | 4.000.000 | 01-05-2023 | 31-12-2023 |
| | 553 | 02-03-2023 | 500.000 | 6.000.000 | 07-02-2023 | 30-04-2023 |
| | 1338 | 29-05-2023 | 500.000 | | 01-05-2023 | 31-12-2023 |
| | 1707 | 30-06-2023 | 500.000 | 3.500.000 | 19-06-2023 | 31-12-2023 |

Fuente: Elaboración propia en base a los permisos de circulación proporcionados por el Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Paihuano en el transcurso de la auditoría.

Adicionalmente, es del caso recordar que el referido municipio, contrató mediante tratos directos los servicios de “asistencia técnica, asesoría e implementación de plataforma de emisión y supervisión de permisos de circulación” a la empresa Asesorías e Inversiones don Gaspar Limitada, además, con fecha 30 de agosto de 2023, adjudicó al mismo proveedor la licitación denominada “Administración, seguimiento, supervisión, mantención y cumplimiento de convenios celebrados con grandes contribuyentes en materia de obtención de permisos de circulación”, en donde se señala la importancia de automatizar la digitalización y lecturas de las emisiones que emigran de la empresa I-CAR S.A., lo que hace necesaria la contratación de un software de integración para las bases de datos directamente desde la empresa, para que luego se emita el permiso, se firme digitalmente y se genere un reporte derivándose a la municipalidad, sin embargo, cabe hacer presente que de las validaciones efectuadas, se evidenció que el aludido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio incurrió en gastos adicionales para la contratación de digitadores para realizar parte del servicio encomendado a la citada empresa de forma manual.

En primer término, la situación expuesta vulnera lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias, el que prevé que con cargo al subtítulo 21, ítem 04 Otros Gastos en Personal, la asignación 004 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, se puede contratar a personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, situación que no acontece en la especie.

Asimismo, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 27.757, de 2016, prevé que estas contrataciones no son de aquellas a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 18.883, por lo que estos acuerdos no podrán, en modo alguno, cubrir posibles carencias de personal en las entidades edilicias para cumplir las funciones regulares propias de su gestión.

Además, debe tenerse en cuenta que, en materia de administración de haberes públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, conforme al cual los egresos que se autoricen con cargo a esos fondos sólo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en la regulación aplicable, la que debe ser interpretada en forma estricta (aplica criterio contenido en el dictamen N° 84.702, de 2016, de este Organismo Fiscalizador).

Sobre el particular, la Municipalidad de Paihuano señala que, mediante el decreto alcaldicio N° 1.072, de fecha 16 de diciembre de 2024, se procedió a aprobar el manual de procedimientos para la contratación de prestadores de servicios a honorarios en las áreas municipal, de educación y de salud.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada, atendido que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada para el período en examen, por lo que la municipalidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo prescrito en el citado decreto N° 854, de 2004, a objeto que las contrataciones cumplan con los requisitos establecidos en la cuenta contable 21.04.004, prestación de servicios en programas comunitarios, absteniéndose de imputar a esta cuenta gastos que no reúnan tales condiciones.

III. EXAMEN DE CUENTAS

26. Sobre contratación de la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

En primer término, cabe recordar que con fecha 26 de mayo de 2023, mediante decreto alcaldicio N° 573, se aprobó la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratación de asistencia técnica mediante trato directo con el proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, RUT [REDACTED], advirtiéndose que el decreto que aprobó el trato directo fue efectuado en forma posterior a la prestación de los servicios, los cuales fueron prestados durante el mes de mayo 2023.

En ese contexto, es importante señalar que para la contratación directa de los servicios, la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada presentó una propuesta de servicios donde estableció que el servicio considera las siguientes actividades: a) Emisión y entrega de Informes de gestión (tras término del periodo mensual), respecto a los servicios prestados y ejecutados en función del convenio, b) Destinación de un equipo de trabajo conformado por profesionales especialistas del área (abogados, ingeniero comercial, informáticos, contador, y personal administrativo altamente calificado), c) Gestión operativa en la tramitación masiva del Permiso de Circulación, a través de la plataforma web del Municipio de Paihuano, d) Confidencialidad, confiabilidad y rapidez en la obtención de cada convenio, y e) Búsqueda de nuevos convenios con grandes contribuyentes y empresas del rubro automotriz.

Posteriormente, mediante el decreto alcaldicio N° 701, de fecha 30 de junio de 2023, la Municipalidad de Paihuano aprobó una nueva la contratación directa con el citado proveedor para los servicios de asistencia técnica, asesoría e implementación de plataforma de emisión y supervisión de permisos de circulación, ante lo cual se evidenció que el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 412, del 29 de junio de 2023, fue posterior a la prestación de los servicios. Además, que la recepción conforme que se presentó se identificó la orden de compra 3884-332-SE23, siendo que la correcta para la referida contratación es la 3884-429-SE23.

Luego, a través del decreto alcaldicio N° 836, del 31 de julio de 2023, se aprobó la contratación directa con el referido proveedor para prestar los servicios ya mencionados durante el mes de julio de 2023.

Dado lo anteriormente expuesto, se advirtió que la Municipalidad de Paihuano por concepto de los tres tratos directos efectuó un desembolso total de \$75.000.000, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 21: Detalle pagos efectuados en el marco de la contratación directa.

| Orden de compra | Factura N° | Fecha | Decreto de pago N° | Fecha | Monto (\$) |
|-----------------|------------|------------|--------------------|------------|------------|
| 3884-332-SE23 | 18 | 31/05/2023 | 1615 | 02/06/2023 | 25.000.000 |
| 3884-429-SE23 | 25 | 30/06/2023 | 1914 | 03/07/2023 | 25.000.000 |
| 3884-498-SE23 | 30 | 02/08/2023 | 2383 | 03/08/2023 | 25.000.000 |
| Total | | | | | 75.000.000 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Paihuano.

Adicionalmente, se determinó que la entidad mediante el decreto N° 877, de fecha 16 de agosto de 2023, adjudicó la licitación ID 3884-42-LQ23 al proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, para los servicios "Administración, seguimiento, supervisión, mantención y cumplimiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

convenios celebrados con grandes contribuyentes en materia de obtención de permisos de circulación, comuna de Paihuano", por lo que se evidenció que desembolsó un total de \$195.000.000, según el siguiente detalle:

Tabla N° 22: Pagos efectuados en el marco de la licitación pública.

| Factura N° | Fecha | Decreto de pago N° | Fecha | Monto (\$) |
|------------|------------|--------------------|------------|-------------|
| 35 | 30/08/2023 | 2625 | 31/08/2023 | 25.000.000 |
| 38 | 30/09/2023 | 3040 | 04/10/2023 | 25.000.000 |
| 46 | 03/11/2023 | 3407 | 06/11/2023 | 25.000.000 |
| 52 | 01/12/2023 | 3950 | 12/12/2023 | 22.500.000 |
| 51 | 01/12/2023 | 3951 | 12/12/2023 | 25.000.000 |
| 53 | 03/01/2024 | 79 | 04/01/2024 | 25.000.000 |
| 54 | 03/01/2024 | 79 | 04/01/2024 | 22.500.000 |
| 57 | 05/02/2024 | 490 | 08/02/2024 | 25.000.000 |
| Total | | | | 195.000.000 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Paihuano.

Al respecto, cabe señalar que para la contratación directa el municipio no proporcionó el o los contratos asociados, sin embargo, para la licitación pública se efectuó una revisión del contrato firmado con fecha 30 de agosto de 2023 entre la referida empresa y el municipio.

En referencia al contrato, la cláusula tercera establece que la empresa debía ejecutar las siguientes partidas de acuerdo con el presupuesto adjunto en la licitación:

- La empresa consultora deberá utilizar - poniendo a su vez a disposición de la municipalidad dichos recursos- dos programas informáticos de alta utilidad para la oficina de tránsito, los cuales son, a saber, aquellos denominados "Reportes_BCL" y "PDF a_texto";

- Dichos sistemas serán puestos a disposición mientras se encuentre vigente el contrato, realizando para ello las siguientes labores especializadas, específicas y determinadas: captura de información desde archivos PDF del cliente, se obtiene información en Excel o CSV; extracción de solicitudes de primera inscripción para procesos de homologados; consolidación de PDF para proceso de impresión masivo; compaginación de permisos, evitando el proceso manual; extraer placas de listado Check List, comprobando listas de distribución de placas; consolidación de PDF según placa patente, evitando el proceso manual; y, otorgar apoyo de datos para los procesos de homologación;

- Agrega que estos servicios, entregados por los programas ya señalados, deben estar disponibles para ser utilizados, bajo su apoyo y orientación, contados 5 días de celebrado el competente contrato. No obstante aquello, la empresa consultora deberá presentar y realizar una capacitación a los funcionarios de la dependencia de administración y finanzas municipal;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Finalmente, la cláusula establece que la empresa consultora deberá dar asesoría para el despliegue y mantención para la interoperabilidad electrónica con los grandes contribuyentes, representantes de estos, así como, cualquier automotora que desee o mantenga convenios celebrados con la entidad municipal con ese objeto. En el mismo sentido, su objeto principal será el de administrar, dar seguimiento, supervisar, mantener y dar cumplimiento a los convenios celebrados con grandes contribuyentes en materias de obtención y renovación de permisos de circulación.

Sin embargo, de acuerdo con lo consignado en la declaración prestada por la encargada de tránsito (S) con fecha 20 de febrero de 2024, indicó que el sistema fue puesto en conocimiento del municipio de Paihuano el 18 de enero de 2024 mediante una capacitación realizada por [REDACTED], trabajadores de la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar, a través de la plataforma Google Meet.

Al respecto, de las indagaciones realizadas se advirtió que la forma de proceder comenzaba cuando la empresa I-CAR S.A realizaba transferencias de recursos a la cuenta corriente de fondos ordinarios de la Municipalidad de Paihuano, aproximadamente entre 2 a 3 veces al mes, luego, los permisos de circulación eran cargados por la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada en una nube alojada en Google Drive junto con toda la documentación de respaldo, tales como la factura de compra, certificado de primera inscripción, certificado de homologación, entre otros, hecho que fue corroborado mediante una descarga desde la nube de Google Drive de los permisos de circulación de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023.

Luego, los permisos de circulación y la documentación anexa eran descargados desde la referida nube y posteriormente, registrados de forma individual por prestadores de servicios contratados por el municipio en el sistema CAS Chile.

Por otra parte, se advirtió que la encargada de la oficina de tránsito (S) fue contactada con fecha 7 de diciembre de 2023 por el señor [REDACTED], trabajador de la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, con el fin de que esta requiriera, a través de correo electrónico institucional, acceso a la plataforma I-CAR, precisándole necesitar acceso al menos a 3 usuarios, sin embargo, la funcionaria en comento declaró no haber utilizado la plataforma informática a la cual estaba requiriendo acceso.

Al respecto, de los antecedentes expuestos anteriormente, queda de manifiesto que, al menos durante el año 2023, no se implementó una plataforma de emisión de permisos de circulación dispuestos para el municipio, según lo establecía el contrato suscrito con la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

Por otra parte, además de lo señalado, de la revisión efectuada a los expedientes de egreso y antecedentes que sustentaron las certificaciones por los servicios prestados por el proveedor, se evidenció la ausencia de documentación que respalde la recepción conforme de las prestaciones enteradas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De esta manera, los certificados de recepción conforme, visados por el administrador municipal, certifican la aceptación de la prestación de servicios del proveedor, autorizando el pago de las facturas electrónicas donde se expresa “la empresa adjudicada realiza la ejecución desde el mes completo de renovación de permisos de circulación según informe presentado por la empresa”, sin embargo, no se acompaña evidencia suficiente que permita acreditar que el municipio haya realizado algún procedimiento para comprobar que lo señalado en dichos informes corresponda a lo ejecutado. En ese sentido, se advierte que, si bien, la entidad fiscalizada emitió informes que dan cuenta del cumplimiento en la entrega del servicio adquirido, no da cuenta de los antecedentes tomados en consideración, por parte del funcionario responsable, al momento de suscribir la mencionada certificación, de tal forma de transparentar el proceso de toma de decisiones.

A modo de ejemplo, resulta pertinente indicar que el informe de avance N° 1, correspondiente al mes de mayo año 2023, en su apartado “LAS ACTIVIDADES” se indica que la prestación del servicio fue en la Municipalidad de Calle Larga, y en su apartado “INGRESOS”, señala que los ingresos del mes reportado corresponden a 1.338 permisos de circulación los que alcanzan la suma de \$432.545.760, en condiciones que, de acuerdo con lo revisado por esta Entidad de Control y certificado por la Jefa de Administración y Finanzas del municipio, los permisos reportados en igual período totalizan 957 permisos por un monto equivalente a \$301.646.544.

Lo descrito anteriormente, vulnera lo dispuesto en la letra c) del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015 de este Órgano de Control, el cual señala que toda rendición de cuentas estará constituida por “Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados”.

Asimismo, la situación señalada, implica una falta de control sobre la materia en revisión, no ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

De lo anterior, se desprende que los egresos que se observan debieron supervisarse en cuanto al efectivo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que los rigen, lo que incluye, por cierto, el examen de la documentación que les sirve de respaldo, así como el deber, de suministrar los antecedentes y documentación fidedigna que hubiese permitido acreditar el efectivo cumplimiento y pertinencia del servicio contratado.

Pues bien, en base a los hechos advertidos, cabe concluir que no aparece suficientemente justificado que la Municipalidad de Paihuano haya contratado de manera directa y bajo licitación pública los servicios en estudio, reprochando el monto contratado con la empresa Asesorías e Inversiones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Don Gaspar Limitada, por lo que se observa un total de \$270.000.000, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

En relación con este punto, la Municipalidad de Paihuano indica que, mediante el decreto alcaldicio N° 178, de fecha, 1 de marzo de 2024, aprobó la orden de compra N° 3884-188-SE24, para la prestación del servicio denominado “Contratación de servicios profesionales para la administración, seguimiento, supervisión, mantención y cumplimiento de convenios celebrados con grandes contribuyentes en materia de obtención de permisos de circulación, comuna de Paihuano”, con el proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada; contratación aprobada en acuerdo de concejo N° 410, sesión N° 96, de fecha 28 de febrero de 2024.

En este mismo sentido agrega que, se procedió a realizar el trato directo bajo el artículo 10, numeral, 7, literal f), el que señala que cuando por magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado debido a la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de bienes y servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Continúa exponiendo que, debido a la magnitud e importancia de la contratación, que se fundamenta en la importancia de los sistemas de automatización, digitalización y lectura de las emisiones que emigran de la empresa I-CAR S.A., lo que hace necesaria la contratación de un software de integración para las bases de datos directamente desde la empresa, para que luego se emita el permiso, se firme digitalmente y se genere un reporte derivándose a la Municipalidad de Paihuano.

Así también, señala entre otros argumentos, el aumento de contribuyentes, continuidad de servicio, necesidad de dar correcta ejecución al convenio celebrado previamente, que se trata de un proveedor determinado en la razón de confianza por su experiencia, además de indicar que “(...) es importante destacar que la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, se adjudicó en agosto de 2023 la licitación en materia de permisos de circulación en la comuna de Paihuano hasta el mes de enero 2024.

En síntesis, el municipio señala y fundamenta que la empresa posee experiencia demostrada, manteniendo siempre un estándar en los servicios prestados, dando cumplimiento fiel a los términos pactados, por lo tanto, desde la perspectiva del municipio la contratación directa no eludió la propuesta pública, toda vez que, habiendo efectuado un proceso licitatorio éste debió ser declarado desierto.

Al respecto, dado que la respuesta de la municipalidad no da cuenta del hecho observado, esto es, que tanto la contratación como la recepción de los servicios no se encuentran debidamente fundamentados, lo cual significaba finalmente que los permisos tuvieran que ser reingresados en el sistema CAS Chile por personal contratado por el municipio, corresponde mantener íntegramente lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, considerando que el municipio, no acompañó antecedentes, tales como, los programas informáticos contratados (“Reportes_BCL” y “PDF a_texto”) dispuestos para la oficina de tránsito y la utilización de estos por parte de los funcionarios municipales, ya sea a través de la creación de perfiles, correos electrónicos u otro antecedente que acredite la disposición de dichos programas a partir de la fecha de contratación; documentación fidedigna de los elementos que se tuvo a la vista y fueron considerados para la aceptación de los servicios prestados por la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada, considerando que los aludidos informes de avance incluso contienen errores.

Por consiguiente, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, por un total de \$270.000.000, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Paihuano, en lo sucesivo, deberá exigir el cumplimiento de las cláusulas en los contratos que suscriba, correspondiendo establecer procedimientos de control que permitan supervisar el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que los rigen, lo que incluye, por cierto, el examen de la documentación que les sirve de respaldo, así como el deber, de suministrar los antecedentes y documentación fidedigna que hubiese permitido acreditar el efectivo cumplimiento y pertinencia del servicio contratado.

Adicionalmente, esta Entidad de Control incorporará la presente materia en el procedimiento disciplinario que iniciará.

De igual manera, se remitirá una copia del presente informe a la Fiscalía Local de Vicuña del Ministerio Público y al abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.

27. Sobre contratación y pagos realizados a [REDACTED] trabajadores de Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada.

Sobre el particular, con fecha 6 de febrero de 2023, la Municipalidad de Paihuano contrató los servicios profesionales de [REDACTED] para la función de digitalización de permisos de circulación por un total de \$22.988.504, sin impuesto, comprometiéndose además, a realizar gestiones necesarias para coordinar la correcta emisión y reportar sobre los ingresos de los mismos, contratos que fueron aprobados mediante los decretos alcaldicios N°s 383 y 384, respetivamente.

A mayor abundamiento, cabe destacar que si bien, los respectivos contratos indican que los servicios prestados comprendían el periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, de acuerdo con las revisiones efectuadas por este Organismo de Control se comprobó que solo se prestaron servicios en los meses de enero a abril del 2023, tal como se muestra en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 23: Detalle de honorarios [REDACTED]

| Mes 2023 | Boleta de honorarios N° | Decreto de pago | | Nombre | Valor pagado (sin impuesto) (\$) |
|----------|-------------------------|-----------------|------------|------------|----------------------------------|
| | | N° | Fecha | | |
| Enero | 29 | 380 | 16-02-2023 | [REDACTED] | 2.873.563 |
| Febrero | 31 | 550 | 06-03-2023 | [REDACTED] | 2.873.563 |
| Marzo | 35 | 870 | 04-04-2023 | [REDACTED] | 2.873.563 |
| Abril | 37 | 1241 | 05-05-2023 | [REDACTED] | 2.873.563 |
| Enero | 229 | 375 | 16-02-2023 | [REDACTED] | 2.873.563 |
| Febrero | 230 | 549 | 06-03-2023 | [REDACTED] | 2.873.563 |
| Marzo | 232 | 871 | 04-04-2023 | [REDACTED] | 2.873.563 |
| Abril | 235 | 1186 | 03-05-2023 | [REDACTED] | 2.873.563 |
| Total | | | | | 22.988.504 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Departamento de Finanzas del Municipio de Paihuano sobre la contratación de honorarios.

Al respecto, se advirtió que los informes de prestación de servicios entregados por [REDACTED] los cuales fueron aprobados por el Administrador Municipal señor [REDACTED], no dan cuenta de que se hayan efectuado las labores contratadas, sino que estos se remiten a indicar que se realizó la digitalización de permisos de circulación y las gestiones necesarias para coordinar su correcta emisión y reportar sobre los ingresos de los mismos, sin que conste algún otro mecanismo o documento que compruebe fehacientemente que dichos servicios fueron prestados al municipio.

Adicionalmente, es pertinente recordar que [REDACTED] es la representante legal de la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada. Así también, se evidenció que el [REDACTED], además, presta servicios como abogado para la citada empresa, según consta en los antecedentes adjuntos en la licitación ID 3884-42-LQ23, particularmente en el anexo N°3 Listado de profesionales que trabajarán en la prestación del servicio.

Por otra parte, considerando los montos pagados a los citados prestadores, es importante destacar que aquellos resultan ser superiores a los cuatro prestadores de servicios contratados por la municipalidad, para cumplir con la misma función de digitadores, a quienes se les pagó un monto de \$500.000, mensuales. En ese sentido, el monto pagado a los digitadores representa un 17% de lo desembolsado a [REDACTED], según el detalle que se presenta a continuación.

Tabla N° 24: Detalle montos pagados a digitadores.

| Mes prestación | [REDACTED] | | Otros digitadores contratados por el municipio | |
|----------------|-----------------|------------------|--|------------------|
| | Total boleta \$ | Equivalencia mes | Total boleta \$ | Equivalencia mes |
| Enero 2023 | 5.747.126 | 2 | 500.000 | 1 |
| Febrero 2023 | 5.747.126 | 2 | 500.000 | 1 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Mes prestación | [REDACTED] | | Otros digitadores contratados por el municipio | |
|-----------------|-----------------|------------------|--|------------------|
| | Total boleta \$ | Equivalencia mes | Total boleta \$ | Equivalencia mes |
| Marzo 2023 | 5.747.126 | 2 | 500.000 | 1 |
| Abril 2023 | 5.747.126 | 2 | 500.000 | 1 |
| Mayo 2023 | - | - | 1.500.000 | 3 |
| Junio 2023 | - | - | 2.000.000 | 4 |
| Julio 2023 | - | - | 2.000.000 | 4 |
| Agosto 2023 | - | - | 2.000.000 | 4 |
| Septiembre 2023 | - | - | 2.000.000 | 4 |
| Octubre 2023 | - | - | 2.000.000 | 4 |
| Noviembre 2023 | - | - | 2.000.000 | 4 |
| Diciembre 2023 | - | - | 2.000.000 | 4 |
| Total | 22.988.504 | 8 | 17.500.000 | 35 |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Departamento de Finanzas del Municipio de Paihuano sobre la contratación de honorarios.

En dicho contexto, cabe señalar que si bien la ley no señala límites en cuanto al monto que se le debe asignar a los honorarios, cabe indicar que la discrecionalidad en el ejercicio del poder que la ley otorga a las autoridades públicas no puede significar un uso abusivo o arbitrario en el manejo del mismo, toda vez que el actuar de dicha autoridad debe estar inspirado en un espíritu de servicio público que tienda a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, adoptando las medidas tendientes a establecer procedimientos de la mayor transparencia y criterios de proporcionalidad entre el trabajo encomendado y las remuneraciones correspondientes, resguardando debidamente los intereses municipales (aplica dictamen N° 7.266, de 2005, de esta Entidad de Control).

En este sentido, este Órgano Fiscalizador ha señalado, a través del dictamen N° 11.418, de 2017, que deben existir parámetros objetivos que delimiten los beneficios que se pacten, toda vez que, de lo contrario, pueden otorgarse derechos excesivos que no guardan relación con las labores acordadas en el contrato a honorarios, tal como acontece en las situaciones planteadas.

Lo expresado infringe lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece, en lo pertinente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones; así como lo señalado en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, toda vez que no se encuentran suficientemente acreditados los servicios realizados durante el período antes indicado.

Sobre la materia, resulta útil advertir que, conforme con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 74.674, de 2015, y 181, de 2016, en el caso de los contratos a honorarios, la autoridad deberá velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la mencionada ley N° 18.575, disponiendo de las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y encomienden a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

una persona en los respectivos pactos, situación que no ocurrió en la situación examinada.

Así, aparece de manifiesto que ese tipo de contrataciones, por su naturaleza intrínseca, deben ceñirse estrictamente a los términos convenidos, cuyo desembolso debió contar con el respaldo documental respectivo, requiriendo la autoridad y funcionarios involucrados de su control de las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen en los respectivos pactos, exigencias que, en la especie, no se satisficieron.

En atención a lo expuesto, se observa la suma de \$22.988.504, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su respuesta, el municipio señala que, mediante el decreto alcaldicio N° 1.072, de fecha 16 de diciembre de 2024, se aprobó el manual de procedimientos para la contratación de prestadores de servicios a honorarios en las áreas municipal, de educación y de salud.

Luego, expone que, sin perjuicio de lo anterior, esta materia se incorporará al procedimiento sumarial.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada, atendido que las medidas anunciadas por la entidad no permiten desvirtuar lo advertido, por lo tanto, la Municipalidad de Paihuano deberá acreditar los servicios prestados por los digitadores [REDACTED] durante el período contratado de manera de sustentar las labores efectuadas, en caso contrario, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de los montos objetados, ello es la suma de \$22.988.504, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá en lo sucesivo, acreditar el correcto desarrollo de las actividades efectivamente convenidas de los personeros. Además, tendrá que adoptar las medidas tendientes a establecer procedimientos transparentes y criterios de proporcionalidad entre el trabajo encomendado y las remuneraciones correspondientes, resguardando debidamente los intereses municipales, determinando parámetros objetivos que delimiten los beneficios que se pacten.

Adicionalmente, sobre el procedimiento disciplinario instruido por el municipio de Paihuano a través del decreto alcaldicio N° 665, de 2024, y ampliado mediante decreto N° 1.084, del mismo año, cabe manifestar que esta Entidad Superior de Control continuará con este proceso sumarial, en conformidad a las facultades establecidas en la ley N° 10.336, y el artículo 4° de la resolución N° 510, de 2013, Reglamento de Sumarios de esta Entidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control, debiendo esa entidad edilicia remitir a esta Entidad Fiscalizadora todas las piezas del expediente original del mencionado proceso en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las que serán agregadas al sumario que incoará este Órgano de Control.

De igual manera, se remitirá una copia del presente informe a la Fiscalía Local de Vicuña del Ministerio Público y al abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.

28. Permisos girados con multas de tránsito no percibidas.

Al respecto, cabe hacer presente que el numeral 7 del artículo 1° de la ley N° 19.676, que Modifica la Ley N° 18.287, Sobre Procedimientos Ante Los Juzgados de Policía Local y la Ley N° 18.287, Ley de Tránsito, establece en lo que interesa, que la municipalidad que reciba el pago de la multa impuesta por un juzgado de policía local de otra comuna percibirá un 20% de ella y remitirá al Registro el 80% restante, junto con el arancel que a éste el corresponda, para que proceda a eliminar la anotación. A su vez, dentro de los 90 días siguientes, el Registro hará llegar a las municipalidades respectivas el porcentaje de la multa que le fue enviada.

Agrega su inciso final que, “Si el pago de una multa ya registrada se efectuare en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se cometió la infracción o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa municipalidad, ésta informará al Registro ese hecho y le enviará el arancel respectivo dentro de los noventa días siguientes”.

Ahora bien, de las revisiones efectuadas a las partidas en examen, se comprobó que la Municipalidad de Paihuano emitió permisos de circulación a 455 placas patentes aun cuando estas mantenían multas vigentes, por un monto en pesos de \$51.220.990, ver más detalle en anexo N° 9.

Al respecto, tal como lo establece el numeral 6 del citado dictamen N° E311548, de este origen, las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el Registro de Multas de Tránsito no pagadas –administrado y operado por el Servicio de Registro Civil e Identificación–, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

No obstante, el permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendiente en el registro, sus reajustes y los aranceles que procedan, según lo establecido en el artículo 24 de la ley N° 18.287 y en el artículo 10 del decreto N° 61, de 2008, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, situación que no se advierte en la especie.

En ese contexto, lo señalado contraviene lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, que preceptúa que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

A su vez, vulnera lo establecido en la letra b), del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que prescribe que la documentación de la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingresos, que deben contener la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto.

En atención a lo expuesto, se observa la suma de \$51.220.990, de conformidad con el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Respecto de este punto, la Municipalidad de Paihuano señala que revisadas las patentes contenidas en el anexo N° 9, se detectó que existen placas que no registran multas vigentes como ocurre por ejemplo con las placas [REDACTED]

Agrega que, en el referido anexo N° 9, se encuentran placas patentes que efectivamente mantienen multa vigente, sin embargo, al revisar en sistema CAS Chile, éstas no se encuentran con su permiso otorgado, ya que solo consta el registro de datos del vehículo, pero no el otorgamiento del permiso de circulación, lo que significa que este municipio no otorgó el permiso, por lo que, no existiría infracción en esta materia, a saber, las placas patentes revisadas son [REDACTED]

Así también, indica que existen permisos de circulación otorgados pese a registrar multas vigentes, los cuales no fueron pagados en el municipio, sino que a través de la página web que la SUBDERE ha implementado para ello, así ocurre, por ejemplo, con la placa patente [REDACTED], lo que significa que no existe responsabilidad municipal en esta materia, sino que el sistema implementado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Finalmente expone que, respecto de aquellos permisos de circulación emitidos en marzo de 2023, que a la fecha presentan multas vigentes, la información para generar estos permisos es obtenida desde la base de datos del SRCel hasta noviembre de 2022, por lo cual, al momento de emitir dichos permisos el sistema no detecta multas de una data posterior a la fecha.

De lo expuesto por ese municipio, hecha la revisión por parte de este Organismo de Control de las placas patentes informadas que, según esa entidad no presentan multas, como es el caso de la [REDACTED] consultada en la dirección <https://consultamultas.srcei.cl/ConsultaMultas/consultaMultasExterna.do>, señala que a la fecha mantiene 18 multas vigentes, las mismas que se detallan en el referido anexo N°9.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así también ocurre con la placa patente [REDACTED], en donde se indica que mantiene multas vigentes, las mismas que se detallan en el referido anexo.

Además, es dable señalar que, si bien, según lo expuesto por el municipio, existen permisos que no han sido ingresados en el sistema CAS Chile, estos sí fueron emitidos a nombre de la Municipalidad de Paihuano por cuanto, como se ha expuesto en el presente informe, hubo un traspaso de funciones que permitió la emisión de permisos de circulación a nombre del municipio sin que hayan sido emitidos por personal municipal.

Por lo descrito anteriormente, no es posible considerar los argumentos expuestos por ese municipio, dado que los ejemplos nombrados fueron nuevamente revisados por este Organismo de Control verificando que en el caso de la placa patente [REDACTED] se emitió el permiso N° serie [REDACTED] con fecha 17 de marzo de 2023, en circunstancias que a esa fecha mantenía una multa vigente rol causa [REDACTED], así también en el caso de la placa patente [REDACTED], cuyo permiso N° serie [REDACTED] fue otorgado el 17 de marzo de 2023, en circunstancias que a esa fecha mantenía una multa vigente rol causa 16799/2022, finalmente la placa patente [REDACTED] 1, cuyo permiso emitido N° serie [REDACTED] con fecha 11 de agosto de 2023, mantiene una multa vigente causa rol [REDACTED].

Debido a lo expuesto, el municipio deberá adoptar las medidas pertinentes para iniciar un proceso de regularización de lo observado, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar el monto objetado, esto es, la suma de \$51.220.990, remitiendo la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Paihuano, en lo sucesivo, deberá tener presente lo sostenido en la jurisprudencia de la Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° E311548, de 2023, el que establece que las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el Registro de Multas de Tránsito no pagadas –administrado y operado por el Servicio de Registro Civil e Identificación–, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Adicionalmente, esta Entidad de Control incorporará la presente materia en el procedimiento disciplinario que iniciará.

De igual manera, se remitirá una copia del presente informe a la Fiscalía Local de Vicuña del Ministerio Público y al abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

29. Sobre diferencias en el valor del permiso de circulación.

Al respecto, el numeral 5, del dictamen N°E311548, de 2023, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones de obtención y renovación de permisos de circulación del año 2023, sobre la determinación del precio corriente para efectuar el cálculo de los permisos de circulación de automóviles nuevos y usados, establecen en la letra a), sobre vehículos nuevos que, sus permisos de circulación deben enterarse atendiendo a su precio de facturación, el cual corresponderá a su valor neto; b) Vehículos usados del año: su valor corriente en plaza será el que figure en la respectiva factura o contrato, sin deducir los impuestos del decreto ley N° 825, de 1974. En el caso de vehículos del mismo año importados directamente, dicho valor corresponderá al valor aduanero, o en su defecto, el valor CIF más los derechos aduaneros, y en las dos situaciones, agregando los impuestos del precitado decreto ley.

En ambos casos deberá deducirse una depreciación del 5%. Luego de efectuada esta rebaja, el valor corriente en plaza de los vehículos no podrá ser inferior al precio del mismo modelo y características del año inmediatamente anterior, más un 10% de incremento.

Por otra parte, la letra a) del artículo 12, del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, establece que “Los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme a las siguientes tasas:

a) A los automóviles particulares, automóviles de alquiler de lujo, automóviles de turismo o de servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres - automóviles, camionetas, triciclos motorizados de carga y motocicletas se les aplicará la siguiente escala progresiva y acumulativa sobre su precio corriente en plaza:

Sobre la parte del precio que no exceda de sesenta unidades tributarias mensuales, 1%;

Sobre la parte del precio que exceda la cantidad anterior y no sobrepase de ciento veinte unidades tributarias mensuales, 2%;

Sobre la parte del precio que exceda la cantidad anterior y no sobrepase de doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales, 3%;

Sobre la parte del precio que exceda la cantidad anterior y no sobrepase de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, 4%, y

Sobre la parte del precio que exceda de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, 4,5%”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, de la revisión efectuada al cálculo del monto a pagar por concepto de permisos de circulación del año 2023, se determinó que en el caso de la placa patente [REDACTED], identificado con el permiso de circulación [REDACTED], efectuó el pago por un monto \$0, en circunstancias que de acuerdo con el código SII [REDACTED], se advirtió una diferencia por un valor de \$1.386.424 en el monto cobrado por la Municipalidad de Paihuano.

Por otra parte, de la revisión a las partidas examinadas, se observó que para la placa patente [REDACTED] se generó un cobro por permiso de circulación de \$229.195 de acuerdo con el permiso [REDACTED] de fecha de emisión 1 de abril de 2023, código SII [REDACTED], en circunstancias que, según lo publicado por el Servicio de Impuestos Internos, el valor que le correspondía pagar equivale a \$290.814, generando una diferencia en perjuicio del municipio por un valor de \$61.619.

Lo descrito, pugna con los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, 5° y 11 de la ley N° 18.575, que imponen a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Además, las situaciones señaladas, no se avienen con lo estipulado en el artículo 2°, letra b), de la ya citada resolución N° 30, de 2015, de este origen, que indica que la rendición de cuentas debe estar constituida por los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto.

Atendido lo anterior, se observa el monto de \$1.448.043, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Paihuano señala que las diferencias se deben a que el sistema Cas Chile, para efectos del cálculo, aplica el valor de la UTM correspondiente al mes precedente, en cambio, el software de la empresa utilizaba el valor de la UTM del mes antes precedente.

Continúa indicando que, según la revisión efectuada por el municipio del vehículo placa patente [REDACTED], se aplicó el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.505, ya que fue tomado como vehículo eléctrico e híbrido, y, por tanto, está exento de permiso de circulación.

Añade que, en el caso del vehículo placa patente [REDACTED], efectivamente al revisar el SII se le asignó un código diferente, lo que ocurre ya que se debe asimilar un vehículo cuando el modelo de este no aparece en el listado de valores de tasación del SII, buscando el modelo más similar.

Finaliza su contestación mencionando que, se presentaron falencias de este tipo en las PPU consultadas por los contribuyentes que en varios casos se tuvo que reintegrar al contribuyente, realizando en el sistema los cambios correspondientes, ya sea de modelo, chasis, con notas de crédito, código SII, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, si bien resultan atendibles los argumentos expuestos por el municipio, corresponde mantener la observación formulada por cuanto no acompaña documentación que permita respaldar lo aludido en su respuesta.

Por consiguiente, la Municipalidad de Paihuano deberá adoptar las medidas pertinentes para iniciar un proceso de regularización de lo observado, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener la recuperación del monto objetado, esto es, la suma de \$1.448.043, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

No obstante, la entidad comunal deberá adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que la asignación de los códigos informados por el Servicio de Impuestos Internos se encuentre acorde al modelo de cada vehículo, velando por el cumplimiento estricto de los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

30. Sobre sellos verdes faltantes.

Como cuestión previa, resulta menester recordar que el artículo 6° del decreto N° 211, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba normas sobre emisiones de vehículos motorizados livianos, dispuso, en lo que interesa, que los vehículos motorizados livianos, cuya primera inscripción se solicite a contar del 1 de Septiembre de 1992, que cumplan con las normas de emisión que indica, recibirán un autoadhesivo de color verde con las características y ubicación que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que será entregado al momento de obtenerse su primer permiso de circulación, y que deberá mantenerse en el vehículo.

Ahora bien, de acuerdo con las adquisiciones realizadas por la Municipalidad de Paihuano, se comprobó que, durante el año 2023, se efectuaron compras bajo la modalidad de trato directo por un total de 24.765 unidades de sellos verdes a la Casa de Moneda de Chile S.A. equivalente a \$36.837.938, impuesto incluido, según se muestra en el detalle que se presenta a continuación:

Tabla N° 25: Adquisiciones de sellos verdes.

| Orden de compra | Decreto de pago | | N° factura | Cantidad | Valor unitario (\$) | Total (\$) |
|----------------------|-----------------|------------|------------|----------|---------------------|------------|
| | N° | Fecha | | | | |
| Orden de Trabajo N°1 | 3.650 | 23-11-2023 | ██████ | 4.265 | 1.488 | 6.344.188 |
| 3884-89-SE23 | 2.118 | 13-07-2023 | ██████ | 2.000 | 1.488 | 2.975.000 |
| 3884-216-SE23 | 2.118 | 13-07-2023 | ██████ | 3.000 | 1.488 | 4.462.500 |
| 3884-456-SE23 | 3.650 | 23-11-2023 | ██████ | 3.000 | 1.488 | 4.462.500 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicho expediente deberá estar a disposición del fiscalizador de la Contraloría General para su examen, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 10.336, especialmente en sus Títulos VI y VII, sobre Rendición, Examen y Juzgamiento de Cuentas, por lo que, al no acreditarse la existencia de los citados 17.879 unidades de sellos verdes objetados ascendentes a \$26.603.952, incumple la preceptiva detallada.

Por lo tanto, conforme a lo expresado, se observa la suma de \$26.603.952, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

Sobre este aspecto, el municipio expone que, posterior a la auditoría, se realizó un segundo inventario enviado por la empresa I-CAR S.A., el cual contiene el siguiente detalle: 5.165 sellos utilizados, 143 sellos nulos, 4.600 sellos nuevos, 10 sellos en oficina, totalizando la cantidad de 16.794 sellos en rendición.

Adicionalmente, señala que se encuentran en custodia de I-CAR una diferencia por rendir de sellos utilizados, para lo cual se están realizando las gestiones pertinentes.

Agrega que, en relación con los sellos informados, estos ya se encuentran en la bóveda municipal, custodiada por la oficina de finanzas y a cargo de la tesorera municipal.

Finalmente señala que, la materia será incorporada en el sumario que se ha ordenado instruir en relación con el objeto de la auditoría, y que, con fecha 13 de diciembre de 2024, mediante decreto alcaldicio N° 1.071, de 2024, se aprobaron las modificaciones al manual de procedimientos de permisos de circulación que, entre otros temas, se refiere al resguardo y custodia de los sellos.

En atención a lo expuesto, y dado que la entidad fiscalizada no adjunta documentación que permita comprobar lo señalado en su respuesta, corresponde mantener íntegramente lo objetado, por lo que la Municipalidad de Paihuano deberá acreditar la rendición y resguardo de los sellos verdes objetados por la suma de \$26.603.952, debiendo remitir la documentación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

No obstante, la entidad comunal deberá ajustar su actuar a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, como asimismo, de los artículos 5°, 8° y 11 del referido cuerpo legal, evitando así la ocurrencia de situaciones similares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, esta Entidad de Control incorporará la presente materia en el procedimiento disciplinario que iniciará.

De igual manera, se remitirá una copia del presente informe a la Fiscalía Local de Vicuña del Ministerio Público y al abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.

31. Permisos devueltos a otros municipios con primera cuota pagada en la Municipalidad de Paihuano.

Pues bien, del examen de los permisos de circulación, se detectó que la Municipalidad de Paihuano, según lo registrado en el mayor de la cuenta 214-09-03, denominada "Permisos de circulación otras comunas", efectuó la devolución de segundas cuotas asociadas a 4 permisos de circulación a la Municipalidad de Alhué, por la suma total de \$634.723, en condiciones que la primera cuota se encuentra registrada en el sistema CAS Chile de la Municipalidad de Paihuano, tal como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 26: Detalle de segundas cuotas devueltas a otros municipios.

| Placa patente | Nombre | N° boletín tránsito | Orden de ingreso tesorería | Fecha pago CAS Chile | Valor permiso (\$) | Monto devuelto según mayor (\$) | Fecha devolución según mayor |
|---------------|------------|---------------------|----------------------------|----------------------|--------------------|---------------------------------|------------------------------|
| ██████████ | ██████████ | ██████ | 87 | 31-03-2023 | 70.285 | 72.484 | 15-09-2023 |
| ██████████ | ██████████ | ██████ | 18 | 31-03-2023 | 80.879 | 83.409 | 08-09-2023 |
| ██████████ | ██████████ | ██████ | 70 | 31-03-2023 | 135.785 | 140.032 | 20-09-2023 |
| ██████████ | ██████████ | ██████ | 69 | 31-03-2023 | 328.522 | 338.798 | 06-09-2023 |
| Total | | | | | 615.471 | 634.723 | |

Fuente: Elaboración propia en base a información revisada de la muestra seleccionada y el detalle proporcionado por el departamento de administración y finanzas sobre el detalle de placas patentes devueltos en mayor contable 214-09-03 Permisos de circulación otras comunas.

Sobre la materia, el artículo 15, inciso quinto, del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, señala que el pago del impuesto por permiso de circulación podrá efectuarse en dos cuotas iguales, la primera, dentro del plazo ordinario de renovación, y la segunda, dependiendo del tipo de vehículo, en los meses de junio, agosto u octubre.

Luego, debe precisarse que cuando el pago del permiso se haya pactado en dos cuotas, la segunda de ellas deberá enterarse, necesariamente, en la municipalidad en que se pagó la primera (aplica criterio contenido en el dictamen N° 41.171, de 2009).

Finalmente, lo descrito no se aviene con el principio de control previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ya citada ley N° 18.575, que imponen a las autoridades y funcionarios la obligación de velar por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eficiente e idónea administración de los medios públicos, observando los principios de control, eficiencia y eficacia.

En respuesta a la situación expuesta, el municipio señala que, de acuerdo con la información recabada, la funcionaria que se encontraba con anterioridad, no se percató que en los fondos a terceros se encontraban las PPU cuyas segundas cuotas debían ser pagadas en la Municipalidad de Paihuano, puesto que la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada envió los permisos señalando como comuna anterior Alhué, por lo que se realizó la devolución a dicha comuna.

Así, el municipio señala que, debido a ello, se dispuso a efectuar los requerimientos correspondientes a la Municipalidad de Alhué para solicitar el reintegro de los recursos enviados por equivocación a ese municipio.

Finaliza su respuesta indicando que, adicionalmente, esta situación se incorporará al procedimiento disciplinario ordenado instruir sobre las materias comprendidas en la presente fiscalización.

Sobre el particular, dado que la entidad edilicia en su oficio de respuesta confirma la situación objetada, sin embargo no acompaña antecedentes que permitan verificar el ingreso analizado en la cuenta corriente de la entidad, corresponde mantener íntegramente lo observado, por lo que la Municipalidad de Paihuano deberá adoptar las medidas pertinentes para recuperar los recursos objetados, esto es, la suma de \$634.723, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad, en lo sucesivo deberá tener presente que cuando el pago del permiso se haya pactado en dos cuotas, la segunda de ellas deberá enterarse, necesariamente, en la municipalidad en que se pagó la primera, dando cumplimiento a la normativa que rige sobre la materia.

32. Ingresos no percibidos de permisos de circulación otorgados por el municipio con la solicitud de primera inscripción.

Sobre el particular, de las partidas examinadas, se verificó que la Municipalidad de Paihuano otorgó 17 permisos de circulación a vehículos nuevos con la solicitud de primera inscripción presentada ante el SRCel, los cuales se detallan en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 27: Permisos otorgados con solicitud de primera inscripción.

| Placa patente | Folio | Nombre | Fecha solicitud | Valor permiso circulación (\$) |
|---------------|------------|------------|-----------------|--------------------------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 09-01-2023 | 826.014 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 14-02-2023 | 209.519 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 12-05-2023 | 300.756 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 23-05-2023 | 410.560 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 30-05-2023 | 344.304 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 30-06-2023 | 248.472 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 26-07-2023 | 213.429 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 30-08-2023 | 125.815 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 22-08-2023 | 101.655 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 30-08-2023 | 194.751 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 12-10-2023 | No se entregó permiso |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 03-10-2023 | 21.151 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 23-10-2023 | No se entregó permiso |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 24-10-2023 | 36.901 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 29-11-2023 | No se entregó permiso |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 01-12-2023 | 272.517 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 01-12-2023 | No se entregó permiso |

Fuente: Elaboración por parte de la comisión fiscalizadora en base a información revisada de la muestra seleccionada.

Al respecto, de las verificaciones efectuadas, de los casos identificados en la tabla precedente, consta la emisión de los permisos, sin embargo, no se logró determinar que aquellos hubieran sido ingresados en el sistema CAS Chile y tampoco fueron informados a esta Entidad de Control como parte de los ingresos percibidos en el marco del convenio sujeto a estudio.

Adicionalmente, en cuanto a lo informado en la tabla anterior, es importante indicar que no se obtuvo la copia de 4 permisos de circulación, sin embargo, se verificó que estas placas patentes presentaron el documento como respaldo la solicitud de primera inscripción.

La situación señalada, no se aviene con lo estipulado en el artículo 2°, letra b), de la ya citada resolución N° 30, de 2015, de este origen, que indica que la rendición de cuentas debe estar constituida por los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto.

Finalmente, los hechos presentados se oponen a los principios de control y de responsabilidad previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

Sobre el particular, el municipio detalla que la información de los permisos emitidos y sus respectivas PPU son ingresadas en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

archivo drive y luego cambiados a la página de bulldog, posteriormente, una vez obtenida la carga correspondiente al mes, se ingresa la información al sistema Cas Chile, con la revisión respectiva de la documentación, además realizando un cierre mes a mes.

Agrega que, en ocasiones existe un desfase dado que se cargaban permisos con posterioridad al cierre de mes, por lo mismo, esta situación se incorporará en el procedimiento disciplinario ordenando instruir sobre las materias comprendidas en la presente auditoría.

Finaliza exponiendo que, sin perjuicio de lo indicado, el municipio se encuentra realizando un análisis de cada uno de estos casos a fin de que estos sean regularizados, debiendo señalar que en el caso de los vehículos [REDACTED] y [REDACTED], se encuentran con boletín de tránsito y rescate de tesorería.

Al respecto, los argumentos expuestos por la municipalidad corresponden a acciones que tendrán efecto en el futuro, y dado que aún no finaliza los análisis anunciados en su respuesta y, dado que confirman lo objetado, se debe mantener íntegramente la observación formulada, debiendo obtener el correspondiente certificado de inscripción de los 17 casos expuestos en la tabla y el ingreso en sistema CAS Chile, de lo que informará de manera documentada a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la total tramitación del presente informe.

33. Sobre el pago al Fondo Común Municipal.

Respecto de este punto, se efectuó un análisis a lo registrado en la cuenta contable 215-24-03-090-001, denominada Aporte año vigente, que contiene los aportes efectuados por la Municipalidad de Paihuano al Fondo Común Municipal, FCM, por el 62,5%, detectando las situaciones que se exponen a continuación.

a) Se determinó que, según el mayor contable, los pagos realizados al fondo común municipal por los ingresos de permisos de circulación para el año 2023 alcanzaron un monto de \$2.113.042.684, de los cuales ese municipio solo proporcionó los antecedentes de \$653.329.530, es decir, de un 31% del total contabilizado, tal como lo muestra la siguiente tabla.

Tabla N° 28: Pagos Fondo Común Municipal.

| Según mayor contable 215-24-03-090-001 | | | |
|--|-----------|------------|-----------------|
| Fecha | Mes/ 2023 | N° decreto | Monto (\$) |
| 07/02/2023 | Enero | 292 | 17.756.027 |
| 07/03/2023 | Febrero | 568 | 93.750.000 |
| 10/04/2023 | Marzo | 930 | 374.057.369 (*) |
| 08/05/2023 | Abril | 1247 | 140.413.815 |
| 11/05/2023 | Abril | 1317 | 22.678 |
| 07/06/2023 | Mayo | 1636 | 195.884.897 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Según mayor contable 215-24-03-090-001 | | | |
|--|------------|------------|-----------------|
| Fecha | Mes/ 2023 | N° decreto | Monto (\$) |
| 06/07/2023 | Junio | 2026 | 180.661.033 |
| 07/08/2023 | Julio | 2396 | 95.379.180 |
| 07/09/2023 | Agosto | 2762 | 279.272.161 (*) |
| 06/10/2023 | Septiembre | 3097 | 172.484.531 |
| 20/10/2023 | Septiembre | 3260 | 419.111 |
| 07/12/2023 | Noviembre | 3905 | 171.334.414 |
| 29/12/2023 | Octubre | 3948 | 275.659.742 |
| 08/01/2024 | Diciembre | 107 | 115.947.726 |
| Total | | | 2.113.042.684 |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en el mayor contable 215-24-03-090-001 Aporte año vigente y los expedientes de los pagos respectivos dispuestos a este Organismo de Control para su revisión. (*) respaldos proporcionados.

La situación señalada, no se aviene con lo estipulado en el artículo 2°, letra b), de la ya citada resolución N° 30, de 2015, de este origen, que indica que la rendición de cuentas debe estar constituida por los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto.

Además, infringe lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece, en lo pertinente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones.

b) Por otra parte, se cotejaron los saldos aportados al FCM según lo contabilizado en el aludido mayor, con los ingresos reportados en las cajas mensuales del área de tesorería y los permisos ingresados en el módulo de permisos de circulación del sistema CAS Chile, presentando las diferencias que se detallan a continuación.

Tabla N° 29: Saldo de ingresos permisos de circulación.

| Ingresos según: | Total de ingreso \$ | Monto 62,5% \$ | Aporte según mayor \$ | Diferencia \$ |
|--|---------------------|----------------|-----------------------|---------------|
| Reporte cajas tesorería CAS Chile | 3.763.925.319 | 2.352.453.324 | 2.113.042.684 | 239.410.640 |
| Módulo permisos de circulación CAS Chile | 3.666.149.218 | 2.291.343.261 | 2.113.042.684 | 178.300.577 |

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en mayor contable 215-24-03-090-001 Aporte año vigente y los ingresos por permisos de circulación según los reportes de cajas mensuales y el módulo de permiso de circulación de sistema CAS Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en ninguno de los dos casos, el monto pagado al fondo común municipal corresponde al monto contabilizado, presentando diferencias en las cuales evidencian que el municipio debió enterar un monto mayor.

Lo descrito, no se ajusta a lo previsto en el inciso primero del artículo 61, del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, en cuanto a que los pagos por aportes que deban efectuar las municipalidades al Fondo Común Municipal deben enterarse en la Tesorería General de la República a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva.

Asimismo, igual cuerpo legal, establece en el inciso segundo, del artículo 61, que sin desmedro de las responsabilidades que correspondan, la municipalidad que no entere dicho pago dentro de plazo, deberá liquidarlo, reajustado conforme la variación experimentada por el índice de precios al consumidor entre la fecha de vencimiento y la de pago efectivo y estará afecto, además, a un interés de uno y medio por ciento mensual, interés que se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada.

Además, contraviene el numeral 30 de la mencionada resolución N° 3, de 2020, que indica, en lo que importa, que la información financiera, para ser útil, debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre error significativo. La información que representa fielmente un hecho económico o de otro tipo describe la esencia de la transacción, otro suceso, actividad o circunstancia subyacente.

Respecto de este punto el municipio expone que remitió la documentación a esta Entidad de Control con fecha 5 de agosto de 2024.

Agrega que, sobre lo expuesto en el literal b), se analizó la tabla N° 29, constatando que esta se construyó aplicando el 62,5% al monto total del subsidio, en circunstancias que en el registro correspondiente se contemplan partidas que no están afectas al 62,5% de beneficio del F.C.M., como lo son, por ejemplo, duplicados de permisos de circulación, ajuste de sencillo, otras multas e intereses, de esta manera el cálculo efectuado no se condice con el análisis que debe efectuarse de esos ingresos y la participación que le corresponde al F.C.M., razón por la cual se produce la diferencia.

Finalmente, sin perjuicio de ello, el municipio se encuentra trabajando en el análisis detallado de la composición del saldo de las cuentas que afectan los ingresos de los permisos de circulación y los montos que efectivamente son de beneficio del fondo común municipal, asimismo, como medida correctiva se está trabajando en la elaboración del manual de procedimiento en el cálculo y pago del F.C.M, lo que se informará oportunamente.

Al respecto, dado que el municipio enuncia medidas que se materializarán a futuro, corresponde mantener lo objetado, debiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esa entidad acreditar los montos pagados al fondo común municipal de acuerdo con los ingresos percibidos por conceptos de permisos de circulación, lo que deberá estar en armonía con los análisis contables de las diferencias detectadas en las observaciones N^{os} 18 y 19 del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la total tramitación del presente informe.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

34. Referencia N° [REDACTED]. Sobre eventuales irregularidades relativas a la falta de registro por parte de la Municipalidad de Paihuano de permiso de circulación asociado al convenio suscrito por el referido con la empresa I-CAR S.A.

Sobre el particular, el recurrente señala haber realizado la compra de un vehículo nuevo, en donde, por convenio, habría efectuado la compra del permiso de circulación en la Municipalidad de Paihuano.

Agrega que, con fecha 26, 27 y 28 de febrero de 2024, requiere pagar el nuevo período, sin embargo, su placa patente no es reconocida por el sitio web del municipio.

Finalmente, indica que se contactó con el municipio por medio de correo electrónico y mediante llamado sin obtener respuesta.

Al respecto, de los antecedentes tenidos a la vista, se comprobó que el recurrente obtuvo su permiso de circulación en la Municipalidad de Paihuano con fecha 4 de agosto de 2023, pagando la suma de \$216.622, siendo registrado en sistema CAS Chile con fecha 31 de agosto de 2023, constatándose la extemporaneidad en el registro.

En ese contexto, cabe hacer presente que lo denunciado por el recurrente se encuentra abordado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada del presente informe, específicamente en la observación N° 16 Sobre permisos de circulación registrados con posterioridad en sistema municipal CAS Chile.

Adicionalmente, de las verificaciones realizadas, cabe hacer presente que la municipalidad efectuó la regularización correspondiente a través de CAS Chile, es decir, activó la opción de pago para efectuar la respectiva renovación, por lo que el recurrente logró efectuar el pago de su permiso de circulación durante el mes de marzo de 2024.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Paihuano ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 864, de 2024, de esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la citada entidad, se procede a levantar parte de la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 23, sobre ausencia de respaldo por las devoluciones realizadas a otras comunas por los siguientes montos: cartola bancaria \$23.705.013, mayor contable \$25.616.587 y detalle proporcionado por la entidad por \$27.745.811.

Luego, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones derivadas:

Respecto a la observación contenida en el acápite III, Examen de cuentas, numeral 26, sobre contratación de la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (AC), esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, por un valor de \$270.000.000, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

En cuanto a lo advertido en el numeral 27, sobre contratación y pagos realizados a [REDACTED] trabajadores de Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (AC), la Municipalidad de Paihuano deberá acreditar los servicios prestados por los digitadores [REDACTED] durante el período contratado de manera de sustentar las labores efectuadas, en caso contrario, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de los montos objetados, ello por la suma de \$22.988.504, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Relativo a lo señalado en el numeral 28, permisos girados con multas de tránsito no percibidas (AC), el municipio deberá adoptar las medidas pertinentes para iniciar un proceso de regularización de lo observado, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar el monto objetado, esto es, la suma de \$51.220.990, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

De lo observado en el numeral 29, sobre diferencias en el valor del permiso de circulación (AC), la Municipalidad de Paihuano deberá adoptar las medidas pertinentes para iniciar un proceso de regularización de lo observado, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener la recuperación del monto objetado, esto es, la suma de \$1.448.043, debiendo remitir la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

De lo advertido en el numeral 30, sobre sellos verdes faltantes (AC), la Municipalidad de Paihuano deberá acreditar la rendición y resguardo de los sellos verdes objetados por la suma de \$26.603.952, debiendo remitir la documentación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Sobre lo señalado en el numeral 31, permisos devueltos a otros municipios con primera cuota pagada en el municipio de Paihuano (AC), esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes para recuperar los recursos objetados, esto es, la suma de \$634.723, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Además, considerando las situaciones advertidas en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, sobre la custodia de los sellos verdes (AC); además de lo señalado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 5, falta de fundamento en la contratación directa con el proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (AC); 6, entrega de firma electrónica avanzada del Alcalde de la Municipalidad de Paihuano a un tercero (AC); 7, falta de mecanismos para determinar la cantidad de permisos emitidos por la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (AC); 10, fraccionamiento de contratación directa a proveedor (AC); y lo consignado en el acápite III. Examen de Cuentas, numerales; 26, sobre contratación de la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (AC); 27, sobre contratación y pagos realizados a [REDACTED] trabajadores de Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (AC); 28, permisos girados con multas de tránsito no percibidas (AC); 30, sobre sellos verdes faltantes (AC), este Organismo Fiscalizador procederá a remitir copia de este documento a la Fiscalía Local de Vicuña del Ministerio Público y al Abogado Procurador Fiscal de La Serena del Consejo de Defensa del Estado para los fines a los que haya lugar.

Respecto a las observaciones contenidas en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 1.2, sobre la custodia de los sellos verdes (AC); 1.3, sobre concentración de funciones del administrador municipal (AC);



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

además de las observaciones del acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 4.d), sobre la obligación de contratación del sistema “Integración” (AC); 4.e), sobre el sistema de pagos implementado para la recaudación de los permisos de circulación emitidos en el marco del convenio (AC); 4.g), sobre los cobros realizados mediante Transbank. (AC); 7, falta de mecanismos para determinar la cantidad de permisos emitidos por la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (AC); 8, Aumento injustificado del valor del contrato con Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (AC); 10, fraccionamiento de contratación directa a proveedor (AC); 18, diferencias entre los permisos de circulación emitidos en el marco del convenio con los depósitos realizados por las automotoras (AC); 19, falta de análisis del saldo reflejado en las cuentas 214-07-04 “Ingresos pendientes p.c. convenio” y 214-09-03 “Permisos de circulación otras comunas” (AC); y finalmente las observaciones del acápite III. Examen de Cuentas numerales 26, sobre contratación de la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (AC); 28, permisos girados con multas de tránsito no percibidas (AC); 30, sobre sellos verdes faltantes (AC), este Órgano Contralor instruirá un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos representados.

En cuanto a lo consignado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.5, ausencia de mecanismos de control para comprobar el cumplimiento del servicio prestado por Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (AC); además, de lo advertido en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 5, falta de fundamento en la contratación directa con el proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada. (AC); 6, entrega de firma electrónica avanzada del Alcalde de la Municipalidad de Paihuano a un tercero (AC); 12, sobre subcontratación empresa Go Solution (AC); y lo señalado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 27, sobre contratación y pagos realizados a [REDACTED] trabajadores de Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (AC); considerando el procedimiento disciplinario instruido por el municipio de Paihuano a través del decreto alcaldicio N° 665, de 2024, y ampliado mediante decreto N° 1.084, del mismo año, cabe manifestar que esta Entidad de Control continuará con este proceso sumarial, en conformidad a las facultades establecidas en la ley N° 10.336, y el artículo 4° de la resolución N° 510, de 2013, Reglamento de Sumarios de esta Entidad de Control, que establece que la autoridad podrá disponer la acumulación de un procedimiento disciplinario incoado por un servicio público, o por cualquier entidad sujeta a fiscalización, si por cualquier motivo la tramitación de este se refiera a hechos materia de su investigación, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas.

Por lo anterior, esa entidad edilicia deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora todas las piezas del expediente original del mencionado proceso en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las que serán agregadas al sumario que incoará este Órgano de Control.

Respecto a aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario, a lo menos, considerar las siguientes:

1. En lo referido al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, inconsistencias en bases de datos de permisos de circulación (MC), el municipio deberá dar cumplimiento a lo comprometido en su respuesta, en orden a efectuar una revisión analítica de las inconsistencias detectadas en las bases de datos, lo que tendrá que ser acreditado y documentado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles contados desde la total tramitación del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control Interno de esa entidad.

2. En relación con lo indicado en el numeral 1.2, sobre la custodia de los sellos verdes (AC), el municipio deberá adjuntar el comprometido manual de procedimientos de permisos de circulación, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Además, deberá, en lo sucesivo, ajustarse a la normativa citada ejerciendo un control jerárquico permanente de la actuación del personal de su dependencia y desarrollando actividades de control que contribuyan a la mitigación de riesgos hasta niveles aceptables.

3. De lo consignado en el numeral 1.3, sobre concentración de funciones en el administrador municipal (AC), el municipio deberá establecer de manera formal, la estructura de la organización, considerando a todas las unidades que la conforman, definiendo las líneas de comunicación e información necesarias que permitan un control de las actividades, asignando y limitando niveles de autoridad y responsabilidades; además, acreditar las medidas enunciadas en su respuesta al preinforme del rubro, de lo que informará documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

4. En cuanto a lo consignado en el numeral 1.4, irregularidades relacionadas con la Ley del Lobby (MC), esa entidad edilicia deberá acreditar el registro en la plataforma de las audiencias correspondientes al administrador municipal, lo que será acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ello en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control Interno del municipio.

5. En lo referido al numeral 1.5, ausencia de mecanismos de control para comprobar el cumplimiento del servicio prestado por Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (AC), la Municipalidad de Paihuano deberá materializar la actualización e implementación del manual de adquisiciones aludido en su respuesta, debiendo remitir el citado documento o el avance del mismo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. En lo concerniente al numeral 2.1, cuenta de usuario genérica en sistema CAS-Chile (MC), esa entidad deberá acreditar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control Interno, la materialización de la política y procedimiento en concordancia con el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia.

7. De lo indicado en el acápite II. Examen de la Material Auditada, numeral 3, sobre conciliaciones bancarias (MC), el municipio deberá concretar lo señalado en su respuesta respecto del literal a), enviado los respectivos documentos que acrediten el cierre de las cuentas corrientes, en conformidad con lo establecido en el capítulo II, numeral 2, sobre cierre de cuentas corrientes del aludido dictamen N° E324651, de 2023, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, validado previamente por la Dirección de Control de esa entidad, en el plazo de 90 días hábiles administrativos.

Asimismo, respecto de los literales b) y c), deberá acreditar la regularización de la diferencia detectada y enviar las conciliaciones bancarias visadas por el encargado de contabilidad y aprobadas por el jefe de administración y finanzas, respectivamente, informando documentadamente de aquello, previa verificación de la Dirección de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.

8. En relación con el numeral 4.a), sobre la oportunidad en la emisión del acto administrativo que aprueba el convenio entre I-CAR S.A. y la Municipalidad de Paihuano (C), esa entidad deberá, en lo sucesivo, dictar los actos administrativos que autoricen los contratos que celebre de forma oportuna .

10. En lo concerniente numeral 4.b), de la tramitación de permisos de circulación a vehículos usados (C), la entidad deberá, en lo sucesivo, exigir y verificar el estricto cumplimiento de las cláusulas que establezca en los convenios que suscriba, en armonía con lo previsto en los artículos 3°, inciso 2°, y 53 de la ley N° 18.575.

11. Sobre el numeral 4.c), falta de acreditación del consentimiento del contribuyente para la obtención del permiso de circulación en la municipalidad de Paihuano (C), debiendo ese municipio, en lo sucesivo, dar cumplimiento a la exigencia jurisprudencial de acreditar que el comprador manifestó su aquiescencia en relación con obtener el permiso de circulación en la Municipalidad de Paihuano.

12. En lo referido al numeral 4.d), sobre la obligación de contratación del sistema "Integración" (AC), la Municipalidad de Paihuano deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en dictamen N° E311548 de 2023, de este origen, el que prevé que la facultad que tienen los municipios para celebrar convenios con empresas dedicadas a la venta de vehículos nuevos no debe implicar un costo económico para la administración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. De lo consignado en el numeral 4.e), sobre el sistema de pagos implementado para la recaudación de los permisos de circulación emitidos en el marco del convenio (AC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, además de dar estricta observancia al principio de legalidad, actuando dentro de sus competencias y sin mayores atribuciones que las expresamente le haya conferido el ordenamiento jurídico, deberá resguardar el cumplimiento del principio del devengado establecido en el numeral 23, de la citada resolución N° 3, de 2020.

14. Sobre el numeral 4.f), sobre la recaudación y las automotoras en convenio (C), la Municipalidad de Paihuano, en lo sucesivo, deberá exigir y verificar el estricto cumplimiento de las cláusulas que establezca en los convenios que suscriba, en armonía con lo previsto en los artículos 3°, inciso 2° de la ley N° 18.575, como asimismo, de los artículos 5°, 8° y 11 del referido cuerpo legal, que prevé que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

15. En lo referido al 4.g), sobre los cobros realizados mediante Transbank. (AC), debiendo ese municipio, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en la jurisprudencia emitida por esta Entidad de Control, resguardando que el cobro de los permisos a través de tarjetas de crédito o débito contemple la totalidad de las cantidades; que no signifique un traspaso de potestades municipales; que dicha recaudación sea realizada por funcionarios municipales y no por un tercero como aconteció en este caso y finalmente, que ello no signifique un costo económico adicional, de acuerdo con lo previsto en el tanta veces citado dictamen N° E311548, de 2023.

16. Sobre el numeral 5, falta de fundamento en la contratación directa con el proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (AC), ese municipio deberá establecer un procedimiento formal con controles preventivos para las contrataciones directas, dando estricto cumplimiento a la normativa y jurisprudencia emitida por este Organismo de Control, la que prevé que cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de la modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, lo que será acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

17. En relación con lo indicado en el numeral 6, entrega de firma electrónica avanzada del Alcalde de la Municipalidad de Paihuano a un tercero (AC), la Municipalidad de Paihuano deberá acreditar las acciones comprometidas en su respuesta al preinforme, creando un manual que regule la utilización de los tokens, además del arqueo que efectuará a los dispositivos, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

18. En lo referido al numeral 7, falta de mecanismos para determinar la cantidad de permisos emitidos por la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (AC), la Municipalidad de Paihuano



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá acreditar lo comprometido en su contestación, adjuntando el aludido manual de procedimientos de permisos de circulación, el que debe contener medidas de control que resguarden la correcta emisión de permisos por parte del municipio, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

19. De lo consignado en el numeral 8, aumento injustificado del valor del contrato con Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (AC), la Municipalidad de Paihuano deberá en lo sucesivo velar por el estricto cumplimiento a las cláusulas dispuestas en los contratos que suscriba.

20. Sobre el numeral 9, de la oportunidad de la emisión del acto administrativo que aprueba el trato o contratación directa (C), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, emitir oportunamente sus actos administrativos, observando los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como también, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

21. En lo referido al numeral 10, fraccionamiento de contratación directa a proveedor (AC), la Municipalidad de Paihuano deberá establecer e implementar los controles jurídicos, administrativos y financieros que estime pertinentes, destinados a evitar el fraccionamiento de las compras y adquisiciones que realice, independiente de la modalidad en que se efectúen, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles administrativos, contado desde la total tramitación del presente informe.

22. Sobre el numeral 11, falta de publicación de recepción conforme en Mercado Público (MC), el municipio de Paihuano deberá proceder con la modificación de su manual de procedimiento de compras, lo que debe ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ello en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control Interno del municipio.

23. De lo consignado en el numeral 12, sobre subcontratación de empresa Go Solution (AC), la Municipalidad de Paihuano deberá velar en el futuro para que situaciones como las expuestas no se reiteren, resguardando que los subcontratistas den cumplimiento a los requisitos establecidos en el referido artículo 4°, de la ley N° 19.886, ejerciendo un control permanente.

24. En relación con lo indicado en el numeral 13, permisos de circulación emitidos sin los antecedentes requeridos por la normativa vigente (C), la entidad deberá acreditar que los casos observados se tratan de permisos cuya primera cuota fue emitida en otro municipio, además de respaldar la respectiva devolución a las municipalidades que correspondan, todo lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

25. En lo referido al numeral 14, permisos de circulación otorgados con solicitud de primera inscripción (MC), el municipio de Paihuano deberá remitir el certificado de primera inscripción emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de las 17 PPU detalladas, lo que debe ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ello en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control del municipio.

26. Sobre el numeral 15, pago en cuotas de permisos emitidos sin que conste la totalidad del pago (C), la Municipalidad de Paihuano deberá acreditar el pago de la totalidad del valor del permiso para los 109 casos descritos o, en su defecto, el acto administrativo respaldado en la cartola bancaria para las devoluciones realizadas a otros municipios, de lo que informará documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

27. De lo consignado en el numeral 16, permisos de circulación registrados con posterioridad en sistema municipal CAS Chile. (MC), la Municipalidad de Paihuano, en lo sucesivo, deberá velar por el cumplimiento del principio de control previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ya citada ley N° 18.575, evitando así incurrir en el riesgo de que circulen vehículos sin el debido registro municipal, así como también, que se impida a los contribuyentes poder renovar sus permisos dado que no se encuentran registrados en los sistemas municipales.

28. Sobre el numeral 17, sobre tramitación de permisos de circulación de vehículos nuevos a requerimiento de empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, verificar y exigir la observancia absoluta de las cláusulas establecidas en los convenios que celebre y dar cumplimiento al principio de control previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ya citada ley N° 18.575.

29. En lo referido a los numerales 18, diferencias entre los permisos de circulación emitidos en el marco del convenio con los depósitos realizados por las automotoras (AC) y 19, falta de análisis del saldo reflejado en las cuentas 214-07-04 "Ingresos pendientes p.c. convenio" y 214-09-03 "Permisos de circulación otras comunas" (AC), ese municipio deberá finalizar los análisis de las diferencias, generando las acciones de cobro o pago, según corresponda, además, deberá realizar el o los ajustes contables correspondientes a las cuentas respectivas, todo lo cual acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

32. Sobre el numeral 20, permisos de circulación emitidos en forma electrónica no registrados en la Municipalidad de Paihuano (C), ese municipio deberá proporcionar el respaldo del sistema CAS Chile donde se encuentre el registro de cada una de las placas patentes señaladas en el anexo N° 6 y la eliminación de las placas patentes registradas erróneamente, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

33. De lo consignado en el numeral 21, inconsistencias detectadas en permisos emitidos en el marco del convenio (MC), el servicio deberá, en lo sucesivo, implementar controles preventivos y detectivos que permitan identificar inconsistencias en los permisos de circulación que tramite.

34. En relación con lo consignado en el numeral 22, sobre notas de crédito que anulan facturas (MC), la municipalidad deberá informar documentadamente de la devolución, la que respaldará con cartola bancaria y la regularización de los permisos registrados en CAS Chile, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe, previa verificación de la dirección de control municipal.

35. Sobre el numeral 23, sobre ausencia de respaldo por las devoluciones realizadas a otras comunas (MC), la entidad deberá informar respecto de la doble devolución de la placa patente [REDACTED], por un valor de \$75.308 y en caso que se haya efectuado realizar las gestiones para recuperar la devolución errónea; además, para el caso de la devolución contabilizada para la comuna de Padre Las Casas por un monto de \$131.730, detallar las placas patentes de dicha devolución, lo que será validado por la Dirección de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido plazo de 90 días hábiles administrativos.

36. En lo referido al numeral 24, sobre renovación de permisos de circulación sin la acreditación del permiso anterior (MC), el municipio deberá concretar lo señalado en su respuesta, efectuando la devolución de los saldos pendientes a los municipios faltantes, detallando las placas patentes devueltas, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, previamente validado la Dirección de Control de esa entidad, en el plazo de 90 días hábiles administrativos.

37. De lo consignado en el numeral 25, digitadores de permisos de circulación contratados a honorarios (C), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo prescrito en el citado decreto N° 854, de 2004, a objeto que las contrataciones cumplan con los requisitos establecidos en la cuenta contable 21.04.004, prestación de servicios en programas comunitarios, absteniéndose de imputar a esta cuenta gastos que no reúnan tales condiciones.

38. Referente a lo advertido en el acápite III, Examen de Cuentas, del numeral 26, sobre contratación de la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (AC), la Municipalidad de Paihuano, en lo sucesivo, deberá exigir el cumplimiento de las cláusulas en los contratos que suscriba, correspondiendo establecer procedimientos de control que permitan supervisar el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que los rigen, lo que incluye, por cierto, el examen de la documentación que les sirve de respaldo, así como el deber, de suministrar los antecedentes y documentación fidedigna que hubiese permitido acreditar el efectivo cumplimiento y pertinencia del servicio contratado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

39. De lo señalado en el numeral 27, sobre contratación y pagos realizados a [REDACTED] [REDACTED] trabajadores de Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada (AC), corresponde que el municipio en lo sucesivo, acredite el correcto desarrollo de las actividades efectivamente convenidas de los personeros. Además, tendrá que adoptar las medidas tendientes a establecer procedimientos transparentes y criterios de proporcionalidad entre el trabajo encomendado y las remuneraciones correspondientes, resguardando debidamente los intereses municipales, determinando parámetros objetivos que delimiten los beneficios que se pacten.

40. Respecto a lo indicado en el numeral 28, permisos girados con multas de tránsito no percibidas (AC), la Municipalidad de Paihuano, en lo sucesivo, deberá tener presente lo sostenido en la jurisprudencia de la Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° E311548, de 2023, el que establece que las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el Registro de Multas de Tránsito no pagadas –administrado y operado por el Servicio de Registro Civil e Identificación–, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

41. De lo observado en el numeral 29, sobre diferencias en el valor del permiso de circulación (AC), la entidad comunal deberá adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que la asignación de los códigos informados por el Servicio de Impuestos Internos se encuentre acorde al modelo de cada vehículo, velando por el cumplimiento estricto de los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

42. Referente a lo señalado en el numeral 30, sobre sellos verdes faltantes (AC), la entidad comunal deberá ajustar su actuar a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, como asimismo, de los artículos 5°, 8° y 11 del referido cuerpo legal, evitando así la ocurrencia de situaciones similares.

43. Sobre lo evidenciado en el numeral 31, permisos devueltos a otros municipios con primera cuota pagada en la Municipalidad de Paihuano (AC), la entidad, en lo sucesivo deberá tener presente que cuando el pago del permiso se haya pactado en dos cuotas, la segunda de ellas deberá enterarse, necesariamente, en la municipalidad en que se pagó la primera, dando cumplimiento a la normativa que rige sobre la materia.

44. En relación con lo consignado en el numeral 32, ingresos no percibidos de permisos de circulación otorgados por el municipio con la solicitud de primera inscripción (C), el municipio deberá obtener el correspondiente certificado de inscripción de los 17 casos expuestos en la tabla y el ingreso en sistema CAS Chile, de lo que informará de manera documentada a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la total tramitación del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

45. Sobre el numeral 33, sobre el pago al fondo Común Municipal (C), ese municipio deberá acreditar los montos pagados al fondo común municipal de acuerdo con los ingresos percibidos por conceptos de permisos de circulación, lo que deberá estar en armonía con los análisis contables de las diferencias detectadas en las observaciones N^{os} 18 y 19 del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la total tramitación del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final al Alcalde, Secretaria Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Paihuano, a la Fiscalía Regional de Coquimbo, a la Fiscalía Local de Vicuña, al Consejo de Defensa del Estado y a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

| | |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| Firmado electrónicamente por: | |
| Nombre: | GEOVANNI SEBASTIAN ARANCIBIA VALDIVIA |
| Cargo: | Jefe de Unidad de Control Externo |
| Fecha: | 06/01/2025 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Inconsistencia base de datos, permisos incorporados en informe técnico no informados.

| ID Operación | Fecha proceso | N° factura | Fecha factura | RUT. | Patente | Estado |
|--------------|---------------|------------|---------------|------|---------|---------|
| 1137 | 20-11-2023 | | 19-10-2023 | | | vigente |
| 5164 | 20-11-2023 | | 10-11-2023 | | | vigente |
| 5165 | 20-11-2023 | | 15-11-2023 | | | vigente |
| 5206 | 9-11-2023 | | 2-11-2023 | | | vigente |
| 5229 | 17-11-2023 | | 16-11-2023 | | | vigente |
| 5321 | 9-11-2023 | | 4-11-2023 | | | vigente |
| 11854 | 11-10-2022 | | 5-10-2022 | | | vigente |
| 14003 | 26-10-2022 | | 22-10-2022 | | | vigente |

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en reporte llamado Informe Técnico, proporcionado por la Municipalidad de Paihuano.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Inconsistencia base de datos, permisos ingresados en caja no registrados en módulo Permisos de circulación del sistema CAS Chile.

| Mes | Medio de pago | Placa Patente | Nombre | Caja (sistema) | Boletín tránsito | Orden de ingreso tesorería | Valor permiso (\$) |
|-----------|---------------|---------------|--------------|----------------|------------------|----------------------------|--------------------|
| Abril | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 02 | 8946 | 262 | 470.297 |
| Abril | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 03 | 8813 | 528 | 105.608 |
| Abril | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 03 | 8724 | 566 | 111.997 |
| Abril | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 03 | 8715 | 569 | 100.654 |
| Abril | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 03 | 8944 | 684 | 323.406 |
| Abril | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 03 | 8503 | 703 | 327.320 |
| Abril | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 03 | 8781 | 720 | 331.675 |
| Abril | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 03 | 8578 | 726 | 277.538 |
| Abril | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 03 | 8570 | 730 | 102.772 |
| Abril | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 03 | 8509 | 846 | 327.958 |
| Abril | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 03 | 8723 | 847 | 532.160 |
| Mayo | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 01 | 9953 | 157 | 596.503 |
| Mayo | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 01 | 9974 | 180 | 87.154 |
| Mayo | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 01 | 10025 | 215 | 125.824 |
| Mayo | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 01 | 10048 | 244 | 400.645 |
| Mayo | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 02 | 9547 | 508 | 453.987 |
| Mayo | Depósito | [REDACTED] 5 | [REDACTED] | Online 02 | 9297 | 745 | 1.043.589 |
| Mayo | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 02 | 9133 | 770 | 199.200 |
| Mayo | Depósito | [REDACTED] 9 | [REDACTED] | Online 03 | 9923 | 931 | 184.074 |
| Mayo | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 03 | 9789 | 955 | 386.194 |
| Mayo | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 03 | 9683 | 1091 | 406.079 |
| Julio | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 01 | 11049 | 311 | 184.898 |
| Julio | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 01 | 11106 | 383 | 207.877 |
| Julio | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] s | Online 02 | 11514 | 1677 | 113.574 |
| Julio | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | Online 03 | 11375 | 1407 | 219.770 |
| Noviembre | Depósito | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 21881 | 2194 | 347.116 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Mes | Medio de pago | Placa Patente | Nombre | Caja (sistema) | Boletín tránsito | Orden de ingreso tesorería | Valor permiso (\$) |
|-----------|---------------|---------------|--|----------------|------------------|----------------------------|--------------------|
| Noviembre | Depósito | ██████ | ██ | Online 01 | 21089 | 364 | 64.470 |
| Noviembre | Depósito | ██████ | ██ | Online 01 | 21137 | 365 | 77.428 |
| Noviembre | Depósito | ██████ | ██ | Online 02 | 21765 | 153 | 35.391 |
| Diciembre | Depósito | ██████ | ██ | Online 01 | 23349 | 153 | 48.190 |
| Diciembre | Depósito | ██████ | ██ | Online 02 | 24758 | 106 | 24.477 |
| Diciembre | Depósito | ██████ | ██ | Online 03 | 24006 | 105 | 9.687 |
| Diciembre | Depósito | ██████ | ██ | Online 03 | 24069 | 369 | 78.200 |
| Diciembre | Depósito | ██████ | ██ | Online 03 | 24185 | 153 | 24.630 |
| Total | | | | | | | 8.330.342 |

Fuente: Elaboración propia en base a información contenida en el detalle de permisos de circulación emitidos en el convenio corroborados con las cajas de tesorería mensuales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Carpeta | Subcarpeta | Placa patente |
|--------------|------------|---------------|
| Renovaciones | 352 | ██████████ |

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora en base a información contenida en expedientes de carpetas “renovaciones” proporcionados por la Municipalidad de Paihuano.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Permisos de circulación con documentación faltante.

| N° caso | Placa patente | Documentación faltante |
|---------|---------------|---|
| 1 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 2 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 3 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 4 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 5 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 6 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 7 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 8 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 9 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 10 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 11 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 12 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 13 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 14 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 15 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 16 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 17 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 18 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 19 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 20 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 21 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 22 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 23 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 24 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 25 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 26 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 27 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 28 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 29 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 30 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 31 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 32 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 33 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 34 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 35 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 36 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 37 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 38 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 39 | ██████████ | Permiso de circulación, revisión técnica u homologado |
| 40 | ██████████ | Permiso de circulación, factura de compra, Inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), SOAP, revisión técnica u homologado |
| 41 | ██████████ | Permiso de circulación, factura de compra, Inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), SOAP, revisión técnica u homologado |
| 42 | ██████████ | Permiso de circulación |
| 43 | ██████████ | Permiso de circulación, SOAP, revisión técnica u homologado |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° caso | Placa patente | Documentación faltante |
|---------|---------------|---|
| 44 | ████████ | Permiso de circulación, SOAP, revisión técnica u homologado |
| 45 | ████████ | permiso de circulación |
| 46 | ████████ | Revisión técnica u homologado |
| 47 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 48 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 49 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 50 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 51 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 52 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 53 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 54 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 55 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 56 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 57 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 58 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 59 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 60 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 61 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 62 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 63 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 64 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 65 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 66 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 67 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 68 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 69 | ████████ | Factura de compra, Inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCeI), SOAP, revisión técnica u homologado |
| 70 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 71 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 72 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 73 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 74 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 75 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 76 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 77 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 78 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 79 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 80 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 81 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 82 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 83 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 84 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 85 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 86 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 87 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 88 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 89 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 90 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° caso | Placa patente | Documentación faltante |
|---------|---------------|---|
| 91 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 92 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 93 | ████████ | Factura de compra, Inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), SOAP, revisión técnica u homologado |
| 94 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 95 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 96 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 97 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 98 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 99 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 100 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 101 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 102 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 103 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 104 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 105 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 106 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 107 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 108 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 109 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 110 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 111 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 112 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 113 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 114 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 115 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 116 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 117 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 118 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 119 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 120 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 121 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 122 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 123 | ████████ 8 | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 124 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 125 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 126 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 127 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 128 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 129 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 130 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 131 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 132 | ████████ | Factura de compra, Inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), SOAP, revisión técnica u homologado |
| 133 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 134 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 135 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 136 | ████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° caso | Placa patente | Documentación faltante |
|---------|---------------|---|
| 137 | ██████████ | Factura de compra, Inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), SOAP, revisión técnica u homologado |
| 138 | ██████████ | Factura de compra, Inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), SOAP, revisión técnica u homologado |
| 139 | ██████████ | Factura de compra, Inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), SOAP, revisión técnica u homologado |
| 140 | ██████████ | Factura de compra, Inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), SOAP |
| 141 | ██████████ | Inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), SOAP |
| 142 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 143 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 144 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 145 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 146 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 147 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 148 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 149 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 150 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 151 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 152 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 153 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 154 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 155 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |
| 156 | ██████████ | SOAP, revisión técnica u homologado |

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes revisados de las partidas en examen, los que fueron proporcionados por la Municipalidad de Paihuano.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Detalle de permisos que no se acreditó pago de permiso completo.

| Placa patente | Año vehículo | Valor permiso (\$) | Cuota examinada | Código SII | Cuota faltante |
|---------------|--------------|--------------------|-----------------|------------|----------------|
| [REDACTED] | 2016 | 64.352 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2015 | 65.524 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2016 | 151.173 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2017 | 93.947 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2017 | 51.677 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2017 | 108.019 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2017 | 62.180 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2017 | 74.961 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2017 | 100.108 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2018 | 42.587 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2018 | 60.670 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2017 | 130.911 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2018 | 130.506 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2018 | 114.397 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2018 | 116.262 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2018 | 114.397 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2018 | 32.021 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2018 | 34.894 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2019 | 254.897 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2019 | 44.752 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2020 | 75.467 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2019 | 128.582 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2019 | 418.685 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2019 | 53.170 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2019 | 99.161 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2019 | 89.101 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2020 | 135.785 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2019 | 78.085 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2020 | 70.062 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2020 | 29.775 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2021 | 63.569 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2021 | 191.998 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2022 | 84.887 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2022 | 140.251 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2022 | 96.325 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2022 | 100.692 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2022 | 166.135 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2022 | 124.663 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2017 | 39.860 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2020 | 241.350 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2022 | 292.630 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2020 | 80.436 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2015 | 69.164 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2022 | 73.471 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2020 | 50.352 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2020 | 80.234 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2015 | 58.648 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2022 | 73.471 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2018 | 152.988 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2022 | 244.575 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Placa patente | Año vehículo | Valor permiso (\$) | Cuota examinada | Código SII | Cuota faltante |
|---------------|--------------|--------------------|-----------------|------------|----------------|
| [REDACTED] | 2021 | 239.534 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2017 | 36.882 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2016 | 70.285 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2020 | 137.268 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2022 | 308.070 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2022 | 174.956 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2020 | 43.418 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2021 | 45.434 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2017 | 190.099 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2023 | 147.684 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2019 | 59.295 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2021 | 152.355 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2022 | 289.141 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2022 | 403.638 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2022 | 242.442 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2021 | 54.327 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2022 | 170.370 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2018 | 259.442 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2021 | 101.779 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2022 | 136.832 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2021 | 154.527 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2021 | 296.572 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2023 | 363.929 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2021 | 189.432 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2022 | 209.021 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2018 | 213.292 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2018 | 40.571 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2022 | 343.070 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2020 | 265.364 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2018 | 69.638 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2017 | 40.148 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2019 | 61.528 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2019 | 81.074 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2018 | 155.874 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2021 | 67.378 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2021 | 220.982 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2019 | 72.950 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2019 | 119.473 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2018 | 238.156 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2022 | 117.104 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2019 | 52.946 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2022 | 614.852 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2022 | 0 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2020 | 194.589 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2021 | 122.287 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2022 | 119.961 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2023 | 150.279 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2021 | 91.300 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2019 | 85.342 | Cuota 2 | [REDACTED] | Cuota 1 |
| [REDACTED] | 2021 | 103.117 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2018 | 137.671 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |
| [REDACTED] | 2018 | 67.039 | Cuota 1 | [REDACTED] | Cuota 2 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Placa patente | Año vehículo | Valor permiso (\$) | Cuota examinada | Código SII | Cuota faltante |
|---------------|--------------|--------------------|-----------------|------------|----------------|
| ██████████ | 2020 | 170.383 | Cuota 1 | ██████████ | Cuota 2 |
| ██████████ | 2021 | 137.284 | Cuota 1 | | Cuota 2 |
| ██████████ | 2019 | 49.914 | Cuota 1 | | Cuota 2 |
| ██████████ | 2018 | 55.846 | Cuota 1 | | Cuota 2 |
| ██████████ | 2022 | 77.223 | Cuota 2 | | Cuota 1 |
| ██████████ | 2017 | 103.982 | Cuota 1 | | Cuota 2 |
| ██████████ | 2022 | 172.202 | Cuota 1 | | Cuota 2 |

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes revisados de las partidas en examen, proporcionados por la Municipalidad de Paihuano.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Detalle de permisos de circulación informados como permisos emitidos en el convenio, pero no registrados en sistema CAS Chile.

| N° caso | Placa patente | Nombre dueño | RUT | N° caja | Orden ingreso tesorería | Fecha ingreso | Valor permiso (\$) |
|---------|---------------|--------------|------------|---------|-------------------------|---------------|--------------------|
| 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 7 | 956 | 26-02-2023 | 826.014 |
| 2 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 10 | 262 | 28-04-2023 | 470.297 |
| 3 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 11 | 528 | 28-04-2023 | 105.608 |
| 4 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 11 | 566 | 28-04-2023 | 111.997 |
| 5 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 11 | 569 | 28-04-2023 | 100.654 |
| 6 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 11 | 684 | 28-04-2023 | 323.406 |
| 7 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 11 | 703 | 28-04-2023 | 327.320 |
| 8 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 11 | 720 | 28-04-2023 | 331.675 |
| 9 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 11 | 726 | 28-04-2023 | 277.538 |
| 10 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 11 | 730 | 28-04-2023 | 102.772 |
| 11 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 11 | 846 | 28-04-2023 | 327.958 |
| 12 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 11 | 847 | 28-04-2023 | 532.160 |
| 13 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 9 | 157 | 31-05-2023 | 596.503 |
| 14 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 9 | 180 | 31-05-2023 | 87.154 |
| 15 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 9 | 215 | 31-05-2023 | 125.824 |
| 16 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 9 | 244 | 31-05-2023 | 400.645 |
| 17 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 10 | 508 | 29-05-2023 | 453.987 |
| 18 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 10 | 745 | 29-05-2023 | 1.043.589 |
| 19 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 10 | 770 | 29-05-2023 | 199.200 |
| 20 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 11 | 931 | 31-05-2023 | 184.074 |
| 21 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 11 | 955 | 31-05-2023 | 386.194 |
| 22 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 11 | 1091 | 31-05-2023 | 406.079 |
| 23 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 9 | 311 | 31-07-2023 | 184.898 |
| 24 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 9 | 383 | 31-07-2023 | 207.877 |
| 25 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 9 | 1677 | 31-07-2023 | 113.574 |
| 26 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 9 | 1407 | 31-07-2023 | 219.770 |
| 27 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 1 | 2338 | 30-11-2023 | 347.116 |
| 28 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 9 | 2011 | 30-11-2023 | 64.470 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° caso | Placa patente | Nombre dueño | RUT | N° caja | Orden ingreso tesorería | Fecha ingreso | Valor permiso (\$) |
|---------|---------------|--------------|------------|---------|-------------------------|---------------|--------------------|
| 29 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 9 | 2058 | 30-11-2023 | 77.428 |
| 30 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 10 | 3067 | 30-11-2023 | 35.391 |
| 31 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 9 | 2604 | 29-12-2023 | 48.190 |
| 32 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 10 | 3690 | 29-12-2023 | 24.477 |
| 33 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 11 | 2947 | 29-12-2023 | 9.687 |
| 34 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 11 | 3007 | 29-12-2023 | 78.200 |
| 35 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 11 | 3355 | 29-12-2023 | 24.630 |

Fuente: Elaborado propia en base a información contenida proporcionada por la Municipalidad de Paihuano sobre los permisos de circulación emitidos por el convenio durante el año 2023.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 7: Saldos de devoluciones a otras comunas.

| Comuna | Devolución según mayor contable (\$) | Devolución según cartola bancaria (\$) | Devolución según detalle placa patente (\$) | Respaldado mediante decreto (\$) | % respaldado sobre contabilizado |
|---------------------|--------------------------------------|--|---|----------------------------------|----------------------------------|
| Renca | 6.513.711 | 6.421.943 | 8.985.341 | 91.768 | 1% |
| Marchigue | 3.459.636 | 3.459.636 | 3.459.636 | 319.964 | 9% |
| Santiago | 3.141.164 | 3.141.164 | 3.141.164 | 1.674.269 | 53% |
| Los Muermos | 1.607.825 | 1.607.825 | 1.607.825 | 1.607.825 | 100% |
| Pelarco | 1.329.278 | 1.329.278 | 1.329.278 | 1.329.278 | 100% |
| Peñalolén | 983.201 | 983.201 | 983.201 | 983.201 | 100% |
| Calle Larga | 882.906 | 882.906 | 882.906 | 882.906 | 100% |
| La Granja | 879.287 | 879.287 | 879.287 | 0 | 0% |
| Los Ángeles | 700.571 | 700.571 | 700.571 | 700.571 | 100% |
| Providencia | 483.835 | 483.835 | 320.575 | 320.575 | 100% |
| Río Claro | 468.322 | 468.322 | 468.322 | 151.094 | 32% |
| Huechuraba | 396.973 | 396.973 | 396.973 | 0 | 0% |
| Pudahuel | 309.737 | 309.737 | 205.899 | 205.899 | 100% |
| Osorno | 304.432 | 304.432 | 304.432 | 304.432 | 100% |
| Temuco | 293.215 | 293.215 | 293.215 | 46.191 | 16% |
| Chillan | 275.429 | 275.429 | 275.429 | 275.429 | 100% |
| La Florida | 268.145 | 268.145 | 268.145 | 195.239 | 73% |
| Puente Alto | 218.988 | 218.988 | 218.988 | 0 | 0% |
| Padre Hurtado | 217.594 | 217.594 | 217.594 | 217.594 | 100% |
| Valparaíso | 215.515 | 215.515 | 215.515 | 0 | 0% |
| Buin | 120.546 | 120.546 | 120.546 | 0 | 0% |
| Quilicura | 119.152 | 119.152 | 119.152 | 119.152 | 100% |
| Pemuco | 114.535 | 114.535 | 114.535 | 114.535 | 100% |
| La Serena | 0 | 110.456 | 0 | 0 | 0% |
| Vitacura | 105.629 | 105.629 | 105.629 | 0 | 0% |
| Coltauco | 87.013 | 87.013 | 87.013 | 0 | 0% |
| Nueva Imperial | 82.952 | 82.952 | 82.952 | 82.952 | 100% |
| Casablanca | 70.862 | 70.862 | 70.862 | 0 | 0% |
| Lo Prado | 35.872 | 35.872 | 35.872 | 0 | 0% |
| Padre Las Casas | 364.422 | 0 | 232.692 | 232.692 | 100% |
| Chiguayante | 90.808 | 0 | 90.808 | 0 | 0% |
| San Pedro de la Paz | 629.714 | 0 | 629.714 | 285.476 | 45% |
| Alhué | 830.739 | 0 | 830.739 | 0 | 0% |
| Longaví | 146.309 | 0 | 146.309 | 146.309 | 100% |
| Total | 25.748.317 | 23.705.013 | 27.821.119 | 10.287.351 | 37% |

Fuente: Elaboración propia en base a información contenida en el mayor contable de la cuenta N° 214-09-03, además de la información contenida en las cartolas bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED], junto con el detalle de las placas patentes devueltas (según lo proporcionado por el municipio) y, los decretos de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Detalle de permisos otorgados sin acreditar permiso anterior.

| N° caso | Placa patente | Año vehículo |
|---------|---------------|--------------|
| 1 | [REDACTED] | 2016 |
| 2 | [REDACTED] | 2015 |
| 3 | [REDACTED] | 2016 |
| 4 | [REDACTED] | 2017 |
| 5 | [REDACTED] | 2017 |
| 6 | [REDACTED] | 2017 |
| 7 | [REDACTED] | 2017 |
| 8 | [REDACTED] | 2017 |
| 9 | [REDACTED] | 2017 |
| 10 | [REDACTED] | 2018 |
| 11 | [REDACTED] | 2018 |
| 12 | [REDACTED] | 2017 |
| 13 | [REDACTED] | 2018 |
| 14 | [REDACTED] | 2018 |
| 15 | [REDACTED] | 2018 |
| 16 | [REDACTED] | 2018 |
| 17 | [REDACTED] | 2018 |
| 18 | [REDACTED] | 2018 |
| 19 | [REDACTED] | 2019 |
| 20 | [REDACTED] | 2019 |
| 21 | [REDACTED] | 2020 |
| 22 | [REDACTED] | 2019 |
| 23 | [REDACTED] | 2019 |
| 24 | [REDACTED] | 2019 |
| 25 | [REDACTED] | 2019 |
| 26 | [REDACTED] | 2019 |
| 27 | [REDACTED] | 2020 |
| 28 | [REDACTED] | 2019 |
| 29 | [REDACTED] | 2020 |
| 30 | [REDACTED] | 2020 |
| 31 | [REDACTED] | 2021 |
| 32 | [REDACTED] | 2021 |
| 33 | [REDACTED] | 2022 |
| 34 | [REDACTED] | 2022 |
| 35 | [REDACTED] | 2022 |
| 36 | [REDACTED] | 2022 |
| 37 | [REDACTED] | 2022 |
| 38 | [REDACTED] | 2022 |
| 39 | [REDACTED] | 2022 |
| 40 | [REDACTED] | 2022 |
| 41 | [REDACTED] | 2021 |
| 42 | [REDACTED] | 2017 |
| 43 | [REDACTED] | 2020 |
| 44 | [REDACTED] | 2022 |
| 45 | [REDACTED] | 2017 |
| 46 | [REDACTED] | 2020 |
| 47 | [REDACTED] | 2022 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° caso | Placa patente | Año vehículo |
|---------|---------------|--------------|
| 48 | | 2011 |
| 49 | | 2016 |
| 50 | | 2020 |
| 51 | | 2015 |
| 52 | | 2022 |
| 53 | | 2022 |
| 54 | | 2022 |
| 55 | | 2022 |
| 56 | | 2020 |
| 57 | | 2021 |
| 58 | | 2018 |
| 59 | | 2021 |
| 60 | | 2017 |
| 61 | | 2022 |
| 62 | | 2018 |
| 63 | | 2019 |
| 64 | | 2021 |
| 65 | | 2021 |
| 66 | | 2022 |
| 67 | | 2022 |
| 68 | | 2020 |
| 69 | | 2022 |
| 70 | | 2022 |
| 71 | | 2018 |
| 72 | | 2021 |
| 73 | | 2021 |
| 74 | | 2022 |
| 75 | | 2018 |
| 76 | | 2021 |
| 77 | | 2022 |
| 78 | | 2020 |
| 79 | | 2022 |
| 80 | | 2021 |
| 81 | | 2021 |
| 82 | | 2018 |
| 83 | | 2017 |
| 84 | | 2021 |
| 85 | | 2021 |
| 86 | | 2022 |
| 87 | | 2018 |
| 88 | | 2018 |
| 89 | | 2022 |
| 90 | | 2020 |
| 91 | | 2018 |
| 92 | | 2017 |
| 93 | | 2015 |
| 94 | | 2019 |
| 95 | | 2022 |
| 96 | | 2018 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° caso | Placa patente | Año vehículo |
|---------|---------------|--------------|
| 97 | | 2019 |
| 98 | | 2019 |
| 99 | | 2018 |
| 100 | | 2019 |
| 101 | | 2019 |
| 102 | | 2018 |
| 103 | | 2021 |
| 104 | | 2021 |
| 105 | | 2018 |
| 106 | | 2021 |
| 107 | | 2021 |
| 108 | | 2019 |
| 109 | | 2019 |
| 110 | | 2016 |
| 111 | | 2018 |
| 112 | | 2022 |
| 113 | | 2019 |
| 114 | | 2022 |
| 115 | | 2022 |
| 116 | | 2019 |
| 117 | | 2022 |
| 118 | | 2022 |
| 119 | | 2020 |
| 120 | | 2021 |
| 121 | | 2022 |
| 122 | | 2022 |
| 123 | | 2021 |
| 124 | | 2021 |
| 125 | | 2019 |
| 126 | | 2016 |
| 127 | | 2019 |
| 128 | | 2020 |
| 129 | | 2018 |
| 130 | | 2020 |
| 131 | | 2021 |
| 132 | | 2018 |
| 133 | | 2018 |
| 134 | | 2020 |
| 135 | | 2021 |
| 136 | | 2019 |
| 137 | | 2018 |
| 138 | | 2022 |
| 139 | | 2017 |
| 140 | | 2022 |

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes revisados de las partidas en examen, proporcionado por la Municipalidad de Paihuano.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 9: Permisos emitidos con multas vigentes 2021 y 2022.



Anexo N° 9_Multa de
transito no percibida 1

Fuente: Base de datos de los permisos de circulación emitidos por el municipio de Paihuano y base de multas vigentes proporcionado por Servicio de Registro Civil e Identificación



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 10: Estado de Observaciones de Informe Final N° 864 de 2024.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|------------------------------------|--|------------------------|---|--|--|--|
| III. Examen de cuentas, numeral 27 | Sobre contratación y pagos realizados a [REDACTED], trabajadores de Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada. | AC: Altamente Compleja | La Municipalidad de Paihuano deberá acreditar los servicios prestados por los digitadores [REDACTED] durante el período contratado de manera de sustentar las labores efectuadas, en caso contrario, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de los montos objetados, ello por la suma de \$22.988.504, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGTR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. | | | |
| III. Examen de cuentas, numeral 28 | Permisos girados con multas de tránsito no percibidas | AC: Altamente Compleja | El municipio deberá adoptar las medidas pertinentes para iniciar un proceso de regularización de lo observado, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar el monto objetado, esto es, la suma de \$51.220.990, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. | | | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|------------------------------------|---|------------------------|--|--|--|--|
| III. Examen de cuentas, numeral 29 | Sobre diferencias en el valor del permiso de circulación. | AC: Altamente Compleja | La Municipalidad de Paihuano deberá adoptar las medidas pertinentes para iniciar un proceso de regularización de lo observado, y si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener la recuperación del monto objetado, esto es, la suma de \$1.448.043, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. | | | |
| III. Examen de cuentas, numeral 30 | Sobre sellos verdes faltantes | AC: Altamente Compleja | La Municipalidad de Paihuano deberá acreditar la rendición y resguardo de los sellos verdes objetados por la suma de \$26.603.952, debiendo remitir la documentación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. | | | |
| III. Examen de cuentas, numeral 31 | Permisos devueltos a otros municipios con primera cuota pagada en el municipio de Paihuano. | AC: Altamente Compleja | La Municipalidad de Paihuano deberá adoptar las medidas pertinentes para recuperar los recursos objetados, esto es, la suma de \$634.723, debiendo remitir la documentación que acredite dichas acciones a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la documentación de respaldo resulte insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|--|-------------------------------|---|--|--|--|
| <p>I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.5, II. Examen de la Materia Auditada, numerales 5, 6, 12 y III. Examen de Cuentas numeral 27</p> | <p>Sobre ausencia de mecanismos de control para comprobar el cumplimiento del servicio prestado por Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada; falta de fundamento en la contratación directa con el proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada; entrega de firma electrónica avanzada del Alcalde de la Municipalidad de Paihuano a un tercero; sobre subcontratación empresa Go Solution y sobre contratación y pagos realizados a [REDACTED] trabajadores de Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada</p> | <p>AC: Altamente Compleja</p> | <p>Esa entidad edilicia deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora todas las piezas del expediente original del mencionado proceso en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las que serán agregadas al sumario que incoará este Órgano de Control.</p> | | | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|--|------------------------|---|--|--|--|
| I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2 | Sobre la custodia de los sellos verdes. | AC: Altamente Compleja | El municipio deberá adjuntar el comprometido manual de procedimientos de permisos de circulación, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos. | | | |
| I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.3 | Sobre concentración de funciones en el administrador municipal. | AC: Altamente Compleja | La Municipalidad de Paihuano deberá establecer de manera formal, la estructura de la organización, considerando a todas las unidades que la conforman, definiendo las líneas de comunicación e información necesarias que permitan un control de las actividades, asignando y limitando niveles de autoridad y responsabilidades; además, acreditar las medidas enunciadas en su respuesta al preinforme del rubro, de lo que informará documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles administrativos. | | | |
| I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.5 | Ausencia de mecanismos de control para comprobar el cumplimiento del servicio prestado por Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada | AC: Altamente Compleja | La entidad deberá materializar la actualización e implementación del manual de adquisiciones aludido en su respuesta, debiendo remitir el citado documento o el avance del mismo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles administrativos. | | | |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5 | Falta de fundamento en la contratación directa con el proveedor Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada. | AC: Altamente Compleja | Ese servicio deberá establecer un procedimiento formal con controles preventivos para las contrataciones directas, dando estricto cumplimiento a la normativa y jurisprudencia emitida por este Organismo de Control, la que prevé que cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de la modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, lo que será acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos. | | | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|--|------------------------|--|--|--|--|
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6 | Entrega de firma electrónica avanzada del Alcalde de la Municipalidad de Paihuano a un tercero. | AC: Altamente Compleja | La Municipalidad de Paihuano deberá acreditar las acciones comprometidas en su respuesta al preinforme, creando un manual que regule la utilización de los tokens, además del arqueo que efectuará a los dispositivos, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos. | | | |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 7 | Falta de mecanismos para determinar la cantidad de permisos emitidos por la empresa Asesorías e Inversiones Don Gaspar Limitada. | AC: Altamente Compleja | La Municipalidad de Paihuano deberá acreditar lo comprometido en su contestación, adjuntando el aludido manual de procedimientos de permisos de circulación, el que debe contener medidas de control que resguarden la correcta emisión de permisos por parte del municipio, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos. | | | |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 10 | Fraccionamiento de contratación directa a proveedor | AC: Altamente Compleja | La Municipalidad de Paihuano deberá establecer e implementar los controles jurídicos, administrativos y financieros que estime pertinentes, destinados a evitar el fraccionamiento de las compras y adquisiciones que realice, independiente de la modalidad en que se efectúen, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles administrativos, contado desde la total tramitación del presente informe. | | | |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 13 | Permisos de circulación emitidos sin los antecedentes requeridos por la normativa vigente. | C: Compleja | La entidad deberá acreditar que los casos observados se tratan de permisos cuya primera cuota fue emitida en otro municipio, además de respaldar la respectiva devolución a las municipalidades que correspondan, todo lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe. | | | |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 15 | Pago en cuotas de permisos emitidos sin que conste la totalidad del pago | C: Compleja | La Municipalidad de Paihuano deberá acreditar el pago de la totalidad del valor del permiso para los 109 casos descritos o, en su defecto, el acto administrativo respaldado en la cartola bancaria para las devoluciones realizadas a otros municipios, de lo que informará documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos. | | | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|--|------------------------|--|--|--|--|
| II. Examen de la Materia Auditada, numerales 18 y 19 | Diferencias entre los permisos de circulación emitidos en el marco del convenio con los depósitos realizados por las automotoras. Falta de análisis del saldo reflejado en las cuentas 214-07-04 y 214-09-03 | AC: Altamente Compleja | Ese servicio deberá finalizar los análisis de las diferencias, generando las acciones de cobro o pago, según corresponda, además, deberá realizar el o los ajustes contables correspondientes a las cuentas respectivas, todo lo cual acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos. | | | |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 20 | Permisos de circulación emitidos en forma electrónica no registrados en la Municipalidad de Paihuano. | C: Compleja | La municipalidad deberá proporcionar el respaldo del sistema CAS Chile donde se encuentre el registro de cada una de las placas patentes señaladas en el anexo N° 6 y la eliminación de las placas patentes registradas erróneamente, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en el plazo de 60 días hábiles administrativos. | | | |
| III. Examen de cuentas, numeral 32 | Ingresos no percibidos de permisos de circulación otorgados por el municipio con la solicitud de primera inscripción. | C: Compleja | El municipio de Paihuano deberá obtener el correspondiente certificado de inscripción de los 17 casos expuestos en la tabla y el ingreso en sistema CAS Chile, de lo que informará de manera documentada a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la total tramitación del presente informe. | | | |
| III. Examen de cuentas, numeral 33 | Sobre el pago al Fondo Común Municipal | C: Compleja | Ese servicio deberá acreditar los montos pagados al fondo común municipal de acuerdo con los ingresos percibidos por conceptos de permisos de circulación, lo que deberá estar en armonía con los análisis contables de las diferencias detectadas en las observaciones N°s 18 y 19 del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la total tramitación del presente informe. | | | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN |
|---|---|---------------------------|--|
| I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.1 | Inconsistencias en bases de datos de permisos de circulación. | MC: Medianamente compleja | La entidad deberá dar cumplimiento a lo comprometido en su respuesta, en orden de efectuar una revisión analítica de las inconsistencias detectadas en las bases de datos, lo que tendrá que ser acreditado y documentado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles contados desde la total tramitación del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control Interno de esa entidad. |
| I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.4 | Irregularidades relacionadas con la Ley del Lobby. | MC: Medianamente compleja | El municipio deberá acreditar el registro en la plataforma de las audiencias correspondientes al administrador municipal, lo que será acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ello en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control Interno del municipio. |
| I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.1 | Cuenta de usuario genérica en sistema CAS-Chile. | MC: Medianamente compleja | El servicio deberá acreditar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control Interno, la materialización de la política y procedimiento en concordancia con el decreto N° 83, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia. |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3 | Sobre conciliaciones bancarias | MC: Medianamente compleja | <p>El municipio deberá concretar lo señalado en su respuesta respecto del literal a), enviado los respectivos documentos que acrediten el cierre de las cuentas corrientes, en conformidad con lo establecido en el capítulo II, numeral 2, sobre cierre de cuentas corrientes del aludido dictamen N° E324651, de 2023, lo que acreditará a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, validado previamente por la Dirección de Control de esa entidad, en el plazo de 90 días hábiles administrativos.</p> <p>Asimismo, respecto de los literales b) y c), deberá acreditar la regularización de la diferencia detectada y enviar las conciliaciones bancarias visadas por el encargado de contabilidad y aprobadas por el jefe de administración y finanzas, respectivamente, informando documentadamente de aquello, previa verificación de la Dirección de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe.</p> |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 11 | Falta de publicación de recepción conforme en Mercado Público | MC: Medianamente compleja | La Municipalidad de Paihuano deberá proceder con la modificación de su manual de procedimiento de compras, lo que debe ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, ello en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control Interno del municipio. |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 14 | Permisos de circulación otorgados con solicitud de primera inscripción. | MC: Medianamente compleja | El municipio deberá remitir el certificado de primera inscripción emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de las 17 PPU detalladas, lo que debe ser acreditado a través del Sistema de |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN |
|---|---|---------------------------|--|
| | | | Seguimiento y Apoyo CGR, ello en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, previa verificación de la Dirección de Control del municipio. |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 22 | Sobre notas de crédito que anulan facturas | MC: Medianamente compleja | La municipalidad de Paihuano deberá informar documentadamente de la devolución, la que respaldará con cartola bancaria y la regularización de los permisos registrados en CAS Chile, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 90 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe, previa verificación de la dirección de control municipal. |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 23 | Sobre ausencia de respaldo por las devoluciones realizadas a otras comunas | MC: Medianamente compleja | La entidad la entidad deberá informar respecto de la doble devolución de la placa patente [REDACTED], por un valor de \$75.308 y en caso que se haya efectuado realizar las gestiones para recuperar la devolución errónea; además, para el caso de la devolución contabilizada para la comuna de Padre Las Casas por un monto de \$131.730, detallar las placas patentes de dicha devolución, lo que será validado por la Dirección de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido plazo de 90 días hábiles administrativos. |
| II. Examen de la Materia Auditada, numeral 24 | Sobre renovación de permisos de circulación sin la acreditación del permiso anterior. | MC: Medianamente compleja | El municipio deberá concretar lo señalado en su respuesta, efectuando la devolución de los saldos pendientes a los municipios faltantes, detallando las placas patentes devueltas, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, previamente validado la Dirección de Control de esa entidad, en el plazo de 90 días hábiles administrativos. |

